

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR  
MEDIOS INFORMÁTICOS-REDES SOCIALES CON FINES  
LASCIVOS, QUE VICTIMIZAN A MENORES DE EDAD  
“GROOMING”**

Para optar el Grado Académico de Licenciatura en Derecho

**Postulante : ANGELA MIKAELA VERTIZ MORALES**  
**Tutor Académico : DRA. KARINA MEDINACELI DÍAZ**

La Paz – Bolivia  
2016

## **DEDICATORIA**

A Dios por estar conmigo en cada paso que doy, a mi madre por su infinito amor, a mi esposo Orlando Patiño por su gran apoyo, y a mis hijos que son la razón de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

**A** la Dra. Karina Medinaceli por su gran aporte en el desarrollo de la formación profesional, reflejado en el apoyo y guía del presente aporte investigativo.

## **RESUMEN**

La presente monografía aborda un fenómeno moderno que es lesivo de derechos y se halla vinculado a la globalización del uso de las tecnologías de la información y al internet denominado “Grooming”, que son aquellas acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, utilizando las herramientas antes citadas, con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño niña o adolescente y poder materializar algún acto sexual, este tema ya fue objeto de estudio y legislación por varios países, a objeto de la persecución penal de quienes adecuen su conducta a esta situación, en este sentido y considerando que nuestra sociedad no es ajena a esta globalización, tomando en cuenta las altas tasas de usuarios de internet y redes sociales en nuestra sociedad particularmente en nuestros menores de edad, quienes se colocan en serio riesgo de este tipo de ataques tan solo por ser usuarios de la red, se indagó sobre el tema desde una perspectiva de nuestra realidad, así se ha estructurado el presente trabajo en ocho capítulos, en los que se encontrará el diseño de la investigación la problematización, objetivos, métodos y técnicas utilizadas, seguida del marco histórico, marco teórico donde debido al vacío legal y la consecuente necesidad se efectuó la propuesta de norma para tipificar el Grooming en Bolivia, abordando también un marco jurídico de la normativa nacional vinculada al caso y la legislación comparada, el marco práctico, y las conclusiones así como las recomendaciones que se han podido extraer producto de la investigación.

## **SUMMARY**

The present monograph addresses a modern phenomenon which is harmful rights and is linked to globalization of the use of the information technology and the internet called “Grooming”, that are those actions deliberately undertaken by an adult, using tools cited above, in order to make a confidence of a minor, in order to reduce inhibitions of the child girl or teenager and to realize some sexual act, this topic has already been studied and legislation by several countries, to objet of the criminal prosecution of those who fit your conduct to this situation, in this sense and considering that our society is not outside this globalization, taking into account the high rates of internet users and social networks in our society particularly in our minors, who are placed in serious risk of this type of attacks only

to be network users, is investigated on the subject from a perspective of our reality, and has been structured this paper in eight chapters, in which will find the research design the problematization objectives, methods and techniques used, followed by the historical framework, theoretical framework, where due to the legal vacuum and the consequent need was carried out the proposal for standard to establish the grooming in Bolivia, addressing also a legal framework of the national legislation linked to the case and the comparative legislation, the practical framework and the conclusions as well as the recommendations have been able to extract product research.

## ÍNDICE

1. TITULO DEL TEMA.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4.1.- Delimitación Temática.....	3
4.2.- Delimitación Espacial.....	3
4.3.- Delimitación Temporal.....	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
6. OBJETIVOS.....	5
5.1.- Objetivo General.....	5
5.2.- Objetivos Específicos.....	5
7. MARCO TEÓRICO.....	5
8.- MÉTODOS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA.....	8
8.1. Deductivo.....	8
8.2.- Sociológico.....	8
8.3.- Comparativo.....	8
8.4.- Normativo.....	8
9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA.....	8
9.1.- Investigación Bibliográfica.....	8
9.2.- Observación Directa en línea.....	8
9.3.- Investigación Documental.....	8
9.4.- Encuesta de Diagnostico.....	9
9.5.- Entrevistas.....	9
7.6.- Muestreo Estadístico.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10

## CAPITULO I

1.1. MARCO HISTÓRICO.....	12
---------------------------	----

1.1.1. Concepto de sociedad.....	12
1.1.2. Evolución de la sociedad vinculada a la tecnología y la comunicación.....	12
1.1.3. La sociedad contemporánea y los nuevos riesgos a ser considerados por el ordenamiento penal.....	14
1.1.4. Historia de redes sociales.....	15
1.1.5. Historia del Internet en Bolivia.....	17

## **CAPITULO II**

2.1. MARCO TEÓRICO.....	22
-------------------------	----

### **DERECHO A LA INTIMIDAD PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **PERSONALES**

2.1.1.- Definición del derecho a la intimidad.....	22
2.1.2.- Protección del derecho a la Intimidad.....	23
2.1.3.- Derecho a la Honra.....	25
2.1.4.- Derecho a la Dignidad.....	26
2.1.5.- Derecho a la Propia Imagen.....	27
2.1.6.- Protección de Datos Personales.....	28

## **CAPITULO III**

### **DERECHO INFORMÁTICO Y DELITOS INFORMÁTICOS**

3.1.1 Definición del Derecho Informático.....	36
3.1.2 Definición de Delito Informático.....	36
3.1.3. Delitos Informáticos.....	37
3.1.4. Clasificación de distintos tipos de delincuentes informáticos.....	40
3.1.5. Código Penal Boliviano.....	41

## **CAPITULO IV**

### **GROOMING Y REDES SOCIALES**

4.1.1. Definición de Grooming.....	46
------------------------------------	----



4.1.2. Características del grooming.....	48
- Inicio de una relación.....	48
- Inicio de una supuesta amistad.....	48
- Componente sexual.....	48
- Componente sexual.....	48
4.1.3. Etapas del Grooming.....	49
4.1.4. Nativos digitales.....	52
4.1.5. Consecuencias del acoso sexual en menores víctimas del Grooming.....	53
4.1.6. Elementos tecnológicos empleados como medio para el acoso.....	55
4.1.7. Control parental.....	56
4.1.8. Medidas de protección y prevención, no legislativas.....	59
4.1.9.- Las Redes Sociales.....	60
4.1.9.1. Definición de Red Social.....	61
4.1.9.2. Funcionamiento de las redes sociales.....	62
4.1.9.3. Usos de las redes sociales.....	63
4.1.9.4. Tipología de las Redes Sociales.....	64
4.1.9.5.- Riesgos de las redes sociales.....	66
4.1.9.6. Las Redes Sociales y el Grooming.....	68

## **CAPITULO V**

### *EL GROOMING COMO DELITO*

5.1.1. Requisitos típicos del delito de <i>grooming</i> .....	73
5.1.1.1. Bien Jurídicamente Protegido.....	75
5.1.1.2. Sujeto Activo.....	76
5.1.1.3. Sujeto Pasivo.....	77
5.1.1.4. Elemento Subjetivo.....	77
5.1.1.5. Elemento Objetivo.....	78
5.1.1.6. Resultado.....	79
5.1.1.7. Sanción.....	80
5.1.1.8. Circunstancias Agravantes y Atenuantes.....	80

5.1.1.9. Precepto Legal.....	81
------------------------------	----

## **CAPITULO VI**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA**

6.1. Normativa internacional en materia de <i>grooming</i> .....	84
6.1.1. Alemania.....	84
6.1.2. Australia.....	84
6.1.3. Escocia.....	84
6.1.4. Estado de la Florida.....	84
6.1.5 Argentina.....	85
6.1.6. Brasil.....	86
6.1.7. Chile.....	86
6.1.8. Perú.....	87
6.1.9. España.....	88

## **CAPITULO VII**

### **LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

7.1. MARCO LEGAL.....	90
7.1.1. Constitución Política del Estado.....	90
7.1.2. Nuevo Código niña, niño y adolescente, ley no. 548 del 17 de julio de 2014.....	91
7.1.3. Código Penal Boliviano, ley no. 348, de 9 de marzo de 2013.....	95
7.1.4. Código civil boliviano.....	102
7.1.5. Ley de Ejecución de Penal y Supervisión.....	103

## **CAPITULO VIII**

8.1.- MARCO PRÁCTICO.....	104
8.1.1. Encuestas.....	104
8.1.1.1. Población de estudio.....	104
8.1.1.2. Cálculo del tamaño de la muestra.....	104

8.1.1.3. Validación.....	105
8.1.1.4. Análisis e interpretación de resultados.....	105
8.1.1.4.1. De la encuesta realizada a los menores de edad	
1.- Sobre el uso de Internet.....	106
2.- Frecuencia de uso de internet.....	106
3.- Actividades que realizan en Internet.....	107
4.- Redes sociales a las que pertenecen.....	108
5.-Nombre que usan los menores de edad en la red	
Social.....	109
6.- Sobre el peligro en las redes sociales.....	109
7.- Supervisión de los padres.....	110
8.- Privacidad.....	111
8.1.1.4.2. De la encuesta realizada a los papás de los menores	
1.- Género de los padres de los menores.....	111
2.- Sobre el uso de Internet.....	112
3.- Medidas de seguridad que toman los padres	
de familia sobre sus hijos en la utilización de	
las redes sociales.....	112
4.- Supervisión de los padres.....	113
5.- Conoce los riesgos de las redes sociales.....	114
6.- Maneja la privacidad en las redes sociales.....	115
8.1.2. Entrevistas.....	115
8.1.3. Publicaciones Prensa.....	117
8.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	117
8.2.1. Conclusión Objetivo General.....	117
8.2.2. Conclusión Objetivos Específicos.....	117
8.2.3. Recomendaciones.....	118
8.3. BIBLIOGRAFÍA.....	120
8.4. ANEXOS.....	123

# **1.- PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR MEDIOS INFORMÁTICOS- REDES SOCIALES CON FINES LASCIVOS, QUE VICTIMIZAN A MENORES DE EDAD “GROOMING”**

## **2. Identificación del Problema.-**

La sociedad no es un orden definitivo, es un campo de lucha de movimientos históricos, es decir que se encuentra en constante transición, a través de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad, de la que el principal actor es el hombre ser eminentemente social, cuyas relaciones humanas tienden a evolucionar y cambian acorde a otros factores como por ejemplo la globalización, el uso de medios tecnológicos, informáticos y con ella el acceso a redes sociales, como medio de interrelación social, en los que se establecen procesos de relaciones familiares, de amistad, de información – educación, de publicidad, de negocios, entre otros que tienen fines lícitos, en este sentido cabe señalar que el uso irrestricto de estos medios permite su manejo adaptado a la comisión de conductas lesivas de derechos, tales como el reciente fenómeno del GROOMING, que básicamente consiste en aquellas conductas deliberadas por parte de un adulto a establecer lazos de amistad con un niño o niña a través del internet, con el objetivo de obtener satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor, incluso como preparación para un encuentro sexual.

En el panorama descrito la actual practica de uso masivo de espacios sociales en línea, no está exenta de riesgos o posibles ataques mal intencionados, extremo que sin duda ha generado preocupación en distintos organismos internacionales, dirigidas a garantizar el acceso seguro de los usuarios con especial atención a colectivos de menores e incapaces, más en nuestro medio estos fenómenos no han merecido la debida atención, así se formulan las siguientes interrogantes:

- ¿Conocen los niños y las niñas en edad escolar, los posibles riesgos de las redes sociales?
- Las autoridades, instituciones de defensa de derechos de la niñez y adolescencia, unidades educativas u otros informan y/o previenen, sobre medidas de

precaución en el uso de medios tecnológicos- informáticos de parte de los niños, niñas y adolescentes?

- Existe algún software, aplicación o programa informático, destinado a proteger a los usuarios niños niñas y adolescentes de los ataques de adultos?
- La Normativa Boliviana previene y/o sanciona las conductas que quebrantan la intimidad de menores de edad a través del internet?

### **3. Problematización.-**

En Bolivia existe legislación que tutela los derechos de los niños niñas y adolescentes, así como la tipificación de delitos que ofenden a los derechos de este sector, mas toda esta normativa resulta inútil si no se llega al funesto resultado de la comisión de delitos como la violación, el estupro, el abuso deshonesto, la corrupción de menores, el proxenetismo, así como el tráfico de personas, es decir que sin normativa ni medidas eficaces de tutela al derecho a la intimidad de los menores que acceden a los servicios en línea, en nuestro medio se debe esperar a que la conducta del agresor se adecue a las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento para que pueda ser perseguido y sancionado, y en consecuencia nuestra niñez y adolescencia se halla desprotegida ante acciones deliberadas que vulneran la privacidad de menores a través servicios de redes sociales en línea, con la finalidad de obtener satisfacción sexual, siendo que por sí sola estas conductas ya ofenden a la víctima al quebrantar la intimidad del menor víctima.

En nuestro Estado Plurinacional se viene mostrando un arduo trabajo en la promulgación de varios cuerpos de leyes en los últimos periodos legislativos, asimismo se busca democratizar el acceso a servicios informáticos, con medidas que se hallan destinadas a mejores servicios por costos más bajos, en este sentido se han regulado tarifas y servicios, asimismo se está implementando tecnologías como el satélite “Tupak Katari”, la planta de ensamblaje de computadoras “Quipus”, entre otras medidas de este orden más sin embargo, se ha descuidado la prevención y sanción de las nuevas conductas, que provienen del uso de estas nuevas tecnologías, de la globalización del acceso a internet así como de la creciente población de usuarios menores de edad en redes sociales en línea.

Hemos sido testigos mudos de la gran algarabía con que se implementa tecnologías que nos pretenden acercar al resto del mundo, y como consecuencia procuramos satisfacer nuevas necesidades en consumo de equipos y pago de servicios informáticos, sin embargo tanto las instituciones gubernamentales nacionales, departamentales y municipales, así como nosotros los ciudadanos, no tenemos conciencia de los efectos negativos que se contraponen a los beneficios que nos brindan las nuevas tecnologías, cuando su uso irrestricto genera graves peligros en nuestro capital humano más importante.

#### **4. Delimitación de la investigación.-**

**4.1. Temática:** La Investigación se circunscribirá en el área jurídico social-informático, toda vez que los niños, niñas, adolescentes, se hallan desprotegidos de los ataques efectuados por medios sociales en línea.

**4.2. Espacial:** Se desarrollará en la ciudad de La Paz, que por su carácter de sede de gobierno permite acceder a información de las instituciones gubernamentales nacionales, departamentales y también de nivel municipal, destinadas a la protección y defensa de los niños, niñas y adolescentes, igualmente al constituirse en una metrópoli permitirá obtener información sobre la existencia de casos de GROOMING.

**4.3. Temporal:** Se efectuará una investigación comprendida desde Agosto de 2014 a Agosto de 2015, toda vez que las redes sociales en línea van incrementando su población de usuarios y se analizará posibles casos de grooming de este periodo de tiempo.

#### **5. Fundamentación e importancia de la investigación.-**

Desde siempre la sociedad crece y se desarrolla alrededor de la información aportada por la creatividad intelectual del ser humano, así actualmente ha proliferado y se masifica el uso del internet, si bien es posible de apreciar una gran cantidad de beneficios, al mismo tiempo ello se convierte en un arma de doble filo, dado que un uso malicioso de dicha información genera, entre otros, un problema de grandes dimensiones, dentro el que se puede individualizar el fenómeno del grooming conforme se expuso a tiempo de hacer la problematización del tema “la red nace como una nueva autopista de la información bajo la

égida de la anomia, por cuanto la ausencia de regulación jurídica y por tanto, de límites y de control definen Internet.” (1) Siendo que no obstante estos vacíos de regulación la sociedad depende de la información que genera este medio tecnológico, se puede denominar a nuestra sociedad actual como la sociedad de la información (2), así cabe detenernos en un aspecto relevante para poder establecer la importancia de la presente investigación, pues la universalidad de los nuevos instrumentos tecnológicos (computadores, tablets, celulares, etc.) forman parte del escenario contemporáneo, y en caso de no contar con un equipo que permita acceso a la red, los menores de hoy frecuentan espacios conocidos como salas de internet, en los que por un costo accesible acceden a una serie de servicios en línea, es de destacar su manejo de programas de navegación en la red, aplicaciones y cualquier herramienta informática con una extraordinaria habilidad casi innata, mas sin regulación, ni limitantes al uso de la red los menores resultan blanco fácil de vulneración en su interacción social informática, toda vez que su habilidad de manejo de las tecnologías lamentablemente va contrastada con la inexperiencia sobre medidas de precaución en el acceso a la red, es más resulta común que los menores adopten tendencias de forma homogénea, haciendo suyas actitudes, opiniones y pensamientos de otros menores, o peor aún de quienes figuran un perfil de menor con la finalidad de abordar menores de edad, desenmascarando la otra cara de la moneda, aquella que muestra a la red como un mecanismo de aturdimiento social, por el que los menores se abstraen de su entorno familiar, social y educativo, sumergiéndose en su espacio tecnológico, propiciado el escenario para los delincuentes, sumado al vacío legal que genera impunidad de las agresiones en red, nos brinda un claro panorama sobre la verdadera importancia de abordar la investigación del fenómeno del grooming, los mecanismos de materialización del hecho lesivo, así como los medios de defensa a los que pueden acceder los menores y los padres de familia, y en suma poder arribar a la penalización de esta conducta, como aporte de garantía de una tutela efectiva del derecho a la intimidad, vinculado con el importantísimo valor que tienen los niños, niñas y adolescentes como principal capital humano de la

---

1. MORÓN LERMA, 1999, pp. 100 y ss.

2. Para efectos de este apartado, se basa en las explicaciones entregadas por, TREJO, Raúl., 2001, [En línea]

sociedad Boliviana, encaminando un acceso seguro a los servicios en línea del sector de menores de edad usuarios y en consecuencia aportar al mejor desarrollo integral de los menores de edad.

## **6. Objetivos.-**

### **6.1. Objetivo general:**

Analizar el fenómeno del Grooming a objeto de proponer su tipificación en el Código Penal Boliviano con la finalidad de generar prevención y sanción a conductas lascivas que quebrantan la indemnidad sexual de los menores de edad usuarios de internet.

### **6.2. Objetivos específicos:**

1.- Identificar los derechos vigentes de los niños, niñas y adolescentes y su ineficiencia en la protección de los usuarios que acceden a redes sociales en línea.

2.- Investigar el impacto de redes sociales y analizar las características del Grooming y sus consecuencias.

3.- Descomponer la conducta del Grooming para proyectar un nuevo tipo penal en nuestra legislación nacional.

4.- Comparar la legislación internacional en lo referente a la prevención y sanción del Grooming, para demostrar la necesidad de una nueva tipificación en nuestra sociedad.

## **7. Marco Teórico.-**

Conforme a la naturaleza del tema que se está abordando se hace necesario recordar algunos conceptos, así debemos considerar que sociedad es considerada cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan sólo el trato. Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común.

La clase dominante en la vida pública y suntuosa. Asociación Sindicato. Inteligencia entre dos o más para un fin. La humanidad en su conjunto de interdependencia y relación. Según



cita Manuel Ossorio <sup>(3)</sup>, así a partir de la última definición que engloba a la humanidad, hallamos que este conjunto de interdependencia no es estático, si no que evoluciona constantemente con ayuda de distintos medios creados por el propio hombre, así la sociedad en la actualidad ha encontrado en los medios tecnológicos informáticos una nueva herramienta de relaciones humanas, en este sentido el ISFTIC (Instituto superior de formación y recursos en red para el profesorado) dependiente del Ministerio de Educación Política Social y Deporte del Gobierno de España definen las redes sociales como uno de los desarrollos más innovadores de la Web concebidas con el propósito de interconectar usuarios que comparten aficiones, amistades, ideas, fotografías, vídeos y elementos multimedia de todo tipo, las que han crecido, engullendo una buena parte del tráfico de información en la Red, Aplicaciones como YouTube, MySpace, Flickr, Orkut o Facebook, además de ocupar el ranking absoluto de los lugares más visitados de Internet, constituyen un auténtico fenómeno de masas. Este gran fenómeno, ha sido objeto de estudio y análisis de distinta índole y así encontramos que el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática del Perú señala que, los sistemas de cómputo permiten hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza a millones de interesados y usuarios de las más diversas categorías del conocimiento humano, científico, técnico, profesional y personal que están siendo incorporadas a sistemas informáticos, sin limitaciones, se entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años solo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante.<sup>(4)</sup>

Estas características de la informática hacen concluir que no tiene límites previsibles y como cualquier ámbito de acción del ser humano puede configurar en un cuadro de acciones lícitas y también ilícitas, es en este punto que se hace necesario la intervención del derecho para regular los múltiples efectos de una situación nueva en el medio social, pues el desarrollo constante de computadoras, el aumento de sus capacidades y funciones,

---

3. OSSORIO, MANUEL, 1999, Pág. 931.

4. INEI Instituto Nacional de Estadísticas e Informática del Perú, 2001, Pág. 75

la miniaturización de sus chips incorporados a nuevos equipos, significan una serie de ventajas, pero también abren el planteo de problemas que su mal uso genera para la seguridad de los sistemas, negocios, defensa nacional y en síntesis para la sociedad en su conjunto, siendo el sector de menores de edad el grupo más vulnerable de la sociedad toda vez que si bien los menores de edad tienen mayores habilidades para la manipulación de nuevos equipos informáticos, no son conscientes de los riesgos a los que se exponen frente a la criminalidad informática, la que de por sí resulta difícil de perseguir y reprimir, sin contar que la globalización de acceso y uso de las nuevas tecnologías y servicios en línea, no es paralela a una globalización de normas que las regulen, haciéndose sencillo delinquir frente a las diversas normativas que en casos como el nuestro, no tiene regulada prevención menos sanción a las conductas lesivas de derechos para el caso que nos ocupa, no existe regulación sobre las acciones deliberadas de adultos que aborden - transgredan la intimidad de menores con fines lascivos.

Es así que la presente investigación pretende contribuir a una mejor comprensión y conocimiento de las nuevas conductas relacionadas al uso de tecnologías y servicios informáticos en línea, principalmente de aquellas que vulneran derechos que ahora no tienen efectiva tutela en nuestro Estado Plurinacional con especial énfasis del derecho a la intimidad en línea, considerado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú como el derecho de ejercer control sobre los datos referidos a la propia persona, necesidad básica, esencial para el desarrollo y mantenimiento de una sociedad libre, así como para la madurez y estabilidad de la personalidad individual. En consecuencia se hace considerar como el derecho de toda persona frente a las agresiones contra sí misma, su hogar, su familia sus relaciones y comunicaciones con los demás, su propiedad y sus negocios, así concebido este derecho incluye la protección de su imagen, de su identidad su nombre o sus datos y documentos personales, derecho que sin duda merece la más amplia protección partiendo de nuestro capital humano más importante (los menores de edad) hasta la ciudadanía en su conjunto.

## **8. Métodos a utilizar en la Monografía.-**

Los métodos a utilizarse en esta monografía son:

**8.1. Deductivo:** Porque a través de la observación de fenómenos generales se podrá llegar a aspectos concretos que permitan aportar al conocimiento de la problemática del grooming.

**8.2. Sociológico:** Que nos permite estudiar hechos sociales como el creciente acceso a redes sociales informáticas por menores de edad, como un fenómeno social.

**8.3. Comparativo:** Que nos permite realizar un análisis de similitudes o diferencias con otros medios en relación a la atención del fenómeno del grooming.

**8.4. Normativo:** Por medio de cual se podrá efectuar un análisis de nuestra normativa vigente en relación al derecho comparado que regula la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **9. Técnicas de Investigación a utilizar en la Monografía.-**

Las técnicas de investigación a utilizarse en esta monografía son:

**9.1. Investigación Bibliográfica:** Que permite recolección de información literal.

**9.2. Observación directa en línea:** Por medio de acceso a información en red a objeto de poder establecer información de redes sociales, su población de usuarios menores de edad de redes sociales, así como los casos y consecuencias del grooming.

**9.3. Investigación Documental:** Sobre nuestra normativa vigente, proyectos de leyes y legislación comparada.

**9.4. Encuesta de diagnóstico:** Dirigida a menores de edad usuarios de redes sociales, a objeto de poder establecer su grado de conocimiento de medidas de prevención en el uso de medios tecnológicos informáticos.

**9.5. Entrevistas:** Con autoridades y funcionarios de entidades destinadas a la protección de niños niñas y adolescentes, a objeto de obtener información sobre las medidas que actualmente se están tomando sobre la problemática planteada.

**9.6. Muestreo Estadístico:** Sobre población vulnerable de usuarios de redes sociales menores de edad y sobre casos de grooming que derivaron en la comisión de otros delitos.

## INTRODUCCIÓN

Las nuevas tecnologías principalmente el internet se ha convertido en un paso gigantesco en la mejora del acceso a la información, en el aumento de las relaciones interpersonales caracterizado por un serie de fenómenos complejos, ha sido una auténtica revolución para la humanidad aportándonos numerosos beneficios, conocidos por todos; sin embargo, también ha generado herramientas para los delincuentes, ya que el internet les ha dado la posibilidad de perpetrar acciones criminales a distancia, asegurando su buen recaudo, es posible utilizar identidades supuestas, técnicas de navegación anónima y todo ello con el fin no solo de conseguir la materialización de ilícitos sino también de evitar su sanción.

Todas las herramientas y beneficios del internet, deben ser utilizadas sin ponerse en riesgo, tomar conciencia de que en la red como en la sociedad misma también existe inseguridades, las que hacen necesario buscar el conocimiento sobre las nuevas conductas ofensivas, sus características, las medidas de seguridad que pueden ser tomadas por los usuarios, y aquellas acciones que deben ser tomadas por las autoridades respecto de las nuevas formas de ofender derechos fundamentales como el de la seguridad e intimidad personal, a objeto de su reproche penal, situación con la que se compromete la presente investigación.

La participación de los menores en el internet, su presencia en programas de mensajería instantánea, redes sociales, juegos en línea, etc. ha trasladado el acoso presencial del que muchas veces son víctimas, ahora también a la vida virtual. Por esta razón hay que multiplicar las precauciones no sólo para que el menor haga un buen uso de la red, sino también para que aprenda a determinar con qué personas tiene que relacionarse a través de estos medios y cómo evitar ponerse en riesgo, no difundir sus datos a extraños, no confiar sus actividades, ni llevar a cabo acciones como concertar citas con extraños o al menos no hacerlo sin la presencia de un adulto de su confianza, ejemplos de medidas de seguridad que lamentablemente son desconocidos por la mayoría de los usuarios menores de edad, asimismo se hace necesario abordar estos temas desde nuestra área del conocimiento, para poder establecer las “reglas del juego” es decir la regulación que genere

prevención – sanción de conductas lesivas en línea, situación que produce una honda preocupación por las consecuencias que tienen para las víctimas de las agresiones que nacen en la red, lo que será objeto de análisis en la presente monografía.

Pero además de difundir formas de prevención y de educación sobre el uso responsable de la red, como se ha señalado es imprescindible acompañar estas acciones con normativa que regule las nuevas conductas de la sociedad, así también surge la necesidad poner en marcha el reto para las autoridades de considerar en el trabajo legislativo la cabida a estas nuevas conductas lesivas a objeto de integrar en nuestra norma la tipificación de las nuevas formas de ofender (grooming), aspectos que deberían ser tema de debate no solo local si no también internacional, en consideración de la globalización de los nuevos fenómenos que acompañan a las tecnologías, mas por ahora no nos quedaremos de brazos cruzados y se trabajara en un aporte que sirva de inicio para generar seguridad de los menores usuarios de la red, de respeto al derecho a la intimidad y de regulación de nuevas conductas en la red.

## CAPITULO I

### 1.1. MARCO HISTÓRICO.-

**1.1.1. Concepto de sociedad.-** Según el Diccionario de la real Academia española sociedad es: (Del latín sociētas, -ātis). “Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. 2. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida” (5). Criterios que se rescatan de otros conceptos que establecen cadena de conocimientos entre varios ámbitos, económico, político, cultural deportivo y de entretenimiento, y abordando el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales Manuel Ossorio señala que: “...agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan sólo el trato. Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común. La clase dominante en la vida pública y suntuosa. Asociación Sindicato. Inteligencia entre dos o más para un fin. La humanidad en su conjunto de interdependencia y relación”.(6).

**1.1.2. Evolución de la sociedad vinculada a la tecnología y la comunicación.-** Bajo los conceptos generales señalados precedentemente debemos considerar que las agrupaciones de personas, en busca de fines comunes tienden a cooperarse y estas acciones individuales o colectivas llevan a metas que se reflejan en la evolución de la sociedad, cabe hacer la puntualización que la vida humana estaría inmóvil y fosilizada si no evoluciona, pero el ser humano se encarga de que ello no ocurra , pues los individuos de hoy revisan los conocimientos que hicieron los de ayer, la corrigen, la superan, la aumentan. Vale decir que las circunstancias en que se desarrolla la vida en sociedad, se transmutan y se innovan merced a nuevas acciones de los miembros de la sociedad, que no tiene límite en busca de

---

5. Microsoft® Encarta® 2009.

6. OSSORIO, MANUEL, Pág.931

satisfacer las necesidades de sus miembros.

Esta imparable obra de la humanidad ha merecido distintos tipos de análisis en las distintas aéreas del conocimiento, y en lo referente a la evolución tecnológica informática, Luciano Vandelli, hace una relación con los derechos fundamentales, manifestando que, ...la libertad informática constituye uno de los exponentes de los llamados derechos fundamentales de tercera generación, alejados de los primeros derechos reconocidos en el ámbito de las revoluciones burguesas, caracterizados por la defensa de la esfera privada ante la intromisión de los poderes públicos, o de los de segunda generación para la salvaguarda de los aspectos económicos, sociales y culturales. Derechos Humanos de tercera generación surgidos en respuesta a las amenazas de la modernidad o de la llamada era tecnológica. La tutela de la información personal es fruto de la llamada sociedad de la información o sociedad digital, cuyo correlato económico se encuentra en la nueva economía o economía digital, en este sentido práctica una síntesis en tres características sobresalientes de la sociedad en que vivimos. La primera, el aumento y socialización de la información como valor social, económico, y jurídico, ha hecho evolucionar la forma de vida asentada en los bienes físicos y la energía, propios de la era industrial, en una sociedad imbuida por el conocimiento y la información. En segundo lugar, se encuentra el factor de la globalización, una realidad que responde a la aspiración de “aldea global” en claro desafío a los Estados, toda vez que los distintos procesos esenciales de nuestra convivencia se hallan organizados globalmente puede hablarse así de distintos tipos de globalización, según se consideren los procesos de economía y producción, la política, la ordenación jurídica, la misma ciencia o acción social. En tercer lugar, las nuevas tecnologías alimentadas principalmente, junto a la revolución informática, de los espectaculares avances producidos en el campo de las comunicaciones electrónicas, como representa Internet, como lo revelan las actuales posibilidades de transmisión de la información, capaz de llegar en tiempo real a todos los rincones del globo a través de redes mundiales. Campuzano Tome define esta sociedad de la información como “un nuevo modelo de organización industrial, cultural y social caracterizado por el acercamiento de las personas a



la información a través de las nuevas tecnologías de la comunicación...” (7)

**1.1.3. La sociedad contemporánea y los nuevos riesgos a ser considerados por el ordenamiento penal.-**

Desde la época de sociedad postindustrial hasta nuestra sociedad contemporánea, el desarrollo de la tecnología viene jugando un papel fundamental, ya que es precisamente éste uno de los factores (aunque no el único) que determina un nuevo conjunto de realidades sociales, que según el profesor Diez Ripollés, se podrían sintetizar de la siguiente forma: Al poner en práctica las nuevas tecnologías en los diversos ámbitos sociales se generan riesgos de difícil anticipación, los cuales se atribuyen a falta de conocimiento o manejo de las nuevas capacidades técnicas. Junto a ello, se crean actividades generadoras de riesgos que se entrecruzan unas con otras, de modo que el control del riesgo no sólo escapa al dominio de uno mismo, sino que tampoco queda claro en manos de quién está. Por último, dichos riesgos generan en la sociedad un sentimiento de inseguridad, el cual es potenciado por la intensa cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos y las dificultades con las que tropieza el ciudadano medio para comprender el acelerado cambio tecnológico y acompañar su vida cotidiana a él, y por la extendida percepción social de que la moderna sociedad tecnológica conlleva una notable transformación de las relaciones y valores sociales y una significativa reducción de la solidaridad colectiva.(8)

Resulta lógico que los miembros de la sociedad tomen su tiempo para familiarizarse con nuevas herramientas en sus actividades cotidianas y así se ven sorprendidos ante cualquier mal uso que provoque algún daño sin saber qué hacer, pero no es posible quedarnos estáticos y conservar una situación de incertidumbre y temor, pues esta estática provoca la falta de tutela de nuestros derechos vulnerados a través de nuevos mecanismos, ahí surge la necesidad de interiorizarnos y poner en funcionamiento el ius puniendi del Estado para poder hacer considerar estas nuevas conductas en el ordenamiento jurídico penal.

---

7. BALLESTEROS MOFFA, LUIS ÁNGEL, (2005), *Pag.25-37*

8. DIEZ RIPOLLÉS, José Luis, 2005, [En línea], p. 01-4 <<http://criminol.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>>

**1.1.4. Historia de redes sociales.-** El origen de las redes sociales en Internet se remonta, al menos, al año 1995, cuando Randy Conrads crea el sitio web “classmates.com”.

Con esta red social se pretendía que los usuarios pudiesen recuperar o mantener el contacto con antiguos compañeros del colegio, instituto, universidad, etc.

En el año 2002 comienzan a aparecer sitios web que promocionan las redes de círculos de amigos en línea, adquiriendo popularidad en el año 2003 con la llegada de portales web como MySpace o Xing. La popularidad de estas plataformas creció con las grandes empresas y multinacionales de Internet que emprendieron nuevos proyectos en el entorno de las redes sociales. Así, cabe señalar como claros ejemplos el lanzamiento de Orkut por Google o Yahoo! 360° por parte de Yahoo!. A esto se une la creación de otras muchas redes sociales verticales que han ido apareciendo, dedicándose a sectores concretos.<sup>(9)</sup>

**TABLA 1 CRONOLOGÍA DE LAS REDES SOCIALES**

1995	Classmates			
1997	Six Degrass			
2002	Friendster	Fotolog		
2003	My Space	Linkedin	Hi5	SecondLife
2004	Orkut			
2005	Yahoo!360°	Bebo		
2006	Facebook	Twitter	Tuenti	
2007	Lively			

Fuente INTECO(10)

El aumento de popularidad de las redes sociales ha transcurrido en paralelo al aumento en los niveles de intercambio de contenidos a través de la Red. Esto ha hecho de internet un medio más social que permite comunicar, entretener y compartir. Los usuarios han pasado de una etapa en la que eran considerados meros consumidores de contenidos creados por terceros usuarios con ciertos conocimientos de programación, a una etapa en la que los contenidos son producidos por los propios usuarios equipados con un ordenador, conexión y conocimientos básicos en el uso de Internet.

9. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN (INTECO), [En línea] <<http://www.inteco.es>>

10. *Ibid*

La expansión de este fenómeno es tal que las últimas estadísticas a nivel mundial (3º oleada del estudio Power to the people social media de marzo 2008) cifran el número de usuarios de redes sociales en 272 millones, un 58% de los usuarios de Internet registrados en todo el mundo, lo que supone un incremento del 21% respecto de los datos registrados en junio de 2007 (11)

Estos nuevos servicios se configuran como poderosos canales de comunicación e interacción, que permiten a los usuarios actuar como grupos segmentados (ocio, comunicación, profesionalización, etc.). La Red se consolida, por tanto, como un espacio para formar relaciones, comunidades y otros sistemas sociales en los que rigen acciones similares a las del mundo real y en los que la participación está motivada por la reputación, tal como ocurre en la sociedad.

Al extremo de haberse instituido un día de celebración de las redes sociales, por iniciativa del sitio mashable el año 2010, cuyo festejo pretende celebrar las herramientas creadas para otorgar una voz que permite la comunicación constante y acceso a información en tiempo real sin importar las distancias el año 2013 este día fue celebrado por primera vez en Bolivia en la ciudad de Santa Cruz. (12)

La red social Facebook es el mayor conductor del tráfico móvil en América Latina. Entre el primer y segundo semestre de 2014, el tráfico de bajada creció del 17,45% al 25,20% del total de las descargas, indicó la autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT). Facebook es una de las redes más usadas en Bolivia y el alza promedio mensual de clientes es de 200.000. Asimismo la ATT resalta que en 2014 hubo un importante alza del tráfico móvil de la aplicación “Whats App”. (13) En Bolivia la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transporte ATT, informó que actualmente en el País existen cerca de dos millones de conexiones de internet, de las cuales Santa Cruz cuenta con el mayor número de usuarios, reflejado en las redes sociales, principalmente en Facebook donde este departamento encabeza la lista con 700.000 usuarios de los 2.2 millones registrados en Bolivia,

---

11. *Ibid*

12. <<http://www.valerialandivar.com/2013/05/social-media-day-bolivia.html>>

13. *La Razón*, (01-03-2015), Aline Quispe, *En línea* <<http://www.la-razon.com>>

Cochabamba cuenta con 300.000, La Paz con 128.000, en cuatro puesto se encuentra Potosí con 42.000, después esta Oruro con 38.000, Tarija con 34.000, Trinidad con 7.600 y Pando con 280 usuarios que se hallan registrados en la afamada red social, el resto de los usuarios se encuentran dispersos en otras poblaciones en todo el país. En relación a las conexiones en red, se menciona que ha revolucionado aún más con los teléfonos inteligentes, que tienen acceso a internet de los cuales se hallan actualmente registrados 527.185 equipos que navegan a velocidades mayores a 256 Kbps. (14)

#### **1.1.5. Historia del Internet en Bolivia.-**

En 1988 se dio los primeros pasos para el establecimiento de redes de comunicación en Bolivia, al finalizar la década de los 80 comienza el interés por las redes informáticas en Bolivia. Se trata de investigadores que buscan soluciones a los problemas de acceso a la información. El avance de la tecnología desembocó en el uso del teléfono para la transmisión de datos. En Bolivia no existían redes de transmisión, ni canales de salida vía satélite; esta nueva forma de comunicación permitió el intercambio de información a mayor velocidad y a menor costo comparado con los medios disponibles en aquella época telex y telefax.

En 1989 se dieron los orígenes de la Red no Comercial de Comunicación de Datos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD se propuso establecer redes de comunicación en Bolivia a fin de mejorar el intercambio de información especialmente entre las universidades, organizaciones estatales y todas las instituciones de desarrollo en Latinoamérica.

Para el mes de octubre de esta gestión se había elaborado el Proyecto para la Red, que tuvo por objetivo generar comunicación e información dentro el campo tecnológico como herramienta de desarrollo de nuestro país. En noviembre se realizó la Primera reunión del proyecto Internet regional, BOLNET se constituyó y trabajó como un proyecto experimental bajo el programa regional RLA/031/88 de la Oficina regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, con la supervisión

---

14. El Día; (26/03/2014); [En línea] <<http://www.eldia.com.bo>

de Vincenzo Puliatti quien expuso en detalle el proyecto regional y las actividades que deberían realizarse concretando la participación boliviana en el proyecto.

El Año 1990 se efectuó la conformación del Comité Proyecto para desarrollar servicios de correo electrónico, se conforma el comité impulsor conformado por el departamento red troncal digital de ENTEL. Instituto de capacitación ENTEL (Icaptel) la carrera de ingeniería electrónica de la UMSA. Instituto de Desarrollo Andino Tropical IDAT y Servicios múltiples de tecnologías apropiadas SEMTA.

En la década de los noventa, comenzó la era del correo electrónico y sus múltiples derivaciones: acceso a bases de datos, listas electrónicas, y Gopher. Se realizó la conexión a los usuarios de SEMTA, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y de la Carrera de Ingeniería Electrónica de la UMSA Se instaló los módems y se accedió a la primera línea telefónica a través de COTEL e ICAPTEL.

Con la participación de Steve Framme, Vincenzo Puliatti y los representantes del Comité se definió el nombre para el proyecto boliviano: BOLNET, También se enviaron los primeros correos electrónicos en Bolivia. El primer correo perteneció al consultor extranjero Steve Frank ([steve@unbol.bo](mailto:steve@unbol.bo)). Posteriormente Se realizó el cambio de menús del idioma inglés al idioma español, mediante manejo de programación software UNIX, para fines de esta gestión se instaló de un MODEM interno y se realizó pruebas satisfactorias de la conexión a la universidad Juan Misael Saracho de Tarija.

El Año 1991 Desde una oficina a casi 4.000 metros de altura, se dieron los primeros pasos para la incorporación de Bolivia al Internet. El Consejo directivo de BOLNET, al terminar la etapa de pruebas que se realizaban en la infraestructura alquilada por IDAT, en la zona de Sopocachi, consideró oportuno instalar los equipos definitivos del Nodo en la Facultad de Ingeniería Electrónica de la UMSA. El espacio fue especialmente acondicionado para que el Proyecto presente máxima seguridad. Se elaboró el Primer Manual de usuarios para uso de correo electrónico y cartillas de usuarios para programas.

El Año 1993 BOLNET ya tiene conexión a Internet, también se instaló la red física en la Facultad de Ingeniería de la UMSA. El mes de mayo se había efectuado el proyecto de monitoreo de Nuevas Tecnologías, también se elaboró una solicitud de equipamiento, para la conexión de BolNet al Internet, cuyo objetivo prioritario fue asegurar el enlace de

BolNet con Internet, finalmente Bolnet terminó de instalar su conexión a Internet las 24 horas del día, con lo cual se logró la conexión con 91 países. Bolnet logró constituir una red que conectó a 200 computadoras. El mes de noviembre de esta gestión mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario se resolvió que la UMSA era la responsable de la red física y lógica de Bolnet, logrando su consolidación.

1994 -1995 “Bolivia en Internet” Bolnet, se convirtió en la única red que prestaba servicios a más de 1000 usuarios, incluyendo a instituciones académicas y científicas.

1995 Se diseñó e instaló varios servicios para redes y sistemas de información. Se desarrolló los nodos de Bolnet en Santa Cruz (Universidad Gabriel René Moreno), Cochabamba (Universidad Mayor de San Simón) y Sucre (Universidad Andina Simón Bolívar)

El Año 1996 El NIC BOLIVIA inicia sus servicios para el registro territorial .bo. Este año marcó para muchos el inicio de la World Wide Web como canal de comunicación dentro del ámbito de investigación y enfocado a las personas. Se empieza a comercializar la conexión a Internet y empresas y usuarios se plantean la utilidad de crear páginas web y estar presentes en la Red. La primera página web en Bolivia fue: <http://www.bolnet.bo/> que prestó los servicios de información académica e institucional.

El 1997 se da los primeros pasos de convenio entre BolNet – ENTEL, se diseñó e instaló los Nodos de ENTEL: La Paz (UMSA), Cochabamba (UMSS) , Santa Cruz, (UGRM) Chuquisaca (UASB) y Tarija ( UJMS). Se realizó la transferencia de usuarios de los nodos de Bolnet a Entel. Se diseñó la red Entelnet bajo la supervisión de Bolnet. Se diseñó e instaló los primeros Nodos gubernamentales para la conexión a Internet: Vicepresidencia de la República, CICON, Honorable Congreso Nacional, Ministerio de Comunicación Social.

Durante las gestiones 1999 -2002 se efectúan los primeros sistemas de Información gubernamental en Bolivia con Diseño de:

- Portal Congreso Nacional.
- Corte Suprema de Justicia.
- Vicepresidencia de la República.
- CONACYT.

- FEDSIDUMSA

Se implementó el nuevo nodo La Paz para la prestación de servicios de acceso a usuarios Dial Up y On Line. Se aplicó el servicio de web hosting. Se reestructuró el Sistema On Line para la Administración de Dominios Internet y se realizó los sistemas de administración para clientes de Dial Up y correo electrónico.

Por los años 2002 – 2004 La Red más alta del mundo es la primera Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB.

En el 2006 la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo, Ciencia y Tecnología del Honorable Senado Nacional delega a la ADSIB como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la revisión, elaboración, redacción y consenso del PROYECTO DE LEY DE DOCUMENTOS, FIRMAS Y COMERCIO ELECTRÓNICO, conformado por veintiún entidades del sector público y privado. Aprobada la Ley por el Congreso Nacional se constituirá en el marco jurídico que impulsará y desarrollará el Comercio Electrónico en Bolivia. <sup>(15)</sup>

A diciembre de 2014, uno de cada dos personas en Bolivia tenía acceso al servicio de internet. Según datos oficiales, el 46,3% de la población boliviana (4.981.684) dispone de una conexión móvil o fija a la red de comunicación. El crecimiento se debe a que los celulares son más económicos.

La autoridad reguladora (ATT) indicó que de las 4.981.684 conexiones de internet anotadas en el país, existen 4.801.498 (96,38%) usuarios que tienen conexiones móviles.

Además precisó que hay 169,126 (3,39%) usuarios de las tecnologías alámbricas (conexiones realizadas por medio de cables) y 11.061 (0,22%) consumidores con tecnologías inalámbricas (conexiones que no están unidas por cables y entre sus redes están el bluetooth, wifi, wimax y otros).

A, ello se suma el descenso de los precios de los teléfonos inteligentes (smartphones), lo que ha permitido que las personas adquieran los dispositivos para poder navegar y estar conectados a la red desde sus celulares, Otro factor para este crecimiento se debe a la

---

15. LOS TIEMPOS 23 DE MAYO DE 2012 CRONOLOGIA DE LA HISTORIA DE INTERNET EN BOLIVIA [En línea]



diversidad de paquetes, planes, y bolsas que tienen las telefónicas para el uso de internet, así como la reducción paulatina de las tarifas del servicio. (16)

TABLA 2

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONEXIONES DE INTERNET EN BOLIVIA

2002	71.455
2003	82.816
2004	113.752
2005	169.482
2006	170.782
2007	203.007
2008	233.978
2009	764.670
2010	818.288
2011	1.219.542
2012	1.888.732
2013	3.559.239
2014	4.981.684

Fuente La Razón (17)

---

16. La Razón; (01/03/2015), Aline Quispe, [En línea] <<http://www.la-razon.com>

17. Ibid



## **CAPITULO II**

### **2.1. MARCO TEÓRICO.-**

#### **DERECHO A LA INTIMIDAD PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los derechos a la intimidad, al honor, a la imagen, a la dignidad, a la intimidad familiar y a la protección de datos, buscan la protección de distintos bienes de la personalidad siendo su objeto garantizar una esfera de libertad individual que protege por un lado la vida privada de las personas y les otorga de otras facultades que permiten ejercer un control material sobre el tratamiento de su información personal, así como mecanismos de hacer efectiva su tutela.

Son derechos que se integran en la categoría de los derechos de la personalidad, cuyos titulares son las personas naturales – físicas, se caracterizan por su irrenunciabilidad, intransmisibilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Asimismo se debe considerar que no obstante su interrelación por el fin común que persiguen su ejercicio y tutela son independientes.

##### **2.1.1. Definición del derecho a la intimidad.-**

El derecho a la intimidad que incluye el honor, la persona, la familia y la propia imagen, es una libertad positiva, consistente en ejercer un derecho de control sobre los datos referidos a la propia persona, se entiende que la privacidad es una necesidad básica, esencial para el desarrollo y mantenimiento de una sociedad libre, así como para la madurez y estabilidad de la personalidad individual. En consecuencia se ha de considerar el derecho de toda persona frente a las agresiones contra sí mismo, su hogar, su familia, sus relaciones y comunicaciones con los demás, su propiedad y sus negocios, así concebido este derecho incluye la protección frente a utilizaciones no autorizadas de su imagen, de su identidad, su nombre o sus documentos personales. (18) Entonces se comprende como una

---

*18/ INEI/INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA), Mayo del 2001, Pág. 73-74.*

facultad de poder excluir a las demás personas del conocimiento de nuestra vida personal, de nuestra información de ámbito privado datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones y dentro de ellas también se incluirían las comunicaciones electrónicas, etc. Una persona tiene el derecho a controlar cuando y quien accede a diferentes aspectos de su vida personal. El derecho a la intimidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás, y sobre todo frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes.<sup>(19)</sup>

La información que afecta la intimidad personal y familiar es la que contiene los siguientes datos cuando son divulgados sin autorización o consentimiento de la persona o sin orden judicial o de la autoridad competente:

- a) Datos sensibles, como son el de raza, ideología, estado de salud, creencias, religión.
- b) Datos secretos, como son el secreto profesional, secreto comercial, secreto bancario, secreto de confesión, etc.
- c) Datos reservados, siendo que aquellos que el titular no está obligado a proporcionar para que sean conocidos por terceros, como son: filiación (hijo matrimonial, extramatrimonial, adoptado), delitos contra el honor (difamación, calumnia, injuria), libertad sexual (violación), adulterio, aborto, etc.
- d) Datos privados, los que el titular debe proporcionar periódicamente a la autoridad para fines especialmente señalados como por ejemplo los datos contenidos en una declaración jurada del impuesto de renta, solo deben ser utilizados para los fines que especialmente fueron dados, no para fines distintos. <sup>(20)</sup>

### **2.1.2. Protección del derecho a la Intimidad.-**

Para ingresar a la protección de este derecho debemos considerar que inicialmente se entendió por doctrina y jurisprudencia, a la intimidad como un bien ordenado a la protección de lo más interno y reservado de las personas. Posteriormente la jurisprudencia y la evolución social han definido un derecho a la intimidad de contenido amplio y textura

---

19. ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA, (en línea), <<http://www.es.m.wikipedia.org/derecho-a-la-intimidad>>

20. INEI/INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA), Mayo del 2001, Pág. 73-74.

abierta cuyas manifestaciones son múltiples. En tal sentido, la relación de la intimidad con la propia imagen, los conflictos que se dan en el caso del ejercicio del derecho a la información y de la libertad de expresión, la práctica de pruebas corporales en el ámbito penal, la protección de la salud y la investigación genética, y la protección de la dimensión familiar han extendido la tutela de este derecho a un ámbito más amplio. (21)

El derecho a la intimidad protege también el entorno familiar de la persona, por lo que cada uno tiene el derecho de exigir respeto no solo de sus actuaciones como ser individual sino también como parte integrante de un núcleo familiar, dado que esos vínculos inciden en la propia esfera de la personalidad de cada uno. Dentro de este orden de ideas, por ejemplo, una noticia referida al ámbito personal de un menor afecta también el derecho a la intimidad de sus padres.

Con estas consideraciones corresponde ingresar en el marco de la normativa, así encontramos que dentro de los derechos Civiles y Políticos establecidos en nuestra Ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, encontramos el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad en el Art. 21 num. 2) de la C.P.E. El Código Civil Boliviano en su Art. 18 (Derecho a la Intimidad) establece: Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley.

El nuevo Código Niña, Niño y Adolescente en su Art. 143. (Derecho a la Privacidad e Intimidad Familiar) establece: I La niña, niño y adolescente tiene derecho a la privacidad e intimidad de la vida familiar. II La privacidad e intimidad familiar deben ser garantizados con prioridad por la familia, el Estado en todos sus niveles, la sociedad, y los medios de comunicación. Por su parte la Declaración Universal de los Derechos en su el artículo 12 establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano, y que: "...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

---

21. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online, España, pag.76*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, consagra al respecto, lo siguiente: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Entonces, el derecho a la intimidad o privacidad consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva, determinadas facetas de su personalidad, teniendo como uno de sus elementos esenciales la inviolabilidad de la vida privada, referida al escenario o espacio físico en el que se desenvuelve, como es el domicilio, los medios de comunicación y correspondencia, así como los objetos que contienen manifestaciones de voluntad o de conocimiento, no destinadas originalmente al acceso de personas ajenas o extrañas, lo que involucra escritos, fotografías, documentos o información en soportes de alguna tecnología, toda vez que dado el desarrollo y avance de la tecnología, actualmente se cuenta con múltiples formas y sistemas de comunicación privada como son la telefonía fija, telefonía móvil, el correo electrónico y las redes sociales.

### **2.1.3. Derecho a la Honra.-**

El derecho al honor u honra es aquel derecho a la protección de la imagen pública de una persona, de la consideración social en la que es tenido, de su nombre y su reputación, de tal forma que el resto de los individuos lo respeten durante su vida. Dicha protección, como excepción a lo usual en los derechos de la personalidad, se extiende más allá del fallecimiento por medio de acciones concedidas por el Ordenamiento a sus causahabientes. (22)

Se considera el honor, innato, y es desde luego intransmisible. Tal relieve alcanza en el consenso general que las Naciones Unidas, en su declaración Universal de los Derechos del hombre, proclaman, en el art. 12, que nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación. Los Mazeaud expresan que el ataque al honor constituye, en ciertas condiciones, un delito correccional: la difamación, fuera de esta sanción penal, la víctima

---

22. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online, España, pag.75.*

tiene derecho al abono de daños y perjuicios; puede igualmente, cuando haya sido discutido en la prensa, ejercer su derecho de réplica. Con frecuencia, la publicación de la sentencia de condena, dispuesta por el tribunal, constituye un modo de reparación de los agravios al honor. (23)

En nuestra norma encontramos la previsión del Art. 17 del Código Civil (Derecho al Honor) que establece: Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.

Es más se encuentran catalogados en nuestro ordenamiento penal conforme al título IX del Código Penal los Delitos contra el Honor, a través de la tipificación de los delitos de la Difamación Art. 282, calumnia Art. 283, Ofensa a la memoria de difuntos Art. 284, Propagación de Ofensas Art. 285, Injuria Art. 287.

#### **2.1.4. Derecho a la Dignidad.-**

Para Recasens Siches, dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: el derecho a la vida y a la libertad individual, La vida del hombre desde su punto de vista no sería diferente a la de los animales de no ser por la concepción de la dignidad personal, destacando en lo referente a la vida los derechos inherentes a su condición: a) el derecho de todo ser humano a que los demás individuos no atenten injustamente contra su vida integridad corporal o salud, b) el derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque de otra persona, c) el derecho de todo ser humano a que el Estado respete su vida y su integridad corporal, d) el derecho de todo ser humano a que la solidaridad social provea de los necesarios auxilios para su subsistencia. Y en cuanto a la libertad individual señala que desde el punto de vista jurídico, consiste en hallarse libre de coacciones o injerencias indebidas, públicas o privadas abarcando en este sentido una serie de posibilidades como lo son: a) ser dueño del propio destino (no ser esclavo), b) disfrutar de seguridad, c) libertad de conciencia, d) libertad para contraer o no matrimonio, e) libertad para elegir ocupación, f) libertad para circular, g) inviolabilidad de la vida privada, h) libertad de elección de domicilio, i) libertad

---

23. OSSORIO, MANUEL, 1999, Pág.315

de reunión o asociación, j) libertad de no ser obligado a participar en una reunión ni pertenecer a una asociación. (24)

Consideraciones que permiten hacer la puntualización que el Derecho a la Dignidad es inherente a la condición humana y por lo tanto garantiza la libertad en el sentido amplio de la palabra así como y el respeto de la existencia del hombre, sin más requisito para poder hacer efectiva la exigencia de su cumplimiento o tutela, pues así fue establecido por normativa internacional que fue acogida como derecho fundamental en nuestro caso en el capítulo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, y retrotrayendo a los conceptos del autor cabe señalar que las enunciaciones de las facultades inherentes a la condición humana no pueden ser consideradas únicas o limitativas y excluyentes, pues el desarrollo de la sociedad los avances de las tecnologías utilizadas por el hombre y las nuevas conductas adoptadas para la satisfacción de necesidades generan la ampliación del concepto de dignidad humana a otras esferas antes desconocidas.

#### **2.1.5. Derecho a la Propia Imagen.-**

Es un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información generada por sus rasgos físicos personales que pueden tener difusión pública y a impedir la obtención, reproducción, o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad informativa, comercial, científica, cultural, etc. Perseguida por quien la capta o difunde. El derecho a la propia imagen pretende salvaguardar un ámbito propio y reservado, aunque no íntimo frente a la acción y conocimiento de los demás; un ámbito necesario para poder decidir libremente el desarrollo de la propia personalidad y en definitiva, un ámbito necesario según las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de vida humana.

Este derecho tiene la facultad de evitar la difusión incondicionada de su aspecto físico, ya que constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible

---

24. RECASENS Luis, 2003, (en línea), <<http://www.monografias.com>>

para su propio reconocimiento como sujeto individual, por la propia voluntad del titular del derecho le corresponde decidir si permite o no la captación o difusión de su imagen por un tercero. (25)

El derecho a la propia imagen se halla tutelado dentro del ya citado Art. 21 de nuestra C.P.E. Por su parte el Código Niña, Niño y adolescente en su Art. 144 (Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad) establece: I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen. II. Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente. III Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños y adolescentes, los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación, así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad. IV Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión, de acuerdo a reglamento.

#### **2.1.6. Protección de Datos Personales.-**

El funcionamiento de las redes sociales y sitios web colaborativos se fundamenta principalmente, como ya se ha comentado, en la publicación, por parte de los usuarios, de información y datos personales, lo que conlleva diferentes implicaciones jurídicas.

La protección de datos es una aplicación específica de principios de privacidad a tecnologías de la información, y tiene como propósito la protección de la autonomía individual sobre los datos personales. La protección de datos ha sido un tema central desde el principio de los setenta coincidiendo con el uso masivo de sistemas informáticos. (26)

El derecho a la protección de datos es la garantía de la vida de la persona y de su reputación poseen hoy una dimensión positiva que excede el ámbito propio del derecho

---

25. *Revista de Derecho UNED, 2011 (en línea): [http: <www.e-spacio.uned.es/.../eserv.php?pid...pdf>](http://www.e-spacio.uned.es/.../eserv.php?pid...pdf)*

26. *INEI /INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, (Mayo del 2001), Pág. 75.*



fundamental a la intimidad y que se traduce en un derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona. La llamada “libertad informática” es así derecho a controlar el uso de los mismos datos insertos en un programa informático (habeas data) y comprende, entre otros aspectos, la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquel legítimo que justifico su obtención.

Según el Tribunal Constitucional de España “el objeto del derecho a la protección de datos alcanza a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es solo la intimidad individual, sino los datos de carácter personal. Por consiguiente, también alcanza aquellos datos personales públicos, que por el hecho de serlo, de ser accesibles al conocimiento de cualquiera, no escapan al poder de disposición del afectado porque así lo garantiza su derecho a la protección de datos. También por ello el que los datos sean de carácter personal no significa que solo tengan protección los relativos a la vida privada o íntima de la persona, sino que los datos amparados son todos aquellos que identifiquen o permitan la identificación de la persona, pudiendo servir para la confección de su perfil ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier índole, o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituya una amenaza para el individuo.”

A efectos normativos, se entiende que un dato de carácter personal es “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”, lo que convierte en dato de carácter personal la mayor parte de la información sobre estas personas físicas, en la medida en que a través de escasos datos o informaciones sobre estas y mediante la correcta aplicación de herramientas informáticas, es relativamente sencillo identificar a la persona concreta que se encuentra detrás de los datos de que se dispone. Entre los datos personales que en el contexto de las redes sociales pueden llegar a identificar a las personas, se encuentra, entre otros, la dirección IP, tal y como ha sido definida por la Agencia Española de protección de datos.

Dada la gran cantidad de datos personales que los usuarios publican en sus perfiles, estos se convierten en auténticas “identidades digitales” que facilitan un rápido conocimiento de datos de concreto, preferencias y hábitos del usuario. Además debe considerarse que durante la prestación de estos servicios se recopilan datos como la dirección IP, que se



utilizan para segmentar la publicidad que se dirige a los distintos tipos de usuarios, así como aumentar el grado de contacto entre los usuarios registrados.

De esta forma la protección de datos personales debe ser especialmente atendida por parte de todo proyecto relacionado con el mundo de las redes sociales y sitios web colaborativos, donde el funcionamiento y tratamiento de información personal es el elemento clave para su funcionamiento.

El incluir un marco legal en materia de protección de datos responde a la necesidad de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor, intimidad y privacidad personal y familiar, evitándose así que los datos sean utilizados de forma inadecuada o fraudulenta, o sean tratados o cedidos a terceros sin consentimiento inequívoco del titular. <sup>(27)</sup>

Dentro estas consideraciones cabe hacernos la interrogante ¿Cómo pueden verse afectados los datos personales de los usuarios de redes sociales?, inicialmente traemos el momento del consentimiento que presta el usuario a tiempo que decide aceptar, la política de privacidad y condiciones de uso de la plataforma que constan en el formulario de registro. Por ello debe estar muy atento a su contenido y consecuencias. Del mismo modo, los usuarios deben valorar siempre, que tipo de datos proporcionan la plataforma y publican en su perfil, ya que no tiene la misma trascendencia el tratamiento por parte de la plataforma de los datos de carácter personal de nivel básico (nombre, dirección, teléfono, etc.), que otras de contenido más sensible (nivel de renta, solvencia, recibos, afiliación sindical o política, salud, vida sexual, etc.), donde el nivel de protección deberá ser mucho mayor, dado que se trata de derechos pertenecientes a la esfera más íntima de su vida.

Así, el primer momento crítico para la protección de datos personales se encuentra en la fase inicial de registro del usuario, cuando se proporciona la información necesaria para poder operar en la red social. En este momento, los datos se pueden ver sometidos a varios riesgos:

- Que, el tipo de datos solicitados en el formulario de registro, aunque no

---

27. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online*, pag.92-94.

obligatorios, sean excesivos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, frecuencia, las redes sociales solicitan a los nuevos usuarios datos relativos a su ideología política, orientación sexual y preferencia religiosa. Si bien es cierto que estos datos tienen carácter voluntario y todo usuario es libre de publicar el contenido que desee respecto a si mismo, debe considerar las implicaciones que ello puede conllevar para su vida y las personas de su entorno, ya que estos datos serán visibles por todos sus contactos y, dependiendo de la configuración del perfil, por todos los usuarios de la red. Es por ello que los usuarios y los responsables de las redes deben limitar y controlar en todo momento que el grado y la trascendencia de los datos publicados no sea extrema.

- Que, la finalidad de los datos no esté correctamente determinada. Con frecuencia las políticas de privacidad recogidas en este tipo de plataformas, determinan las finalidades para las que se recaban y tratan los datos personales, pero de forma generalizada y sin aclarar completamente para que pueden o no tratar los datos personales, lo que supone un grave riesgo para el tratamiento de los datos de los usuarios.
- En segundo momento se sitúa la fase intermedia, es decir, en la que el usuario desarrolla su actividad en la plataforma y utiliza los servicios y herramientas que esta le ofrece. Los aspectos que pueden poner en riesgo la seguridad y protección de datos personales de los usuarios son: La instalación y uso de “cookies” sin consentimiento del usuario. Con frecuencia las redes sociales y plataformas análogas utilizan este tipo ficheros que tienen la posibilidad de almacenar determinada información sobre el usuario y su tipo de navegación a través de un sitio web. Estos ficheros se instalan en los equipos de los usuarios, de forma que resulta posible detectar el lugar desde el que accede el usuario, el tipo de dispositivo empleado (móvil o fijo) para el acceso, el tipo de contenidos accedidos, los lugares más visitados y las acciones habituales realizadas durante la navegación, así como el tiempo empleado en cada una de las paginas, entre otras muchas funcionalidades. Este modo de recabar los datos funciona de forma automática, al contrario que en el

caso de los formularios. Estas y otras informaciones obtenidas pueden utilizarse con diferentes fines, incluso como ataques al usuario (abusando de las vulnerabilidades conocidas de los programas que utiliza), confirmación de direcciones electrónicas (para envío masivo de correo electrónico no deseado o para comercialización de bases de direcciones confirmadas), etc.

- Que el perfil de usuario sea indexado automáticamente por los buscadores de Internet, permiten que los motores de búsqueda de los principales buscadores de Internet puedan indexar los perfiles de los usuarios de forma pública en la Red.

En algunos casos dicha indexación incluye el nombre del usuario registrado, su fotografía del perfil y el nombre y fotografías del perfil de los amigos o contactos con los que cuenta en la red social, así como una invitación general a entrar a formar parte de la plataforma. Este hecho supone una amenaza para la protección de datos personales de los usuarios, en la medida en que datos básicos y principales contactos se exponen públicamente en la Red, accesibles por parte de cualquier usuario, pudiendo llegar a ser empleadas esas informaciones de forma descontrolada por terceros, sin que estos queden en el “círculo cerrado” de la red social.

- La recepción de publicidad hipercontextualizada. La publicidad online es el modelo de explotación comercial más utilizada actualmente por parte de las redes sociales. Estas pueden determinar un grado de exactitud casi absoluto respecto del tipo de productos y servicios que el usuario va a demandar gracias a la cantidad de información que tratan respecto a cada uno de sus miembros; aunque de forma automatizada y mediante la aplicación de algoritmos de indexación basados en lógica “booleana”.
- La suplantación de identidad de los usuarios de la red social. Adopta una nueva trascendencia en el mundo online, dado que cualquier usuario puede contar en Internet y normalmente así sucede con varias identidades digitales. La posibilidad de que la identidad de una persona sea registrada por otra persona ajena aumenta considerablemente.
- El tercer momento crítico para la protección de datos personales se sitúa en la fase en la que el usuario pretende darse de baja del servicio. En este momento, deben

tenerse en cuenta los siguientes aspectos que pueden poner en riesgo la seguridad y protección de datos personales de los usuarios. La imposibilidad de realizar la baja efectiva del servicio. Comprobados los procesos de alta, utilización y baja en las redes sociales analizadas, se ha detectado como en algunos casos, a pesar de solicitar la baja del servicio conforme a las políticas de privacidad recogidas en algunas plataformas, la baja del servicio no se ha llevado a cabo de manera efectiva, manteniéndose los datos personales de los usuarios a disposición de los responsables de la red social.

Es frecuente que el usuario que intenta darse de baja del servicio, se encuentre con procedimientos complejos que nada tienen que ver con el procedimiento automatizado y electrónico de alta en la plataforma. Este hecho implica un riesgo para la seguridad y protección de datos personales de los usuarios. La conservación de datos y el cumplimiento del principio de calidad de los datos. Por último, cabe señalar el posible riesgo que supone el hecho de que las redes sociales y otros prestadores de servicios de la sociedad de la información conserven los datos de tráfico generados por los usuarios en el sistema, para utilizarlos posteriormente como herramientas a través de las que sectorizar y conocer las preferencias y perfiles de los usuarios para realizar publicidad contextualizada con el medio y contenido de sus comunicaciones a través de la Red, afectando de esta forma al principio de calidad de los datos. (28)

---

28. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online*, pag.109-116

### **CAPITULO III**

## **DERECHO INFORMÁTICO Y DELITOS INFORMÁTICOS**

Para comprender el alcance delictivo dentro el ámbito de la informática cabe aclarar algunos aspectos, pues el desafío de las nuevas tecnologías nos obliga a observarlas desde una doble óptica, por un lado aquella relacionada al temor inicial que suscita lo desconocido la proliferación de una serie de tabúes y hasta hechos lesivos que encuentran el lado más perjudicial de la red internet, y en su contraposición la posibilidad de compartir, en tiempo real, cualquier faceta del saber humano, que abre un mundo de oportunidades, que hasta poco tiempo atrás era inimaginable.

Es este sentido para el usuario común que carece de formación especializada en informática o ramas afines, existen una serie de aspectos desconocidos de la “realidad virtual” que llamamos Internet, conocida simplemente como una red, siendo en realidad una gran red de millones de computadoras, conectadas a una serie de computadoras, por lo cual la información que se transmite de una PC a otra en Internet suele atravesar en promedio 10 computadoras hasta llegar a destino. Esto implica que toda comunicación que enviemos o recibamos será susceptible de ser vista por otras personas; comenzando por los empleados de nuestros ISP (Proveedor de Acceso a Internet). Es por esto que deben encriptarse todas las comunicaciones de carácter sensibles.

Los usuarios de correos electrónicos a menudo desconocen los riesgos de su uso (Ej. clientes de correo, como el Outlook) cuando envían correo sin encriptar, y cualquier persona que acceda al mismo router (por ejemplo, en un café con WiFi) podría interceptarla, compartiendo router, puede una persona “capturar” nuestra sesión de Gmail, Twitter o Facebook, y hacer todas las acciones como si poseyera la clave. Podría también cambiar la clave, y la respuesta a la pregunta secreta, con el fin de pedir dinero por la restitución del uso de la cuenta.

Una dirección de Internet (URL) está compuesta de varias partes. Lo que la mayoría de las personas no sabe es cuáles son las partes, qué significan, y fundamentalmente que una URL se debe leer de derecha a izquierda.

Así, muchas personas creerían que están ingresando a Facebook si en la barra de navegación de su explorador figura: `www.facebook.com` ó `www.server1.facebook.com` ó `www.facebook.server1.com`; cuando en realidad, sólo los 2 primeros casos refieren al sitio Facebook, mientras que el último no. De ese modo, una persona puede –por ejemplo- ser víctima del siguiente engaño: recibir un correo electrónico que lo lleve al sitio `www.facebook.server1.com` donde verá la página de ingreso de Facebook, ingresará su usuario y clave y será redirigido al sitio real de Facebook, no sin antes haber almacenado su usuario y clave en el servidor del victimario.

Ejemplo, en `http://www.facebook.com`, el protocolo es “http”, que significa “Hyper Text Transfer Protocol”, que es un modo de transferencia de información sin codificar por Internet. Si el protocolo es “https”, implica que la información está codificada, o encriptada, y es muy común ver que ese protocolo es el que utilizan los sitios bancarios. Luego del protocolo, hay un separador “://”, y luego del separador, comienza la URL en sí. Definida la URL, pongamos atención en los ejemplos anteriores, en los que vimos como dominio de primer nivel tanto “.com”, como “.com.ar”. Sin entrar en detalle del por qué, diremos que el “.com” (o “.org”, o “.biz”, etc) son dominios de primer nivel administrados por entidades internacionales; mientras que el “.ar” (o “.br”, o “.it”), son dominios de primer nivel administrados por países. Los países por lo general distribuyen sus dominios subdividiéndolos con la misma estructura que los internacionales, y por eso tenemos “.com.ar” (es decir, el .ar subdividido en .com. Recuérdese que debe leerse de derecha a izquierda), “.org.ar”, etc. El más comúnmente utilizado es “www”, que significa “World Wide Web”. Generalmente se usa para identificar diferentes servidores o instancias en un dominio.

Otro ejemplo del desconocimiento de Internet radica en los correos electrónicos. El remitente de un correo electrónico es muy fácilmente falsificable, incluso por alguien sin demasiados conocimientos informáticos. De hecho, los mails son casi anónimos realmente, y salvo que el sistema de envío de correo electrónico incluya la dirección IP del remitente (Hotmail lo hace, Gmail no), es muy difícil determinar el origen del mismo. Es por ello que si el contenido de un correo electrónico resulta al menos un poco sospechoso, se debe

corroborar por otro medio el origen del mail, y bajo ningún aspecto abrir los archivos adjuntos.

Para finalizar, pero sin profundizar en el tema, mencionaremos que los archivos adjuntos pueden contener virus o no, dependiendo del sistema operativo del usuario y el tipo de archivo (en los sistemas operativos de Microsoft, el tipo de archivo lo define su extensión, por ejemplo “.com”, “.doc”, etc) y no siempre el Antivirus lo puede interceptar. (29)

Como estos temas existen una serie de aspectos desconocidos, más se la intención no es ingresar a un estudio especializado, si no poder establecer conceptos básicos para concientizarnos sobre nuestra falta de conocimiento, asimismo sobre los riesgos a los que estamos expuestos en esta realidad virtual y sobre todo que es nuestro propio desconocimiento vinculado a nuestras acciones en la red las que se convierten en un factor esencial en el delito informático.

### **3.1.1 Definición del Derecho Informático.-**

“Es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la Informática”. “Es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales” (30)

El derecho informático ha sido considerado por algunos autores como, “el conjunto de normas que regula las acciones, procesos, productos y relaciones jurídicas sugeridas en torno a la informática y sus aplicaciones”. Raúl Martín Martín lo define como “conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.

Podríamos conceptualizar el derecho informático como el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se derivan de la misma en las que existe algún bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas.(31)

### **3.1.2 Definición de Delito Informático.-**

---

29. *Victimología – Delitos Informáticos*, (en línea), <<http://www.nicolastato.com.ar/./victimologia.pdf>>

30. *ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA, Definición de derecho informático*, (en línea), <<http://www.wikipedia.org>>

31. *MARTIN, Raúl*, (en línea): <<http://www.uclm.es/./apuntes.pdf.html>>



Debemos recordar que los ahora considerados delitos informáticos en un primer momento solamente fueron relacionados a actividades criminales de figuras típicas de carácter tradicional, tales como el robo, hurto, fraudes, falsificaciones, estafa, etc., con la única diferencia de su comisión usual en el uso indebido de las computadoras, lo que ha propiciado la necesidad de regulación especial, mas hasta el presente la legislación sigue quedando corta ante las nuevas conductas lesivas que utilizan medios tecnológicos en la red de internet.

Es así que para entender mejor lo que se comprende como delito informático, consideraremos algunas definiciones: “Delito Informático es toda aquella conducta ilícita que hace uso indebido de cualquier medio informático, susceptible de ser sancionado por el derecho penal.” “...En sentido amplio, es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin.” (32)

Se podría definir el delito informático como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por la ley, que se realiza en o mediante el entorno informático y está sancionado con una pena. (33)

### **3.1.3. Delitos Informáticos.-**

Existen una serie de nuevas conductas lesivas que en algunas legislaciones ya se encuentran tipificadas a objeto de combatir los delitos electrónicos, y la delincuencia informática, o crimen electrónico. Estas operaciones ahora consideradas ilícitas que tienen como medio el Internet y los medios informáticos, encuentran su finalidad en obtener información, destruir o dañar ordenadores, medios electrónicos, y redes de Internet. Más no

---

32. INEI/INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA), 2001, Pág. 29.

33. “Victimología – Delitos Informáticos”, (en línea), <<http://www.nicolastato.com.ar/.../victimologia.pdf>>



podemos quedarnos solo en estas consideraciones de catarte general pues existen una serie de categorías que de modo individual configurarían en delitos informáticos, desde los delitos tradicionales como el fraude, el robo, chantaje, falsificación, etc., hasta nuevas y sofisticadas formas de delinquir, realizadas por medio de estructuras electrónicas que van ligadas a un sin número de herramientas delictivas que buscan infringir y dañar todo lo que encuentren en el ámbito informático: ingreso ilegal a sistemas, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración o supresión de datos), mal uso de artefactos, ataques a sistemas, ataques realizados por hackers, violación de derechos de autor, pornografía infantil, pedofilia en Internet, violación de información confidencial y muchos otros, de esta variedad de categorías se intentara especificar algunas de las nuevas conductas lesivas:

- **Spam:** El Spam o los correos electrónicos, no solicitados, para propósito comercial, es ilegal en diferentes grados. La regulación de la ley en cuanto al Spam en el mundo es relativamente nueva y por lo general impone normas que permiten la legalidad del Spam en diferentes niveles. El Spam legal debe cumplir estrictamente con ciertos requisitos como permitir que el usuario pueda escoger el no recibir dicho mensaje publicitario o ser retirado de listas de email.
- **Fraude:** El fraude informático es inducir a otro a hacer o a registrarse en hacer alguna cosa de lo cual el criminal obtendrá un beneficio por lo siguiente:
  1. Alterar el ingreso de datos de manera ilegal. Esto requiere que el criminal posea un alto nivel de técnica y por lo mismo es común en empleados de una empresa que conocen bien las redes de información de la misma y pueden ingresar datos como generar información falsa que los beneficie, crear instrucciones y procesos no autorizados o dañar los sistemas.
  2. Alterar, destruir, suprimir o robar datos, un evento que puede ser difícil de detectar.
  3. Alterar o borrar archivos.
  4. Alterar o dar mal uso a sistemas o software, alterar o reescribir códigos con propósitos fraudulentos, Estos eventos requieren de un alto nivel de conocimiento.

Otras formas de fraude informático incluye la utilización de sistemas de computadoras para robar bancos, realizar extorciones o robar información clasificada.

- **Contenido obsceno u ofensivo:** El contenido de un website o de otro medio de comunicación electrónico puede ser obsceno u ofensivo por una gran gama de razones. En ciertos casos dicho contenido puede ser ilegal. Igualmente, no existe una normativa legal universal y la regulación judicial puede variar de país a país, aunque existen ciertos elementos comunes. Sin embargo, en muchas ocasiones, los tribunales terminan siendo árbitros cuando algunos grupos se enfrentan a causa de contenidos que un país no tienen problemas judiciales, pero si en otros. Un contenido puede ser ofensivo u obsceno, pero no necesariamente por ello es ilegal. Algunas jurisdicciones limitan ciertos discursos y prohíben explícitamente el racismo, la subversión política, la promoción de la violencia, los sediciosos y el material que incite al odio y al crimen.
- **Hostigamiento/Acoso:** El hostigamiento o acoso es un contenido que se dirige de manera específica a un individuo o grupo con comentarios degenerativos a causa de su sexo, raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, etc. Esto ocurre por lo general en canales de conversación, grupos o con él envió de correos electrónicos destinados en exclusiva a ofender. Todo comentario que sea ofensivo es considerado como hostigamiento o acoso.
- **Trafico de drogas:** El narcotráfico se ha beneficiado especialmente de los avances del Internet y a través de este promocionan y venden drogas ilegales a través de emails codificados y otros instrumentos tecnológicos.

Muchos narcotraficantes organizan citas en cafés internet. Como el internet facilita la comunicación de manera que la gente no se ve las caras, las mafias han ganado también su espacio en el mismo, haciendo que los posibles clientes se sientan más seguros con este tipo de contacto. Además, el Internet posee toda la información alternativa sobre cada droga, lo que hace que el cliente busque por sí mismo la información antes de cada compra. (34)

---

34. ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA, *Delitos Informáticos*, (en línea), <<http://www.es.m.wikipedia.org>>

### 3.1.4.- Clasificación de distintos tipos de delincuentes informáticos.-

Así como se han descrito algunas de las nuevas conductas lesivas a ser consideradas por la legislación penal es necesario revisar también las características de los nuevos tipos de actores de estas categorías ofensivas, a saber:

- **Hacker:** Es quien intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir, y/o destruir información que se encuentra almacenada en computadoras pertenecientes a entidades públicas o privadas. El termino Hacker en castellano significa “cortador”. Los Hackers, son fanáticos de la informática, generalmente jóvenes.
- **Cracker:** Para las acciones nocivas existe la más contundente expresión “Cracker” o “rompedor”, sus acciones pueden ir desde simples destrucciones, como el borrado de información, hasta el robo de información sensible que se puede vender; es decir presenta dos vertientes el que se cuela en un sistema informático y roba información o produce destrozos en el mismo, y el que se dedica a desproteger todo tipo de programas completos comerciales que presentan protecciones anti copia.
- **Phreaker:** Persona que integra al sistema telefónico, teniendo o no equipo de computación, con el propósito de apoderarse, interferir, dañar, destruir, conocer, difundir, hacer actos de sabotaje, o hacer uso de la información accediendo al sistema telefónico, provocando las adulteraciones que, en forma directa, conlleva este accionar, con su consecuente perjuicio económico. Son tipos con unos conocimientos de telefonía insuperables. Conocen afondo los sistemas telefónicos incluso más que los propios técnicos de las compañías telefónicas. Actualmente se preocupan más de las tarjetas prepago, ya que suelen operar de cabinas telefónicas o móviles. Un sistema de retos, es capaz captar los números de abonado en el aire. De esta forma es posible crear clones de tarjetas telefónicas a distancia.
- **Virucker:** Esta palabra proviene de la unión de los términos Virus y Hacker, y se refiere al creador de un programa el cual insertado en forma dolosa en un sistema de cómputo destruya, altere, dañe o inutilice a un sistema de información perteneciente a organizaciones con o sin fines de lucro y de diversa índole.

- **Pirata Informático:** Es aquella persona que copia, reproduce vende entrega un programa de software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso, a pesar de que el programa está correctamente registrado como propiedad intelectual de su país de origen o en otro país, esta persona adultera su estructura, su procedimiento de instalación, copiándolo directamente y reproduciendo por cualquier medio la documentación que acompaña al mismo programa. (35)

Este tipo de sujetos y los hechos lesivos antes descritos usualmente salen a la luz pública cuando son ejecutados contra organizaciones, sean de orden público o privado según el tipo de fraudes y sabotajes que persigan como la reciente incursión de público conocimiento de hackers chilenos en páginas de las Fuerzas Armadas de Bolivia y de entidades gubernamentales de nuestro Estado Plurinacional, haciendo alusiones ofensivas sobre la demanda marítima, pero si bien en su mayoría no suelen conocerse públicamente no es posible desconocer a las numerosas víctimas individuales este tipo de vulneraciones con distinto tipo de fines, siendo los de mayor impacto aquellos hechos destinados a poner en riesgo la integridad física de las personas, la vida, la libertad individual o la vulneración de la libertad o moral sexual.

### **3.1.5.- Código Penal Boliviano.-**

Lamentablemente todas las conductas lesivas de derechos por medios informáticos y/o con uso de la red en nuestro código penal se subsumen en dos tipos penales de carácter general a saber:

**Art.363bis.- (Manipulación informática)** El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.

---

35. INEI /INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA), 2001, Pág. 30-32.

**Art. 363 ter.- (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos)** El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.



## CAPITULO IV

### GROOMING Y REDES SOCIALES

La nueva realidad en que vivimos desde diferentes puntos de vista, social, cultural, económico y jurídico deben guiar al Estado para que intervenga activamente en la prevención y sanción de los delitos, analizando sus causas y consecuencias; puesto que día a día se incrementan conductas desviadas y delictuosas, catalogadas como dañinas, que afectan al Estado y a la sociedad en su conjunto, a menudo motivadas por factores que se encuentran implícitos en el ambiente donde nace y se desarrolla el ser humano.

En tal sentido, como producto del vertiginoso cambio tecnológico que ha redundado las diferentes formas de interactuar y propiamente del fenómeno social que antes se situaba únicamente en la interacción social física y hoy vemos como ésta ha sido reemplazada por la interactividad telemática, en consecuencia las conductas desviadas y delictivas han aprovechado dicha situación, para modernizar sus actividades criminales y aprovechando las herramientas que la web proporciona en el siglo XXI.

Terceiro Morón Lerma, nos habla del pasaje del “*homo sapiens*” a “*homo digitalis*” y destaca que, en el ciberespacio, cada individuo es potencialmente un emisor y un receptor en un medio cualitativamente diferenciado, en el que todos se comunican con todos pero, los internautas, no se localizan principalmente por su nombre, posición social o ubicación geográfica, sino a partir de centros de intereses, por lo que puede hablarse de una suerte de “*mundo virtual segregado por la comunicación*”

Empero, desde el lado positivo, la Tecnología de la información y Comunicación (TICs), admite herramientas útiles de interconexión y desarrollo, sin embargo desde un punto de vista negativo trae consigo una serie de potenciales peligros para adultos y principalmente a niños, niñas y adolescentes quienes son posibles víctimas, a menudo por falta de capacidad y suficiencia para discernir las verdaderas intenciones de las personas con quienes sostienen relaciones virtuales, de tal forma que analizando este tema podremos entender y conocer las verdaderas dimensiones y desarrollo de los medios informáticos (cybernética), el uso del internet y las computadoras, con las que día a día nos relacionamos tal vez sin percibir las consecuencias directamente.

Por lo tanto, el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), han evolucionado y permiten que sean hoy cada vez más las personas que poseen acceso a las mismas. Si bien la utilización de éstas trajo ventajas significativas, también vino aparejado del surgimiento de sucesos delictivos por el mal uso de las mismas. Ejemplo: *phishing, pedofilia, pornografía infantil, grooming, usurpación de identidad y amenazas por medio de correos electrónicos y redes sociales, entre otros.*

Al respecto, si cuestionamos hoy en día a nuestros niños, niñas y adolescentes, sobre si han recibido alguna vez una propuesta sexual por internet con un desconocido, la respuesta sería sin duda abrumadora. En este escenario, adquiere preponderancia la figura del denominado *Cyber acoso infantil o Grooming*”, también denominado acoso sexual por internet, que en términos simples, su denominación alude principalmente al conjunto de *“acciones desplegadas por un adulto, para tomar contacto con un niño, a través de cualquier medio tecnológico con el objeto de entablar una relación o crear una conexión emocional con él, ganarse su confianza, disminuir sus inhibiciones y finalmente determinarlo para involucrarse en situaciones de carácter sexual”*.

Ahora bien, nos corresponde a los analistas identificar sus consecuencias y así, los actores sociales, puedan obtener los mayores beneficios de ella y evitar las perniciosas que vulneran los bienes jurídicos de la sociedad en su conjunto. Además, el uso de las computadoras y su interconexión, ha dado lugar a un fenómeno de nuevas dimensiones: el delito fomentado mediante el uso del computador, hablándose hoy en día de la ius cibernética.

Asimismo, la web se ha convertido en una herramienta imprescindible en la humanidad. Gracias a la red de redes, podemos recibir y enviar desde nuestro domicilio o despacho jurídico todo tipo de información y en casi cualquier modalidad de formato y comunicarnos con personas de todo el globo terráqueo. El salto tecnológico que hemos sufrido en los últimos decenios, ha sido gracias a la informática en general y a internet en particular. Hemos pasado de tener como herramientas habituales de comunicación hace unos pocas décadas: el teléfono, el fax, la radio, la prensa y la televisión, a penetrar inexorablemente en la informática, que se ha apropiado de casi todo lo que nos rodea y que ha sustituido a los medios tradicionales en nuestras comunicaciones de la vida cotidiana. Si bien no existe aún



una medida exacta de la importancia de estas transgresiones sexuales a través de la web, es probable que su incidencia se acentuado con la expansión del uso de computadoras y redes telemáticas. Sin embargo, debemos resaltar que los patrones de atención han cambiado y los peligros a los que los niños, niñas y adolescentes están expuestos, sin embargo no han variado, al mismo tiempo, los paradigmas de cuidado de las familias y las escuelas.

Este grupo etario se ha tornado vulnerable en su propio hogar. Los adultos debemos tomar conciencia que Internet es “*salir al mundo*” y abre la posibilidad de tener contacto con desconocidos, aún en la “*seguridad*” del hogar, cyber cafés o locales de videojuegos: espacio compartido por adultos y niños (as), se han constituido en otro lugar en el que los depredadores sexuales informáticos, captan a sus víctimas. Lamentablemente estos son considerados por las familias como lugar de juego, o usados, a menudo, como “*guarderías*” por padres y madres. (36)

Luego de este preámbulo destinado a entender esta nueva conducta lesiva de derechos, es necesario considerar que sin lugar a duda alguna la prevención es muy importante, resulta trascendental que los menores padres y profesores sean conscientes de los riesgos de internet, para poder tomar medidas de seguridad, pero para ello se hace necesario, inicialmente adecuar estas nuevas conductas a la tipificación a objeto de que tengan una regulación penal y que jueces, fiscales y policías cuenten con los instrumentos adecuados para investigarlas y sancionarlas, es a partir de ello que las autoridades de gobierno central, departamentales, municipales, etc. deben implementar programas educativos a objeto de generar medidas de prevención, para ilustrar sobre la naturaleza del Grooming llamado también “*cibergrooming*” o “*child grooming*”, y para interiorizarnos un poco más sobre el tema responderemos algunas interrogantes:

**¿Qué es el Grooming?** Consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él; **¿Por qué medio se puede dar?** El grooming se puede dar a través de cualquier medio digital que permita la interacción entre dos o más personas. Así es cómo

---

36. PEÑA Daniel, Pag.1-5, (en línea), <<http://www.pensamientopenal.com.ar>>



las redes sociales, el correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chats, páginas de juegos en línea, y otros; pueden ser utilizados por un delincuente para concretar un caso de grooming; **¿Qué consecuencias puede tener?** Dependiendo de cada caso, las consecuencias del grooming pueden variar: en una primera instancia, el menor podría sufrir traumas psicológicos debido a la manipulación que realiza el adulto. En caso que se concrete el encuentro, las consecuencias podrían ser ya de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual. En ambas situaciones, los derechos fundamentales de los niños se ven afectados negativamente. (37)

#### **4.1.1. Definición de Grooming.-**

El término *grooming* proviene del término inglés *groom*. Este verbo hace referencia a los animales y podría traducirse entre otros significados que también podrían relacionarse con el *grooming*- como “acicalar” o “engalanar”. En todo caso, la tercera acepción de “acicalar” en la Real Academia Española es la que mejor ilustra el *grooming*: “*pulir, adornar, aderezar a alguien, poniéndole afeites, peinándolo, etc.*”.

El Centro de Investigación Innocenti de la UNICEF publicó en Diciembre de 2011, un informe titulado Retos y Estrategias Mundiales, en el que se refiere al *grooming* señalando lo siguiente: “*La captación de niños en línea es el proceso por el cual un individuo, por medio de Internet, trata de ganarse la amistad de un menor de edad con fines sexuales, a veces mediante webcam que permiten compartir la explotación sexual entre las redes de delincuentes sexuales, y a veces llega incluso a reunirse con el menor para perpetrar el abuso sexual*”

Otros autores ponen en relación el *grooming* con otras figuras. En concreto, GIL ANTÓN la relaciona con aquella “*situación de extorsión, que se produce on line entre un individuo a un niño, para que bajo amenazas o coacciones, éste acceda a sus peticiones de connotación sexual principalmente, y que usualmente tienen lugar mediante la utilización de una webcam o, a través del programa de chat del ordenador, llegando incluso a concertar acuerdos para materializar el abuso*”. (38)

---

37. GROOMING, (en línea), <<http://www.eset-la.com/proteccion-infantil/>>

38. Cuenca Padilla, Adrian, 2014, (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf)>

Se han detectado variados niveles de profundidad respecto al involucramiento de los abusadores con los menores de edad. Una de estas categorías de involucramiento se ha calificado como “groomer”, la cual describe a aquellos abusadores que desarrollan relaciones cibernéticas con menores de edad e intercambian pornografía infantil con ellos. Así, el “grooming” involucra directamente el abuso de menores, y aun cuando los abusadores probablemente no se encuentran relacionados cibernéticamente entre ellos, se exponen al riesgo de ser detectados debido a su contacto con los menores. En consecuencia, la expresión *child grooming* involucra dos niveles de conductas: la conquista de la intimidad del abusador con el menor, y el abuso de éste mismo a través de los recursos cibernéticos. El Instituto Nacional de Tecnologías de la comunicación INTECO define al Grooming como “*las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor*”. El Grooming es el acoso o acercamiento a un menor ejercido por un adulto con fines sexuales. Concretamente, se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor, incluyéndose en este desde el contacto físico hasta las relaciones virtuales y la obtención de pornografía infantil”.<sup>(39)</sup>

De las ilustraciones analizadas podemos concluir que el Grooming es el conjunto de estrategias y acciones que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de la red y por cualquier medio tecnológico, siendo la finalidad de estas conductas obtener concesiones de índole sexual. Igualmente cabe considerar que el Grooming puede estar íntimamente relacionada con la extorsión pues muchas de las conductas que los menores usuarios realizan sin control, son aprovechadas para ser usadas en su contra por un adulto malintencionado que decide abordar al menor a partir de fotos videos u otras publicaciones, puede utilizar los contenidos del menor, o amenazarlo, para obligar al menor a enviarle más contenidos de carácter sexual, o incluso forzar encuentros físicos, estaríamos ante un caso de Grooming que utiliza la extorsión y el chantaje.

---

39. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), “Guía S.O.S contra el Grooming Padres y Educadores”, (en línea); <[http://www.adolescenciasema.org/.../sos\\_grooming](http://www.adolescenciasema.org/.../sos_grooming)>

#### 4.1.2. Características del grooming.-

A partir de los conceptos desarrollados tendremos presente que la naturaleza del grooming es un proceso abusivo (acoso progresivo), facilitado por el uso de las nuevas tecnologías, que consiste en la interacción comunicacional de un adulto con un menor con fines sexuales y abusivos. Mas sin embargo, no se trataría de criminalizar el mero acercamiento, puesto que los contactos son frecuentes a través de las nuevas tecnologías, sino que la intencionalidad (*animus violandi*) del presunto pedófilo debe quedar clara a través de sus actos de acoso.

Para entender la naturaleza del acoso sexual diremos que se entiende como “el comportamiento, propósito, gesto, contacto, o cualquier acercamiento sexual no deseado, susceptible de disgustar o humillar a una persona aprovechándose de tales circunstancias para hacerle requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual”.<sup>(40)</sup>

Con estas consideraciones ilustraremos sobre las características más relevantes del Grooming:

- **Inicio de una relación.** Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.

- **Inicio de una supuesta amistad.** La fase de formación de una amistad incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y sus costumbres.

- **Componente sexual.** El objetivo final de este acercamiento es de carácter sexual. Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías. En los casos más extremos se llega a contactar fuera de Internet en busca de una relación sexual física. <sup>(41)</sup>

---

40. PEÑA Daniel, *Aproximación criminológica*: Pag.7, (en línea), <<http://www.pensamientopenal.com.ar>>

41. INTECO “Guía S.O.S contra el Grooming Padres y Educadores” (en línea); <[http://www.adolecenciasema.org/.../sos\\_grooming](http://www.adolecenciasema.org/.../sos_grooming)>

### 4.1.3. Etapas del Grooming.-

En el *grooming* se determinan, además, una serie de fases por las que el adulto consigue hacerse con la confianza del menor y obtener concesiones sexuales por la red o consumir el abuso físico a saber:

#### Primera Etapa

**Contacto y acercamiento:** el acosador contacta con el menor a través de diferentes servicios como puede ser mensajería instantánea, chat o redes sociales y habitualmente finge ser otro menor de edad similar, que le pueda resultar atractivo, similitud en sus gustos, etc. Incluso puede llegar a enviarle imágenes de otro niño que haya conseguido en Internet haciéndose pasar por este menor. El objetivo es ganarse su confianza poco a poco.<sup>(42)</sup>

En primer lugar, se requiere un contacto con un menor a través de una TIC. Parte de la doctrina se inclina por entender que no es suficiente con que haya un intento de contacto, sino que además es necesario que el menor conteste a esta petición de contacto, aunque también hay autores que entienden que es suficiente con que haya conocimiento por parte del menor. Se ha considerado, además, que no es necesario que el contacto sea un primer contacto, por lo que el tipo permitiría que los sujetos activo y pasivo se hubieran conocido previamente y que, después, se produzca el contacto a través de la TIC. En ese caso, si el menor ha conocido al sujeto activo físicamente antes del contacto mediante la TIC, puede ser problemático, entiendo, pues la fundamentación para castigar un contacto por vías tecnológicas radica en que son medios que permiten el engaño y el anonimato, peligro que no se corre en el caso que el menor ya conozca a quien le contacta.

Se permitiría, incluso, que el contacto original no lo lleve a cabo el agresor, sino la propia víctima, es decir, que sea el menor quien realice el primer contacto y, a partir de ese momento, se continúe el proceso de grooming hasta un contacto en el que el agresor propondría el encuentro. Es necesario que el adulto “capte” al menor a través de la TIC. Además, el contacto debe dirigirse a un menor, cuestión plenamente coherente con el contexto de la regulación en materia sexual.

---

<sup>42/ Idem</sup>

El acosador obtiene información clave de la víctima del *Grooming*. En este período, el menor suele comentar en que ciudad reside, la escuela/colegio al que asiste, número telefónico de su móvil y la dirección domiciliaria, entre otras informaciones personales. (43)

### **Segunda Etapa**

***Sexo virtual:*** En esta segunda fase viene la *provocación*: el abusador comienza a dirigir las conversaciones a temas sobre sexo e incluso envía a través de los programas de mensajería tipo Messenger o similares imágenes pornográficas. Si el menor siente curiosidad por los temas propuestos y por las imágenes mostradas, se pasa a la siguiente fase, con la amistad conseguida, el acosador puede llegar a conseguir, que el menor le envíe alguna fotografía comprometida, logrando que encienda la webcam o que pose desnudo, total o parcialmente.

Mediante seducción, el acosador buscará conseguir que el menor realice diversas acciones frente a la webcam del computador, como desvestirse, tocarse, masturbarse o cualquier otra acción de connotación sexual.

En esta, es típico preguntar al menor si se ha masturbado y si sabe cómo hacerlo de manera diferente. Ante la respuesta negativa comienza la “*educación*” por parte del abusador. Estas “*enseñanzas*” no se limitan a explicar cómo se realiza una masturbación, sino que suelen desviarse a modos perversos y sugerir la utilización de accesorios como cepillos del pelo, mascotas, etc. (44)

***Condición necesaria para el acecho sexual en la Red:*** Todo caso de acecho sexual se hace posible porque el acosador dispone de un elemento de fuerza sobre la víctima que pone a ésta en el compromiso de atender las demandas del depredador. Este elemento puede ser de muy diversa naturaleza, si bien el más común es la posesión de alguna imagen íntima que el chantajista amenaza con hacer pública en caso de que no sean satisfechas sus peticiones de índole sexual. Estas solicitudes suelen consistir en el envío de imágenes eróticas por la webcam pero, si hay proximidad, puede llegar a solicitarse un encuentro personal con el grave riesgo que ello implica. En ocasiones, este elemento de fuerza no

---

43. *Ibid*

44. PEÑA Daniel, *Aproximación criminológica*, Pag.18, (en línea), <<http://www.pensamientopenal.com.ar>>

existe y es la pericia del acosador la que lo crea de manera ficticia y hace creer a su víctima en su existencia. Tantos adolescentes como personas adultas pueden ser víctimas de este tipo de chantaje, sin embargo existen mayor vulnerabilidad en los menores que se ven incapaces de gestionar esta complicada situación, lo que les sitúa a merced del acosador. /45

### **Tercera Etapa**

**Ciberacoso:** en el momento en el que posee alguna de estas imágenes o vídeos, incluso conversaciones que el menor puede considerar comprometidas, si el menor no accede a sus pretensiones, el acosador le amenaza con difundir esta información través de diferentes medios (plataformas de intercambio de vídeos, redes sociales, etc.) y/o enviarla a los contactos personales del menor.

Podemos definir el ciber-acoso con intención sexual como aquellas acciones preconcebidas que lleva a cabo un adulto a través de Internet para ganarse la confianza de un menor de edad y obtener su propia satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas que consigue del menor, pudiendo llegar incluso a concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él. (46)

Una vez que ha obtenido toda la información personal sobre el menor y las grabaciones de la cámara web o las fotografías, el que se hizo pasar por otro menor, “amigo” de confianzas y experimentación, se transforma de repente en un “tirano” adulto que posee información confidencial y que amenaza con hacerla pública. Si desde ese momento el menor no hace todo lo que se le diga, el vídeo o las fotografías llegaran a sus padres, a sus amigos, a sus profesores, etc. personas todas ellas de las que, pacientemente, el abusador ha ido recopilando nombres y apellidos, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, lugares de trabajo, etc. Desde este momento, el niño pasa a ser un simple objeto sexual y se convierte en un juguete en manos del abusador. Pero eso no queda allí, se le exigirán más grabaciones y perversiones frente a la cámara web, siempre bajo la amenaza de la humillación pública.

El control en esta fase llega a ser tan grande que el abusador puede atreverse en estos

---

45. FLORES, Fernández Jorge, Enero 2011, (en línea) <http://www.PantallasAmigas.net>

46. PANIZO, Galence Victoriano, , (en línea) <<http://victoriano.panizo@dgp.mir.es>>.

momentos incluso a concertar una cita con su víctima si las circunstancias lo permiten y perpetrar el abuso físico. Este control del niño puede durar semanas y generalmente termina cuando los padres o cuidadores descubren lo que está ocurriendo, alertados por los cambios conductuales del menor. (47)

Con la finalidad de aclarar sobre esta etapa del grooming citaremos algunas de las características del acoso sexual: es de carácter unilateral, nace de forma anónima y se propaga rápidamente, es una situación desigual, de indefensión para la víctima, expresa desigualdad de poder (desequilibrio de fuerzas), entre el más fuerte y el más débil, lo constituyen actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, ofensiva y no deseada, menoscaba la dignidad de la víctima, el acoso es agresivo y repetitiva, en cuanto al tiempo se puede decir que se lo efectúa habitualmente durante un período largo y de forma recurrente, requiere de un monitoreo de actividades de la víctima, el acosador necesita destreza para obtener datos del entorno familiar de su víctima, y se llega a implicar y manipular a terceros para efectuar el hostigamiento y acoso a la víctima.

#### **Cuarta Etapa**

***Abuso y agresiones sexuales:*** ante las amenazas del acosador el menor accede a sus exigencias y caprichos sexuales, llegando incluso, en algún caso, a contactar físicamente al menor y abusar sexualmente de él. (48)

#### **4.1.4. Nativos digitales.-**

Es claro que la forma de socializar de las nuevas generaciones ha cambiado considerablemente, gracias a la influencia de las tecnologías de la comunicación y de la información. Incluso, existen nuevas concepciones para describir dichos procesos de aprendizaje.

Uno de estos términos es *Homo zappiens* o nativos digitales. Concepto fue acuñado por los investigadores daneses Wim Veen y Ben Vrakking, para describir la generación de niños, niñas y jóvenes nacida después de 1990. Separándolos de los que nacimos anteriormente

---

47. PEÑA Daniel, Pag.16-19; (en línea), < <http://www.pensamientopenal.com.ar>>

48. INTECO, "Guía S.O.S contra el Grooming Padres y Educadores" (en línea); <[http://www.adolecenciasema.org/.../sos\\_grooming](http://www.adolecenciasema.org/.../sos_grooming)>



nos denominan como inmigrantes digitales, se señala que los nativos digitales no se imaginan el mundo sin Internet y sin el acceso a tecnologías digitales. También se les conoce como “Generación Z” , Veem y Vrakking describen a estos nativos digitales como: “...personas procesadoras rápidas de información; capaces de realizar varias tareas a la vez; de comunicarse de forma efectiva, para quienes lo más importante en su vida es el establecimiento de redes sociales y laborales, tanto físicas como digitales...”. Dichas personas tienen distintos niveles de atención, son muy sociales y orientadas a la participación en comunidades. Estos autores plantean que estas personas han desarrollado destrezas de búsqueda y selección, para valorar la información rápidamente y definir si les es acertado. Finalmente, para esta generación Internet y el mundo virtual son tan reales como su habitación o el aula donde reciben lecciones. No conocen el concepto de privacidad; tal como se ha comprendido hasta ahora. Al acercarse al área de la Psicología, el nativo digital en su niñez ha construido sus conceptos de: espacio, tiempo, número, causalidad, identidad, memoria y mente; a partir de los objetos digitales que le rodean, pertenecientes a un entorno altamente tecnificado. (49)

Dentro de todas estas “ventajas” para socializar y desenvolverse en el entorno cibernético que tienen las nuevas generaciones y que fueron objeto de análisis de los tratadistas, lamentablemente no encontramos alguna cuyo objetivo sea resguardar su privacidad, pues las nuevas herramientas aplicaciones e incluso inofensivos juegos a los que se acuden con gran constancia prácticamente obligan al usuario a develar datos personales y otros inherentes a su intimidad, lo que hace que las nuevas generaciones, los denominados nativos digitales vean de modo muy natural ofrecer datos personales para acceder a determinados servicios así como publicar cuestiones personales es una práctica constante en la socialización en red, lo que sin duda alguna los vuelve en presa fácil para las malas prácticas de delincuentes usuarios de la red.

#### **4.1.5. Consecuencias del acoso sexual en menores víctimas del Grooming.-**

Resulta obvio que, los menores víctimas en la mayoría de los casos, no informen a

---

49. BADILLA Eleonora, 2009, (en línea), <<http://www.nacion.com/in-ee/2009/agosto/0r>>



sus padres o educadores de que sufren una situación de las características del grooming, por ello, se hace necesario conocer la forma en que este problema puede ponerse de manifiesto en el menor, presentándose diferentes aspectos entre los que se destacan:

**- Cambios en los hábitos en relación a diferentes ámbitos:**

- \* En el uso de dispositivos o de Internet.
- \* En la asistencia a clase, por ejemplo ausencias pobremente justificadas.
- \* Abandono o ausencia en actividades hasta ese momento preferidas.
- \* Altibajos en los tiempos de estudio y en el rendimiento del trabajo escolar.
- \* Variaciones en las actividades de ocio habituales.
- \* Modificación de los hábitos alimenticios.
- \* Disminución de la capacidad de concentración y de su mantenimiento.
- \* Ocultamiento especial cuando se comunica por Internet o teléfono móvil.

**- Cambios en el estado de ánimo:**

- \* Cambios de humor.
- \* Momentos de tristeza, apatía o indiferencia.
- \* Inusuales actitudes de relajación y tensión, incluso de reacción agresiva.
- \* Explosiones momentáneas de agresividad.

**- Cambios en sus relaciones:**

- \* Cambios extraños en el grupo de personas con las que se relaciona, pueden darse cambios muy radicales, así como la repentina ausencia de amistades y de relaciones sociales.
- \* Falta de defensa o exagerada reacción ante supuestas bromas u observaciones públicas. Estos comentarios pueden parecer inocuos a ojos de los adultos pero contar con otros significados para el menor.
- \* Miedo u oposición a salir de casa.
- \* Excesivas reservas en la comunicación.
- \* Variaciones en la relación con los adultos, en cuanto a su frecuencia y la dependencia de ellos.
- \* Variabilidad de los grupos y personas que tiene como referentes o modelos a seguir e imitar.

#### **- Cambios y síntomas físicos y psicosomáticos:**

- \* Modificaciones en su lenguaje corporal ante la presencia de determinadas personas: hombros encorvados, cabeza gacha, falta de contacto en los ojos, rechazo de la presencia pública, etc.
- \* En la ocupación de espacios escolares: cercanía a adultos, miedo a los recreos, ocupación de rincones, paredes y espacios protegidos y controlables visualmente, etc.
- \* Manifestaciones de enfermedad o dolencias frecuentes.
- \* Lesiones físicas frecuentes sin explicación razonable. También debe considerarse la pérdida y/o deterioro de pertenencias.
- \* Dolores de cabeza o de estómago que no ocasionan despertares nocturnos pero que impiden realizar actividades normales como el ir al colegio.
- \* Diarreas frecuentes sin ir acompañadas de vómitos o fiebres. (50)

#### **4.1.6. Elementos tecnológicos empleados como medio para el acoso.-**

Los principales medios tecnológicos a través de los cuales se pueden llevar a cabo, actos de acoso, son los siguientes:

Programas de mensajería instantánea, servicios de chats públicos, foros de discusión, plataformas de difusión de contenidos, redes sociales y correo electrónico, consideradas herramientas que favorecen y facilitan las comunicaciones, pero al mismo tiempo constituyen en un canal a través del cual se pueden recibir contenidos y mensajes susceptibles de constituir acoso.

Estos sistemas, aplicaciones o soporte de comunicación, son utilizados por medio de ordenadores de escritorio, computadoras portátiles, y recientemente con más frecuencia por medio de tabletas y teléfonos móviles, que en la comodidad de ser portátiles cuentan con utilidades semejantes a las de un ordenador de escritorio.

Habiendo reflexionado sobre los programas, aplicaciones o soportes, así como su ejecución

---

50. INTECO "Guía S.O.S contra el Grooming Padres y Educadores"(en línea); <[http://www.adolescenciasema.org/.../sos\\_grooming](http://www.adolescenciasema.org/.../sos_grooming)>

en distintos tipos de aparatos, es necesario añadir como un medio para ejecutar acciones de tipo doloso en la red al servicio de salas de internet público o ciber cafés, donde por un módico costo se alquilan ordenadores y al ser públicas permiten al usuario acceder a todas las herramientas tecnológicas antes descritas con las que se hallan equipadas los ordenadores, con la facilidad de esconder la identidad del usuario, pues no hay necesidad de registro de identidad, situación contraria al registro de una línea telefónica móvil o una cuenta de internet domiciliaria, en consecuencia el acceso de los usuarios de salas de internet puede permitirles usar varias identidades, falsear sobre su edad, sexo u otros datos personales, para captar futuras víctimas y perpetrar actos lesivos.

En este marco y luego de la descripción de algunos de los medios utilizados para acosar y materializar el grooming debemos hacernos la interrogante sobre ¿Cuál es la razón por la se están empleando medios tecnológicos, y especialmente Internet, para llevar a cabo este tipo de actos?. Se considerara el hecho de que el uso de medios tecnológicos informáticos, actualmente viene a ser condicionante de interrelación, pues se hace necesario contar con una cuenta de correo electrónico o un perfil de usuario en las redes sociales de mayor acogida, asimismo contar con un dispositivo móvil que permita el acceso a estas herramientas y su uso masivo genera que sea un medio idóneo no solo para comunicarse o compartir información sino también para actos dañosos, sumado al elemento fundamental de anonimato que otorga Internet a los usuarios, pues si bien a la fecha existen medios tecnológicos suficientes para poder determinar el lugar exacto y el equipo informático desde el que se llevó a cabo el presunto delito por medio de la dirección IP que los proveedores de Internet facilitan, cualquier labor investigativa quedaría mermada ante cambio de identidad en cuentas de correo o perfiles de redes sociales desde los que se envían los contenidos agresivos, y en consecuencia resulta complejo identificar al usuario-autor de los ataques. (51)

#### **4.1.7. Control parental.-**

Consiste en el control que ejercen las personas legalmente responsables de los menores de edad, los padres o tutores, sobre los aparatos electro domésticos normalmente

---

51. *Idem.*

en aquellos destinados a la reproducción o recepción de imágenes e información, para impedir o limitar el acceso al manejo de los mismo o de su contenido a menores de edad este tipo de control se realiza mediante una serie de sistemas de bloqueo, mediante claves de acceso, en la información procedente de internet es una de las cuestiones de control paterno más discutidas y usadas ya que muchos de los contenidos de la red no son adecuados para los menores de edad, y en lo relacionado a los ataques a la intimidad en la red podemos encontrar las siguientes medidas:

*1. Involucrarse en el uso que los menores hacen de Internet.* La brecha digital existente entre adultos y niños puede hacer que los padres se mantengan alejados de la realidad virtual en la que viven los menores y adolescentes, para los cuales el uso de las herramientas de la web es parte de su vida cotidiana. Esto provoca que, en ocasiones, los padres no consigan comprender las consecuencias que un mal manejo de la tecnología puede tener para sus hijos.

*2. Instalar los ordenadores en zonas comunes.* Es importante que el ordenador se encuentre en algún sitio de la casa, permitiendo de esta forma que los padres puedan conocer, en cierto modo, el uso que los menores hacen de la web: utilización de servicios, acceso a determinados contenidos, frecuencia de conexión, duración de las sesiones, etc.; sin que esto implique una intromisión en la intimidad del menor.

*3. Establecer un horario al uso de Internet y del ordenador.* Los menores y adolescentes pasan horas frente al ordenador: unas 14,5 horas a la semana, según el Estudio sobre hábitos de seguridad en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres del Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO. Las nuevas tecnologías han cambiado su forma de comunicación entre jóvenes: las redes sociales y plataformas colaborativas son puntos de encuentro públicos y masivos. Los niños se aproximan a Internet de un modo natural. No lo hacen necesariamente con una finalidad, simplemente “están” en Internet, “viven” allí, y lo utilizan para estudiar, charlar o escuchar música. Internet constituye una herramienta básica de relación social y de identidad y como tal, la presencia de los niños en Internet es una realidad básica e inexorable. Asumiendo este aspecto como una realidad, es necesario

determinar unas pautas de utilización claras sobre duración, momento de la conexión, y servicios utilizados, etc.

4. *Impulsar el uso responsable de la cámara web.* Este servicio es una herramienta de comunicación muy utilizada por los usuarios de Internet, un uso inadecuado puede posibilitar una puerta de entrada para usuarios malintencionados.

Conviene establecer un control por padres y tutores que garantice información acerca de con qué usuarios y en que ámbitos se comunican los menores.

5. *Uso de imágenes.* Para los menores y adolescentes, las fotografías e imágenes constituyen la principal vía de presentación ante los demás.

En este sentido, es fundamental plantearles que no deben enviar fotos ni vídeos personales a ningún desconocido, ya que éste le puede dar un mal uso en la Red.

6. *Supervisión.* Basta con mantener un control sobre el ordenador o las cuentas de los menores y ver el historial de búsquedas y del navegador. No se trata de que se sientan controlados y coartados: este control debe ser realizado de la forma menos intrusiva posible en su intimidad.

7. *Comunicación.* Establecer un diálogo permanente con los menores y adolescentes es tarea fundamental de los padres y tutores. La comunicación debe abordar tanto los aspectos positivos del uso de la tecnología como los posibles riesgos que Internet puede implicar. Sólo con un conocimiento riguroso de las situaciones que pueden tener lugar en Internet es posible estar preparado para responder a ellas.

8. *Autoprotección.* Es necesario plantear a los menores y adolescentes la necesidad de ser cuidadosos con los datos que facilitan en Internet, publican en las redes sociales o proporcionan a través de los servicios de mensajería instantánea. Los niños deben comportarse con responsabilidad, respeto y sentido común en la Red, igual que lo hacen en el mundo físico. (52)

Citaremos algunos consejos de autoprotección:

1.- No des tus datos personales o los de tu familia (nombres, dirección, teléfonos) por Internet ni entregues tus claves a cualquier persona.

---

52. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), "Guía legal sobre Cyberbullying y Grooming", (en línea); <<http://www.eoepsabi.educa.aragon.es>>

- 2.- No te juntes con personas que conociste por intermedio del chat sin el conocimiento o autorización de tus papás. Hay personas que mienten sobre la edad que tienen y que podrían hacerte daño.
- 3.- No contestes mensajes que te hagan sentir incómodo o avergonzado, y cuéntales a tus papás si esto ocurre.
- 4.- No envíes fotos tuyas o de tu familia a contactos que no conoces.
- 5.- Ignora el Spam y no abras archivos de desconocidos. Es posible que a través de estos medios alguien descifre tus claves de MSN y de correo electrónico.
- 6.- No utilices cámara web para chatear.
- 7.- Se recomienda a todos los usuarios recurrir al uso de seudónimos o *nicks* personales con los que puedan operar a través de Internet, permitiéndoles disponer de una auténtica identidad digital que no ponga en entredicho la seguridad de su vida personal y profesional de esta forma, únicamente será conocido por su círculo de contactos que saben el Nick que emplea en Internet.
- 8.- En redes sociales como Facebook no aceptes como amigos a personas que no conoces y establece privacidad de tu perfil sólo a tus amigos. (53)

En el caso de ser consciente de la existencia de alguna de estas conductas, es recomendable adoptar las siguientes medidas:

- Denunciar el acoso a la Policía.
- No destruir las evidencias del acoso en cualquiera de sus modalidades (mensajes de texto, correo electrónico, contenidos multimedia, etc.).
- Tratar de identificar al acosador (averiguar su dirección IP, recurrir a especialistas en informática.
- Contactar con la compañía del medio empleado para cometer el acoso (compañía de teléfono, propietario del dominio o sitio web, etc.). (54)

#### **4.1.8. Medidas de protección y prevención, no legislativas.-**

---

53. ESTEVEZ, Rosario, "El Grooming"; (en línea); [http://www.infocentros.gob.ec/.../el\\_grooming](http://www.infocentros.gob.ec/.../el_grooming)>

54. INTECO, "Guía legal sobre Cyberbullying y Grooming", (en línea); <<http://www.eoepsabi.educa.aragon.es>>

Es necesario mencionar que las propias estructuras que favorecen el grooming incluyen algunas medidas (aplicadas o no por el usuario) contra el grooming (los términos de uso de Facebook o MySpace, por ejemplo). En estos casos, lo más común es que se prohíban en los términos de uso las conductas abusivas y que, en caso de detectarse, se bloquee al usuario que las lleva a cabo y se dé de baja la cuenta mediante la que se ha producido el abuso.

A ello hay que añadir las iniciativas de algunas asociaciones (el botón de “report abuse” es una de ellas), que permiten la protección de los menores del abuso no solamente del grooming, sino de todos los comportamientos que puedan considerarse abusivos. En el caso concreto del botón “report abuse” se permite que el menor que se considere víctima, aunque también cualquier otra persona que acceda a contenidos que considere abusivos, denuncie el contenido abusivo de forma anónima. Con ello, aunque no se retira inmediatamente el contenido, se permite que el proveedor analice el contenido y si, efectivamente, puede considerarse abusivo para, en su caso, retirarlo del acceso público.

Por último, no puede restarse importancia a la educación que debe darse a los menores: para que no lleguen a convertirse en agresores y, sobre todo, para que tomen las precauciones para no convertirse en víctimas. En este contexto, hay que llamar la atención sobre la importancia de llevar a cabo iniciativas de prevención para evitar el uso incorrecto de las nuevas tecnologías, así como para evitar que los menores se conviertan en víctimas. Este punto, la prevención, es especialmente importante, por la especial relevancia que adquiere la víctima en los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías, especialmente internet, en general, y la relevancia que adquiere en el caso del grooming, en particular.

Efectivamente, para poder ser víctima de grooming, es necesario ponerse a disposición del agresor. Dicho de otro modo, un menor no puede ser víctima de grooming si toma unas precauciones determinadas y es aquí donde la prevención cobra toda su importancia. (55)

#### **4.1.9.- Las Redes Sociales.-**

---

55. CUENCA Padilla, Adrian, 2014, (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf).



Cuando se habla de redes sociales, se hace referencia a las plataformas en línea desde las que los usuarios registrados pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios del grupo.

El análisis de las redes sociales ha irrumpido en muchas ciencias sociales en los últimos veinte años como una nueva herramienta de análisis de los individuos y de sus relaciones sociales. Al centrarse en las relaciones de los individuos (o grupos de individuos) y no en las características de los mismos (raza, edad, ingresos, educación) se han utilizado para el estudio de hábitos, gustos y formas de relacionarse de los grupos sociales. Toda red social se fundamenta en la teoría de los seis grados de separación, en virtud de la cual, cualquier individuo puede estar conectado a cualquier otra persona en el planeta, a través de una cadena de conocidos con no más de cinco intermediarios (con un total de seis conexiones). La cifra de conocidos aumenta a medida que lo hacen los eslabones de la cadena. Los individuos de primer grado serán los más próximos y, según se avanza en el grado de separación, disminuye la relación y la confianza.

Internet y el desarrollo de potentes aplicaciones informáticas que generan plataformas de intercambio de información e interrelación entre individuos ha supuesto una auténtica revolución para la aparición del concepto de red social tal y como se conoce hoy en día. La universalidad que ofrece la Red permite ampliar el número de contactos y estrechar lazos de unión entre aquellos usuarios que tienen intereses comunes. De nuevo, es necesario hacer mención al gran papel que han jugado las redes sociales en este punto.

#### **4.1.9.1. Definición de Red Social.-**

El concepto de red social ha sido ampliamente analizado por profesionales de diferentes sectores, no existiendo en la actualidad un concepto absolutamente cerrado y aceptado por todos ellos. Antes de analizar el concepto de red social, se debe tener en cuenta el tipo de red que se va definir, por lo que es necesario diferenciar en un primer momento si se trata de una red social tradicional o de una red social en línea. En este sentido, conviene señalar que una red social es, ante todo, una forma de interacción entre miembros y/o espacios sociales.



A partir de esta premisa, se recogen a continuación algunas definiciones de redes sociales:

“Formas de interacción social, que se definen fundamentalmente por los intercambios dinámicos entre los sujetos que las forman. Las redes son sistemas abiertos y horizontales y aglutinan a conjuntos de personas que se identifican con las mismas necesidades y problemáticas. Las redes, por tanto, se erigen como una forma de organización social que permite a un grupo de personas potenciar sus recursos y contribuir a la resolución de problemas”.

“Las redes son formas de interacción social, definidas como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos”.

“En términos generales, el concepto de red se utiliza para hacer referencia a dos fenómenos: por un lado, se consideran redes todos los conjuntos de interacciones que se dan de forma espontánea, y por el otro, y este es el aspecto que interesa destacar, las redes pretenden organizar esas interacciones espontaneas con un cierto grado de formalidad, en el sentido de establecer intereses, problemáticas, preguntas y fines comunes”.

“Las redes sociales en línea son servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil, desde el que hacen públicos datos e información personal y que proporcionan herramientas que permiten interactuar con otros usuarios y localizarlos en función de las características publicadas en sus perfiles”. (56)

#### **4.1.9.2. Funcionamiento de las redes sociales.-**

El funcionamiento de las redes sociales puede describirse de una manera sencilla: una vez creado un perfil en una red social determinada, un número de usuarias y usuarios envía mensajes o solicitudes de amistad a miembros de su propia red social y los invita a unirse. Los nuevos usuarios repiten el proceso y es así como crece el número total de miembros, los enlaces y las conexiones de la red.

---

56. INTECO, “Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online”, Agencia española de protección de datos, pag.41-43.

Dans (2010) analiza el funcionamiento de las redes sociales en los siguientes puntos:

1. Dentro de una plataforma común (sitio Web), una persona usuaria invita a un grupo de usuarios a que establezcan una conexión en línea, por medio de dicha plataforma.

Cada persona que acepta la invitación, pasa a formar parte de su red de contactos.

2. Cada uno de estos nuevos usuarios realiza la misma operación, e invita a otro número determinado de conocidos, esparciéndose de este modo las conexiones.

3. Con las relaciones creadas, el usuario crea lo que hoy se conoce por red de contactos, con la posibilidad de intercambiar información de diversa índole, en función del tipo de red social. (57)

#### **4.1.9.3. Usos de las redes sociales.-**

Las redes sociales se caracterizan, por contener una serie de opciones y funciones dentro del mismo sitio Web. Dentro de los elementos principales se pueden enumerar los siguientes: juegos en línea, los chats, el servicio de mensajería, los blogs, entre muchas otras aplicaciones.

Es significativo retomar que las redes sociales se utilizan con diversos fines. A continuación se enumeran algunos de estos usos:

- Ser una comunidad para la socialización.
- Ser un medio de transferencia de información.
- Ser una forma de ofrecer criterios referentes en un tema en específico.
- Ser un medio de marketing.

Las redes sociales pueden ayudar a cumplir diferentes tipos de objetivos como:

- Entretener a los usuarios.
- Informar a los usuarios.
- Agrupar una comunidad mediante interacciones.
- Dar esparcimiento a los usuarios.
- Generar comunidades de lealtad.

---

57. Universidad Estatal a Distancia Vicerrectoría académica sistema de estudios de posgrado maestría en administración de medios de comunicación., 2012, [en línea]; <<http://www.repositorio.uned.ac.cr/.../estudio%20>>

- Forjar necesidades.

Por su parte, Caldevilla (2006) menciona que: "...cualquier usuario converge en la necesidad de interactuar con otra gran masa de internautas a los que se quiere sentir psicológicamente unido". Caldevilla, establece cuatro usos principales de las redes sociales:

1. Mantenimiento de amistades: seguir en contacto con amigos, colegas o ex compañeros de trabajo, quienes, de no ser por estos servicios, van perdiendo relación como ocurría en el pasado.

2. Nueva creación de amistades: cada una de las personas que participa, relaciona de una forma u otra, a sus contactos con segundas o terceras personas, que pueden a su vez interactuar y conocerse. Así, el amigo de un amigo, puede llegar a ser contacto y posteriormente amigo de un tercero.

3. Entretenimiento: también hay un perfil de usuarias y usuarios de las redes que las usa como portal de entretenimiento. Estas personas exploran las actualizaciones del estado de algunos usuarios, se ponen al día sobre vidas ajenas, descubren los nuevos colegas de antiguos compañeros de clase, entre otros. Es el recurso de observar lo que acontece sin ser visto (voyeurismo).

4. Gestión interna de organizaciones empresariales: sin duda, este uso está circunscrito a empresas, dentro de cuya estructura se crean redes sociales privadas para agilizar: trámites, comunicaciones, conferencias, informes o se crean otras redes simplemente, para poder estar en contacto con profesionales del sector; tanto en nivel laboral como personal.<sup>(58)</sup>

#### **4.1.9.4. Tipología de las Redes Sociales.-**

Las redes sociales se pueden categorizar atendiendo al público objetivo al que se dirigen, o al tipo de contenido que albergan. De esta forma, se distinguen al menos, dos grandes grupos de redes sociales: generalistas o de ocio y profesionales.

**- Redes sociales generalistas o de ocio:** Este tipo de redes se caracteriza porque su

---

58. Universidad Estatal a Distancia Vicerrectoría académica sistema de estudios de posgrado maestría en administración de medios de comunicación, 2012; [en línea]; <<http://www.repositorio.uned.ac.cr/.../estudio%20>>

objetivo principal radica en el hecho de facilitar y potenciar las relaciones personales entre los usuarios que la componen. El grado de crecimiento de estas redes ha sido muy elevado en los últimos años, según muestran los datos de los últimos estudios realizados en el sector este tipo de redes complementa e incluso sustituye, especialmente en el rango de edad de usuarios más jóvenes, a otros medios de comunicación como la mensajería instantánea, ampliamente utilizada durante los últimos años. Este hecho se debe en gran medida a los aspectos que caracterizan a las redes sociales generalistas o de ocio:

Ofrecen gran variedad de aplicaciones y/o funcionalidades que permiten a los usuarios prescindir de herramientas de comunicación externas, poniendo a su disposición una plataforma que integra todas las aplicaciones necesarias en una misma pantalla.

Ofrecen y fomentan que los usuarios no se centren únicamente en operar de forma en línea, sino que este medio sirva de plataforma a través de la que poder convocar y organizar aspectos de su vida cotidiana.

Ponen a disposición de la comunidad de usuarios parte del código usado para programar la plataforma, de modo que los usuarios puedan desarrollar aplicaciones propias, que sean ejecutadas dentro de la red social, o aplicaciones externas que se interconecten con la plataforma, logrando así el aumento de la utilidad y con ello de la difusión.

Dentro de la gran modalidad de las redes sociales generalistas o de ocio, se puede establecer una subclasificación, atendiendo a la finalidad o temática de las mismas:

*Plataformas de intercambio de contenido e información:* Servicios como Youtube, Dalealplay.com, Google Video, etc., que se caracterizan principalmente por la puesta a disposición de los usuarios de herramientas gratuitas y sencillas para el intercambio y la publicación de contenido digitales (video, fotos, textos, etc.).

En sentido estricto, no se puede considerar que este tipo de plataforma sean redes sociales, ya que únicamente permiten el alojamiento de contenidos para que el resto de los usuarios puedan visionarlo, limitándose la interacción entre los usuarios a la posibilidad de incluir comentario respecto a los contenidos y otorgar puntuaciones a los mismos.

No obstante, y aunque estas plataformas eran inicialmente independientes de las redes sociales, permiten actualmente enlazar los contenidos y publicarlos directamente en el perfil de la red utilizada por el usuario.

*Redes sociales basadas en perfiles:* Redes como Facebook, Tuenti, Wamba, Orkut, etc. Este tipo de servicio es el más utilizado en Internet, por encima de cualquier otro tipo de red social y es más representativo dentro del grupo de redes sociales de ocio. Este tipo de redes, con frecuencia, se encuentra dirigido a temáticas concretas, creando grandes comunidades de usuarios con altos niveles de especialización en determinados temas, convirtiéndose en grandes fuentes de información y conocimiento.

*Redes de microblogging o nanoblogging:* Plataformas como Twitter o Yammer. Este tipo de redes basan su servicio en la actualización constante de los perfiles de los usuarios mediante pequeños mensajes de texto, que no superan los 160 caracteres. Esto permite poner a disposición del resto de usuarios información clara, concisa, sencilla y rápida, sobre las actividades que se están realizando en ese momento, impresiones, pensamientos, publicaciones, etc.

Todas las actualizaciones son mostradas en la página web del perfil del usuario, al mismo tiempo que son publicadas en la página web de seguimiento de otros usuarios de forma inmediata.

- ***Redes sociales de contenido profesional:*** Se configuran como nuevas herramientas de ayuda para establecer contactos profesionales con otros usuarios. Entre ellas se encuentran webs como Xing o LinkedIn y constituyen el segundo gran bloque de redes sociales. Están creadas y diseñadas con la finalidad de poner en contacto y mantener la relación a nivel profesional con diferentes sujetos que tengan interés para el usuario. Es por ello que la edad es un factor determinante en el uso de estas redes.

En particular, el uso de los servicios premium en este tipo de redes, a diferencia de otro tipo de plataformas, dispone de un alto rendimiento del número de usuarios premium, que abonan una cantidad mensual, para acceder a servicios avanzados. (59)

#### **4.1.9.5.- Riesgos de las redes sociales.-**

Las redes sociales ofrecen múltiples funcionalidades. Entre ellas, las más usadas

---

59. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), "Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online", pag.45-49

están el compartir fotos, seguidas del envío de mensajes privados, comentar las fotos de los amigos, actualizar el perfil, enviar mensajes públicos, etiquetar amigos en las fotos, etc.

Sin embargo, a pesar de las oportunidades y ventajas de estas funcionalidades, conviene señalar que, este tipo de plataformas, no se encuentran exentas de riesgos tal y como se explica a continuación.

Las redes sociales generalistas o de ocio cuentan con un nivel de riesgo superior al de las redes sociales profesionales, dado que los usuarios exponen no solo sus datos de contacto o información profesional (formación, experiencia laboral), sino que se pueden exponer de manera pública de vivencias, gustos, ideología y experiencias del usuario, lo que conlleva que el número de datos de carácter personal puestos a disposición del público es mayor que en las redes sociales de tipo profesional. Asimismo, se tratan datos especialmente protegidos, lo que supone un mayor nivel de riesgo para la protección de dichos datos personales y por del ámbito de la privacidad e intimidad de los usuarios.

Entre las principales situaciones, cabe señalar que:

- Existe un problema derivado de la falta de toma de conciencia real por parte de los usuarios de que sus datos personales serán accesibles por cualquier persona y del valor que estos pueden llegar a alcanzar en el mercado. En muchos casos, los usuarios hacen completamente públicos datos y características personales que en ningún caso expondrían en la vida cotidiana como ideología, orientación sexual y religiosa, etc.
- Los datos personales pueden ser utilizados por terceros usuarios malintencionados de forma ilícita.
- Existe la posibilidad de que traten y publiquen en la red información falsa o sin autorización del usuario, generando situaciones jurídicas perseguibles que pueden llegar a derivar de este hecho.
- El hecho de que, a través de las condiciones de riesgo aceptadas por los usuarios, estos cedan derechos plenos e ilimitados sobre todos aquellos contenidos propios que alojen en la plataforma, de manera que pueden ser explotados económicamente por parte de la red social.

Por todo ello, y a pesar de que las redes sociales descritas anteriormente cuentan con una infinidad de beneficios para sus usuarios, estos no deben obviar el hecho de que se trata de herramientas públicas y accesibles para cualquier tipo de persona, con independencia de que las intenciones con las que se accede sean negativas o ilícitas. De hecho, es habitual que los usuarios de redes sociales no sean conscientes o descuiden la privacidad de sus perfiles. Así, como el reciente estudio “Redes Sociales Análisis cuantitativo y cualitativo sobre hábitos, usos y actuaciones” publicado por Ofcom (Office of Communications) se afirma que casi la mitad de los usuarios de redes sociales analizados tienen su perfil de usuario sin restricciones de privacidad y disponible para que pueda ser visitado por cualquier otro usuario. Un hecho que debe considerarse de forma destacada en el análisis de los posibles peligros de las redes sociales generales y de ocio es la frecuente participación del colectivo de menores de edad.

El uso de las redes sociales por parte de los menores de edad se está convirtiendo en una actividad habitual para el desarrollo social de los jóvenes. Esta actividad reporta grandes ventajas para los menores, al ofrecerles acceso a un nuevo medio de comunicación y relación social, que los permite, de forma descentralizada, crear y mantener tanto el contacto directo con sus amigos y conocidos como una nueva forma de identidad digital. Sin embargo, los menores a pesar de tener ciertas nociones de seguridad descuidan ciertos aspectos y en ocasiones no otorgan la importancia que se merece a los datos personales.<sup>(60)</sup>

#### **4.1.9.6. Las Redes Sociales y el Grooming.-**

La red social puede servir a la persona que realiza el *grooming* como medio de contacto con el menor, pero además le otorgará una información personal del menor que de ningún otro modo podría conseguir. Pero no sólo las redes sociales han tenido un importante papel en el *grooming*. Todas las TIC pueden favorecer que un adulto acose a un menor. Internet, así como los dispositivos móviles, recogen innumerables formas de contactos, tanto contacto instantáneo (por ejemplo, WhatsApp, chats IRC, etc.) como contacto distanciado en el tiempo, sin necesidad de que los interlocutores estén conectados al mismo

---

60. INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación), “Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online”, pag.67-70



tiempo (el propio WhatsApp lo permite, y también la mensajería por correo electrónico. No puede dejar de tenerse en cuenta que un medio como este no incluye salvo, quizás, una conversación por *webcam* ningún tipo de elemento indicativo de la identidad de su interlocutor que le permita hacerse una idea de la confianza que puede mantener con él. Esto es, el menor no dispone de la imagen de su interlocutor, ni de su voz, ni de nada que no sea el texto que éste le envía. A lo que hay que añadir que no está todavía totalmente formado, por lo que su percepción puede no ser del todo bien fundamentada.

En todo caso, sea cual sea el medio por el que se lleve a cabo el *grooming*, el proceso se inicia con el autor situando el lugar en el que pueden encontrarse menores (chats, red social o, como sucedía anteriormente, un parque). Entre todos los menores posibles, el agresor elige a uno por el motivo que sea: falta de autoestima, inadaptación social, etc. e inicia el proceso de toma de contacto con él para ganarse su confianza.

Este proceso de confianza puede incluir muy diversos comportamientos: mostrar su comprensión al menor, hacer que se sienta especial o, si el *grooming* se lleva a cabo a través de una TIC, hacerse pasar por otro menor. Lograda una primera confianza con el menor, el abusador no tiene más que introducir paulatinamente el elemento sexual en la relación, de forma que no resulte violenta o incómoda para el menor o que, más aún, tenga la sensación que es iniciativa propia.

Una vez que el proceso ha llegado a este punto es ya muy difícil retroceder. Se trata de un punto en el que es posible que el menor haya enviado mensajes, imágenes, etc. de contenido delicado al agresor o, incluso, que le haya facilitado sus claves. En tal caso, el agresor sólo tiene que pedir al menor aquello que desee y el menor, en caso de negarse, se encontrará ante la amenaza de que se difundan sus imágenes o conversaciones o incluso que sean enviadas directamente a sus padres en el caso que el agresor haya logrado convencerle para que le comunique sus claves.

Por último, hay que mencionar que esta conducta se ha visto muy favorecida por el uso de las TIC, pero no sucede exclusivamente por ellas. Así pues, salvo el *sexting* y el *happy slapping*, que se trata de fenómenos que se basan, precisamente, en la difusión que las TIC aseguran, el resto de fenómenos no son más que una extensión de la realidad física al



mundo virtual. En otras palabras, el *grooming*, como tal, ya podía realizarse sin las TIC, mediante un acercamiento al menor, por ejemplo, en un parque o en un centro comercial. Pero también es cierto que las nuevas tecnologías hacen mucho más fácil el proceso de *grooming*.

En primer lugar, porque las TIC otorgan una sensación de falsa seguridad, además, las nuevas tecnologías facilitan la mentira, internet es el paradigma de ello. Las TIC llegan a otorgar un manto de protección perfecto para ello es posible que un adulto se haga pasar por un menor o por otra persona.

Más todavía, se ha creado todo un nuevo lenguaje, totalmente encriptado, que permite comunicarse a los menores, entre ellos o con cualquiera que lo conozca, y normalmente quien realiza *grooming* lo conoce, pero totalmente indescifrable para quien no lo conoce (permite expresar edad y sexo, que los progenitores están cerca, etc.).

Las TIC, además, han facilitado mucho la actuación de los agresores, pues no hay, todavía, canales de actuación del todo adecuados para proteger a las víctimas o posibles víctimas. Siendo así, es previsible que las conductas se cometan más, pues existen los medios más adecuados para realizarlas. <sup>(61)</sup>

---

61. CUENCA Padilla, Adrian, (2014), (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf)>

## CAPITULO V

### **EL GROOMING COMO DELITO**

Con el análisis realizado sobre el grooming, sus características y su consumación por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), conforme a su naturaleza y sus consecuencias altamente vejatorias de derechos fundamentales como el derecho a la dignidad y honra, se debe mencionar que esta conducta ha sido objeto de estudio en varios países con la finalidad de incluir en las nuevas políticas-criminales las nuevas conductas que atentan contra la sociedad de los usuarios de la red, habiéndose denominado a esta sociedad de usuarios de la red como la “*sociedad del riesgo*”, término que hace referencia a la posibilidad que ofrece internet para comunicar a las personas, a la vez que permite la publicación de un gran número de datos personales que no necesariamente van a ser utilizados por terceros de una forma adecuada.

Esta nueva forma de acosar “*grooming*”, vinculado a las redes sociales como medio de contacto instantáneo o distanciado en el tiempo, así como a todo tipo de mensajería o correo electrónico, pone en duda la capacidad de respuesta del derecho penal frente a los nuevos riesgos derivados del progreso técnico y científico, por ello se hace preocupante que en muchos países como el nuestro esta actividad no esté legislada, lo que genera la falta de registros relacionados con dichas conductas, lo que es peor que los agresores sean inmunes y sus ataques queden impunes libres de sanción, pues en Bolivia se debe esperar que se materialicen otros delitos consecuencia del grooming como la violación, y deja a la sociedad usuaria de la red en un estado de vulnerabilidad y falta de protección, siendo los más vulnerables los menores de edad,

Si la ley debe ser creada atendiendo primordialmente a las circunstancias en las que se desenvuelve la población, para el caso de nuestro derecho penal, es posible sostener que no cumple con su premisa original (garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos). A este fin recordaremos que en la denominada sociedad postindustrial, el desarrollo de la tecnología jugó un papel fundamental, ya que es precisamente éste uno de los factores (aunque no el único) que determina un nuevo conjunto de realidades sociales, que según el profesor Diez Ripollés, se podrían sintetizar de la siguiente forma: Al poner en

práctica las nuevas tecnologías en los diversos ámbitos sociales se generan riesgos que resultan de difícil anticipación, los cuales se atribuyen a falta de conocimiento o manejo de las nuevas capacidades técnicas, junto a ello se crean actividades generadoras de riesgos que se entrecruzan unas con otras, de modo que el control del riesgo no sólo escapa al dominio de uno mismo, sino que tampoco queda claro en manos de quién está y dichos riesgos generan en la sociedad un exagerado sentimiento de inseguridad, el cual es potenciado por la intensa cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos y las dificultades con las que tropieza el ciudadano medio para comprender el acelerado cambio tecnológico y acompañar su vida cotidiana a él, y por la extendida percepción social de que la moderna sociedad tecnológica conlleva una notable transformación de las relaciones y valores sociales y una significativa reducción de la solidaridad colectiva. (62)

La doctrina del derecho penal del enemigo, cuya creación se le atribuye al autor alemán Günther Jakobs, concibe la existencia de dos categorías de normas penales: un derecho penal del ciudadano, en el cual la pena como coacción tiene un sentido de contradicción (la respuesta a un hecho que desautoriza una norma), que se encuentra dirigido contra “personas”; y por otra parte, un derecho penal efectivo, en contra de un “individuo” peligroso (distinto a una persona) donde la pena como coacción adquiere un sentido específico: la eliminación de un peligro. En este sentido, el derecho penal del enemigo consiste en una herramienta específica de combate contra determinada clase de personas que no ajustan sus conductas al “deber ser” de la sociedad, o en otras palabras, cuando no cumplen sus expectativas de conducta. Recordemos que “persona” e “individuo” para Jakobs son dos conceptos distintos: en un caso, persona, es aquel que actúa conforme a derecho en un determinado contexto social, mientras que el individuo, en vez de auto determinarse por la norma, se rige por el principio del placer, haciendo todo lo que le parezca más provechoso, y en definitiva, sin importar si dichas actitudes se encuentran conforme a derecho. (63)

---

62. DIEZ Ripollés, José Luis, [En línea]. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*,

63. JAKOBS, Günther, 2008, págs. 9 y ss.

En consecuencia, y considerando que el grooming constituye un fenómeno que viene afectando a la sociedad usuaria de la red, sumado a las constantes publicaciones de prensa que dan fe de agresiones materializadas vía redes sociales, se puede afirmar que este fenómeno está generando un serio impacto que sin lugar a duda alguna debe ser abordado dentro nuestra legislación.

### **5.1.1. Requisitos típicos del delito de *grooming*.**

En el presente capítulo se analizará la estructura y la descomposición del delito del *grooming*, es decir, la concreta configuración que el legislador debería dar. Se trata de un delito con una estructura ciertamente compleja, y que algunos autores han considerado como tipo mixto acumulativo, mientras otros consideran esta afirmación desacertada, pues se trata de un tipo compuesto, que requiere la realización de diversas conductas sin que ninguna de ellas, por sí misma, constituya un delito (a diferencia del tipo mixto acumulativo que implicaría el ataque a diversos bienes jurídicos y, por tanto, la realización de diferentes delitos).

Lo que queda claro, en cualquier caso, es que el tipo requiere la realización de diversos actos para poder ser calificado como delito de *grooming*.

En primer lugar se requiere un contacto con un menor de 18 años a través de una TIC. Parte de la doctrina se inclina por entender que no es suficiente con que haya un intento de contacto, sino que además es necesario que el menor conteste a esta petición de contacto, aunque también hay autores que entienden que es suficiente con que haya conocimiento por parte del menor.

Se ha considerado, además, que no es necesario que el contacto sea con un desconocido, por lo que el tipo permitiría que los sujetos activo y pasivo se hubieran conocido previamente y que, después se produzca el contacto a través de la TIC. En ese caso, si el menor ha conocido al sujeto activo físicamente antes del contacto mediante la TIC, puede ser problemático, pues la fundamentación para castigar un contacto por vías tecnológicas radica en que son medios que permiten el engaño y el anonimato, peligro que no se corre en el caso que el menor ya conozca a quien le contacta. No obstante, es cierto que, el anonimato del fundamento del delito de *grooming* y, como acertadamente explican algunos

autores no exige que se trate de un *primer* contacto. Se permitiría, incluso, que el contacto original no lo lleve a cabo el agresor, sino la propia víctima, es decir, que sea el menor quien realice el primer contacto y, a partir de ese momento, se continúe el proceso de *grooming* hasta un contacto en el que el agresor propondría un encuentro lascivo.

Se debe considerar que es necesario que el adulto “capte” al menor a través de la TIC. Además, el contacto debe dirigirse a un menor de edad para nuestra legislación 18 años, cuestión plenamente coherente con el contexto de la regulación en materia sexual.

En segundo lugar, se exige que haya una propuesta de encuentro para cometer contra el menor un delito sexual. En cuanto a la propuesta de encuentro, algunos autores han considerado que no es necesario que se trate de un encuentro “físico” sino que basta con un encuentro “virtual”. Esta afirmación es muy acertada ya que actualmente ha proliferado mucho el uso de las tecnologías y son totalmente habituales los encuentros virtuales.

Desde la perspectiva de la víctima, se discute si es necesario o no que el menor acepte la propuesta de encuentro. La doctrina considera que el delito de grooming conlleva la criminalización de actos preparatorios de otros delitos sexuales, este punto parece adaptarse mal al principio de consunción que determina que el delito complejo absorbe al delito consumido por el mismo, de esta forma, el delito consumado absorbería la tentativa y ésta a los actos preparatorios punibles e, incluso puede vulnerar el principio non bis in idem, pues castiga en dos ocasiones un único ataque al mismo bien jurídico. Puede entenderse que al referirse a los “delitos en su caso cometidos” no se refiere a los delitos contra la indemnidad sexual, sino a otros delitos -por ejemplo, contra la libertad-, pero así se vulneraría, igualmente, el principio non bis in idem. (64)

Es un acto preparatorio de una conducta de abuso sexual físico ya que la acción que prevé es contactar a un menor mediante alguna TIC, por eso, se habla de que “*es una etapa virtual previa al abuso sexual en el mundo real*” más otros autores consideran que, aún sin que medie un contacto sexual, el acoso telemático es un comportamiento lesivo que facilita la consumación de otros delitos, porque el autor debe perseguir el propósito de un ulterior contacto de aquella naturaleza, hoy día se incluirían tanto los SMS, el chat, los emails,

---

64. CUENCA Padilla, Adrian, (2014), (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf)>

Facebook, Twitter o cualquier otra de las redes sociales, Skype, WhatsApp, MySpace, Messenger, así como sistemas y aplicaciones similares.

#### **5.1.1.1 Bien Jurídicamente Protegido.-**

Dicho acto humano, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido, el bien jurídico protegido en este caso sería la indemnidad sexual de los menores de edad.

Se señala aquí la necesidad de proteger el normal desarrollo de la sexualidad del menor para que en el futuro, en el momento en el que alcance la capacidad de decidir, pueda hacerlo libremente. La atención se centra en las TIC en cuanto instrumento especialmente peligroso para afectar al objeto de protección referido. Se trata de crear instrumentos, en este caso penales, para que la seguridad sexual de los menores no se vea afectada a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Para realizar este tipo penal se exige que el sujeto activo interactúe con un menor de edad, sin que sea necesario que otro u otros menores se hayan visto involucrados. Esta relación “uno a uno” la exige el tipo penal, como tipo mixto acumulativo que es, en varias acciones diferenciadas. Porque el tipo no se agota con el uso de las TIC orientado a la comisión de delitos sexuales sobre menores de edad (menores de 18 años), ni siquiera se satisface con el contacto con un menor con tales fines, sino que exige que se establezca el contacto a través de las TIC con un concreto menor, que se proponga un encuentro con él, pero todavía más, que se acompañe de actos materiales destinados al acercamiento al citado menor. Por lo tanto, sólo cabe concluir que nos encontramos con un delito en el que el único bien jurídico que se pretende proteger es la indemnidad sexual de los menores de edad. <sup>(65)</sup>

En los casos de delitos sexuales cometidos sobre menores el bien jurídico a proteger adquiere una dimensión especial por el mayor contenido de injusto que presentan estas conductas. Mantiene también que, cuando la víctima del delito sexual es un menor de edad, no se vulnera solamente su indemnidad sexual “entendida como el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado”, sino que

---

65. RODRIGUEZ Vázquez Virgilio, Pag.9-13; (en línea); <<http://www.criminet.ugr.es/recpc/16./recpc16-06.pdf>>

se afecta también a su futura- libertad sexual, pues se vulnera, a la vez, “la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad del menor”.

Además, en el caso específico del grooming, se afirma que” la extensión de Internet y de las tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales contra menores ha evidenciado la necesidad de castigar penalmente las conductas que una persona adulta desarrolla a través de tales medios para ganarse la confianza de menores con el fin de concretar encuentros para obtener concesiones de índole sexual.

En resumida cuenta hay dos razones esenciales por las que se justifica la introducción de este nuevo tipo: por un lado la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores de edad y el doble daño que reciben cuando son víctimas de un delito sexual. Por otro, el aumento en el uso de internet para realizar conductas sexuales contra concreto, grooming en sentido amplio.

En este nuevo contexto cada vez es más frecuente que los pederastas sustituyan las visitas a los parques infantiles por las pantallas de los ordenadores, desde sus casas, para buscar a sus víctimas.

Así, pues una vez seleccionada la víctima, se lograría su confianza y eventualmente se conseguiría “el contacto personal con ellos (los menores) y llevar a cabo el abuso, o consiguen fotos pornográficas de ellos que se integran en la red”. En este caso, el grooming consistiría en las acciones encaminadas a lograr la confianza del menor para lograr su desinhibición y poder abusar sexualmente del mismo. (66)

#### **5.1.1.2. Sujeto Activo.-**

El sujeto activo es quien adecua su conducta al tipo y considerando que puede ser determinado o indeterminado en el caso del grooming como delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona, que generalmente haciéndose pasar por menor, o que recurre a robos de identidad o hacen uso de virus que le darán la clave de acceso a los datos del menor, obteniendo o no información del mundo social del menor, establezca conexión con el mismo con fines lascivos.

---

66. CUENCA Padilla Adrian, (2014), (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf)>



En conclusión se puede afirmar que al tratarse de un delito común no privativo de determinado sector, cualquier persona puede ser sujeto activo del ilícito en cuestión, en consecuencia estamos hablando de un sujeto activo indeterminado.

#### **5.1.1.3. Sujeto Pasivo.-**

El sujeto pasivo es la víctima del hecho en el grooming como delito, es el menor niño, niña y adolescente que se ve afectado en su seguridad sexual. Para este caso tomamos como referencia nuestro código niño niña adolescente en el que se halla el parámetro de edad para considerar menor de edad (menor de 18 años), ya que se entiende que a partir de dicha edad el menor adquiere su mayoría de edad y contaría con la capacidad de decisión en materia sexual; también cabe hacer la diferenciación con el estupro toda vez que la persona que mantiene relaciones con un menor de 18 años y mayor de 14 años comete un delito de estupro pese a que el menor haya prestado su consentimiento, bajo seducción o engaño, entendiéndose así que dicho consentimiento está viciado, al carecer el menor de la suficiente madurez; sin embargo los menores más vulnerables serían de una edad próxima y superior a los 14 años. Además que en lo relacionado al tema que nos ocupa debemos afirmar que es en torno a dicha edad que se hace más generalizado el uso de las redes sociales, los chat etc., comenzando los menores a explorar su sexualidad y recibiendo, en consecuencia, más propuestas de tipo sexual a través de internet.

**Art. 5 del Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente (SUJETOS DE DERECHOS)**

Son sujetos de derechos del presente código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

#### **5.1.1.4. Elemento Subjetivo.-**

Para determinar el elemento subjetivo tenemos que precisar que la conducta del individuo en la realización del hecho, haya sido intencional o simplemente imprudente.



En el caso del grooming sería un delito doloso de dolo directo subjetivamente configurado, portador de un elemento subjetivo del injusto que se añade al dolo propio del delito, de carácter intencional de resultado cortado. (67)

En relación con el tipo subjetivo, se trata de una figura dolosa (dolo directo) y reclama la acreditación de un elemento ultra intencional, cual es el propósito de cometer un delito contra la integridad sexual del menor. Si bien, en general, la acreditación de finalidades es dificultosa, las posibilidades de explicitación de un medio que facilita el intercambio de audio, video e imágenes, puede permitir se explicita en forma más evidente y, entonces, torne más sencilla su prueba para generar convicción en el juzgador.

La conducta se consuma cuando se establece efectivamente contacto con el menor en forma tal que sea advertible o manifiesto el propósito ilícito de la comunicación ya que no se trata de la punición de cualquier contacto sino sólo de aquél que persigue esa específica finalidad. Esto puede ser dificultoso de determinar si se tiene en cuenta que se está frente a una actividad que puede desarrollarse eventualmente durante un lapso temporal prolongado, el que lleva al establecimiento del vínculo afectivo o emocional entre sujeto activo y pasivo, que permita al primero ganar la confianza del segundo y, entonces, avanzar hacia la finalidad prohibida. (68)

#### **5.1.1.5. Elemento Objetivo.-**

Al menos desde el punto de vista teórico, aun cuando se lo caracterice como delito de peligro, se tipifica la conducta del que a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, (principalmente internet y telefonía móvil) “CONTACTE” “ESTABLEZCA CONEXIÓN” con un menor de dieciocho años, le ENVÍE u OBTENGA material de contenido sexual y le “PROPONGA” o “SUGIERA” “ ENCONTRARSE” con él, con la finalidad de cometer otro delito de carácter sexual Ej.: violación (Art. 308, 308 bis), o corrupción de menores (Art. 318, 319)del Código Penal Boliviano.

El tipo penal exige que el sujeto activo acompañe su acción de actos materiales

---

67. Dr. BUOMPADRE Jorge Eduardo “Una aproximación al delito de Grooming en el derecho penal Argentino”, (en línea)

68. PANIZO, Galence Victoriano, “El Ciber- Acoso con intención sexual y el Child- Grooming”, (en línea)

encaminados al acercamiento; por ejemplo, no bastaría que un adulto entre en el perfil de un menor de la red social y empiece a chatear con él, sino que tendría que haber realizado actos materiales para ganarse su confianza (enviarle una fotografía o video de un niño, niña y adolescente, ligero de ropa fingiendo ser él y proponerle seguidamente al menor que haga lo mismo...). Corresponderá prever penas agravadas cuando el acercamiento al menor se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

#### **5.1.1.6. Resultado.-**

En el entendido que por resultado de un hecho penal no solo debe obtenerse un resultado material, corresponde puntualizar en que también que existe la posibilidad de penalizar delitos de riesgo o aquellos de peligro y daño, en este sentido se puede afirmar que el derecho penal debe ocuparse no solo de los daños reales producidos sobre los bienes jurídicamente protegidos, sino también contra la posibilidad de riesgo así encontramos por ejemplo en nuestra legislación el Art. 208 de nuestro Código Penal, en el caso que nos ocupa, se debe tomar en cuenta que debido a la trascendencia que ciertos actos considerados preparatorios ya fueron previstos y sancionados como delitos independientes y ello responde a la necesidad de protección de ciertos bienes jurídicos, ya sea por su relevancia, por ser susceptibles de lesión o debido a que los medios técnicos actualmente necesarios para la vida social pueden ocasionar riesgos intolerables, extremos en los que encaja perfectamente nuestro el tema en cuestión, como se puede advertir en el desarrollo del presente trabajo, de esta manera siendo que por peligro se entiende que existe la posibilidad de la producción de un resultado y que ese resultado tiene un carácter dañoso o lesivo, podemos afirmar que el grooming como delito es de peligro o de riesgo.

Y considerando de que el bien jurídicamente tutelado es la indemnidad sexual, como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano tiene, en este caso el menor, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. Con el presente trabajo se pretende que la ley penal proteja al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad, como de aquellos que se aprovechan de él para mantener

relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o dependencia. Se quiere evitar la materialización de actos sexuales por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

**5.1.1.7. Sanción.-** Considerando que dentro la sanción se encuentran las penas y medias de seguridad, debemos hacer énfasis en la pena como medio con el cual cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, pues tiene como efectos la prevención general que se halla dirigida al conjunto de la sociedad y la prevención especial dirigida al sujeto que ya ha sido penado, es en este trabajo se ha tomado una pena privativa de libertad restrictiva de la libertad de tránsito o libre locomoción, a objeto de limitar este derecho a quien adecue su conducta al tipo penal proyectado, fijando como sanción de uno a tres años de privación de libertad con el agravante de tres a seis años para el caso en que el autor fuere familiar, educador o conocido, del menor de edad, o la víctima fuere menor de 14 años, ello en estricto apego al principio retributivo de la sanción penal, y conforme a la gravedad del hecho además considerando la finalidad de la pena de enmienda, readaptación y reinserción social del condenado prevista en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión en su Art. 3.

**5.1.1.8. Circunstancias Agravantes y Atenuantes.-** No se han encontrado circunstancias que puedan atenuar esta conducta toda vez que el sujeto pasivo es un menor de edad, que inconsciente de los riesgos se somete indefenso ante su agresor, es más es el propio pasivo quien en muchas ocasiones brinda medios al activo para que mal utilice la información hasta el extremo de poder obtener como resultado la materialización de otro delito más grave, y por otro lado se halla como circunstancia agravante al hecho de que el agresor sea familiar, educador o conocido del menor, considerando que a partir de ello el activo aprovechará el conocimiento del entorno próximo del menor, para maquinarse actos engañosos destinados a coaccionar hasta bajo amenazas con su entorno próximo si el menor no cedere a los pedidos de envío de contenido de imágenes audios o videos de tinte sexual, contenidos que vinculados a los lazos de conocimiento del entorno del menor, son también utilizados para presionar como argumento, con la finalidad de obtener la consumación de

otros delitos de carácter sexual, igualmente se podrá agravar la sanción en caso de que la víctima sea menor de catorce años, en razón de que por debajo de esta edad la víctima presenta un grado de vulnerabilidad superior.

#### **5.1.1.9. Precepto Legal.-**

Conforme a los elementos del tipo antes descompuestos se sugiere agregar como artículo del código penal boliviano el siguiente:

“Será sancionado con privación de libertad de uno a tres años, el que por cualquier medio de comunicación, o tecnología de transmisión de datos, contacte o establezca conexión de cualquier modo, con una persona menor de edad a fin de enviar u obtener material de imagen, audio o video de carácter sexual, o cometer cualquiera de los delitos comprendidos en los cuatro Capítulos del Título XI del presente código.

Igual sanción será impuesta, en caso de que mediante coacción, intimidación, engaño u otro ardido, se proponga o sugiera con fines lascivos, encontrarse personalmente con el menor de edad, aunque este encuentro no se haya materializado.

Si el autor fuere familiar, educador o conocido, del menor de edad, quien aprovechando tener información del entorno del menor realizare las conductas antes descritas, o la víctima fuere menor de 14 años, la sanción será agravada de tres a seis años”.

## CAPITULO VI

### LEGISLACIÓN COMPARADA

En el panorama internacional, varios países ya han dado respuesta a esta problemática elevando los actos que la componen al status de delito. Esta iniciativa político criminal no está fuera de controversias en la doctrina, especialmente en lo que refiere a la legitimación de adelantar la intervención penal y la consecuente creación de nuevos tipos de peligro. No obstante, lo anterior, la elevada necesidad de protección de los bienes jurídicos involucrados, junto con la obligación de dar un efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales comprometidos por los Estados, han predominado en la idea de criminalizar dichas conductas como delitos independientes.

Sin embargo hoy en día, las cámaras digitales y los videos grabadoras son cada vez más accesibles para cualquier sujeto. Empero, a medida de que sigan bajando sus costos, las conexiones de banda ancha se han multiplicado, lo que propicia su mejor aprovechamiento, por parte de la Cyber delincuencia.

Ante esto, Klaus Tiedemann indica: *“La tarea del Derecho no es la de quedarse atado a viejas categorías teóricas que nada sirven sino más bien de adaptarse y proveerse de nuevas formas de prevención y protección a la sociedad”*. Es por ello que el Derecho Penal Sexual debe revisarse así mismo, y encuadrarse en estas situaciones que protejan a las personas y no esconderse en vacíos legales que no nos benefician absolutamente.

Desde el ámbito internacional, hoy hablar de delitos en internet, sin un enfoque de estas características es imposible, toda vez que las redes sociales, atraviesan el globo terráqueo y no existiendo fronteras, cohabitando una cifra negra, en esta gama de nuevos delitos. Los países más industrializados entendieron que era necesario armonizar sus leyes y establecer medios técnicos y procedimientos de cooperación para combatir los delitos cometidos por internet.

Todo ello ha demostrado que la localidad del derecho debía ceder frente a la globalidad de la red, incluso en un ámbito como el derecho penal y procesal que siempre estuvo tan ligado a la soberanía.

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros Estados firmantes del Convenio de Budapest (*redactado en el año 2001*), habían tenido experiencia en casos transnacionales y cometidos a través de internet, y coincidieron en la necesidad de llevar a cabo una política penal común destinada a prevenir la criminalidad mediante internet, a través de una legislación apropiada de cada Estado.

Si bien Bolivia y el resto de los países de la región, al encontrarnos fuera de dicho continente, no suscribieron el convenio por no ser parte del Consejo de Europa, nada frena que adoptemos sus ideas y sugerencias como forma de optimizar nuestras leyes. Sin embargo, existen una serie de temas susceptibles, al menos, de ser discutidos para analizar la posibilidad de introducirlos en los códigos, por ejemplo, la solicitud de preservación y obtención de datos, la validez de la prueba obtenida en otro país, el registro de cosas físicas versus el registro de datos; la posibilidad de aplicar un software judicial a distancia, cuestiones de competencia, utilización de tecnología de cifrado, entre otras. En tanto, estas cuestiones abordadas y discutidas, presentan diferentes aristas que requieren ser expresamente tratadas en las leyes de la materia. De esta manera, es substancial fortalecer los mecanismos de Cooperación Internacional. En numerosos casos los procesos de transferencia de datos afectan a varios países. Cuando el delincuente no se encuentra en el mismo lugar que la víctima, la investigación requiere la cooperación entre las autoridades competentes de todas las naciones que resulten afectadas. Empero, el principio de soberanía nacional no permite que un país lleve a cabo investigaciones dentro del territorio de otro país sin el expreso permiso de las autoridades locales. Además, las investigaciones deben realizarse con el apoyo interinstitucional de los países involucrados. En la mayoría de los casos se dispone de un sumario tiempo para que la indagación sea exitosa. Sin embargo, el clásico régimen de asistencia mutua presenta evidentes dificultades cuando se trata de investigaciones de cyberdelitos, pues los procedimientos son muy largos y tediosos y a menudo la judicatura desconoce la dinámica técnica de los delitos informáticos.

En el caso del grooming, el victimario aprovechándose de la inocencia del púber, lo contacta mediante sistemas informáticos, cautivándolo y posteriormente agota su comportamiento con la inminente violación del menor. La descripción del tipo penal que analizamos, constituye una herramienta coherente y sistemática, de las conductas

criminales que esta actividad involucra. Por tanto, aquí ocurre una situación habitual y sui géneris, hay casos donde la propia víctima, es el que busca al victimario a través del Chat en el internet. Es por ello, que la reacción punitiva del Derecho Penal debe responder a la realidad criminógena que la post modernidad demanda, y de esta forma, rompa su moldura rígida y anacrónica evolucionando conjuntamente con el desarrollo del conocimiento científico, permitiendo así la real protección de bienes jurídicos vulnerados por medios tecnológicos de los novísimos delitos sexuales/ informáticos. (69)

### **6.1. Normativa internacional en materia de grooming.-**

Si bien la pornografía y el *child grooming* o *grooming* o *cibergrooming* constituyen un fenómeno que cada vez genera más impacto social en el mundo, son pocas las legislaciones que imponen sanciones a esta clase de conductas.

**6.1.1. Alemania.-** En Alemania se sanciona al que ejerza influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas o por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido con una pena privativa de libertad de tres meses hasta cinco años.

**6.1.2. Australia.-** El ordenamiento australiano también sanciona el uso de servicios de transmisión de comunicaciones por medios electromagnéticos para procurar que una persona se involucre, tiente, aliente, induzca o reclute, en actividades sexuales a personas menores de 16 años de edad con una pena de 15 años de prisión.

**6.1.3. Escocia.-** En Escocia se contemplan normas sobre *child grooming*, pero lo llaman “reunión con un menor de 16 años después de algunos contactos preliminares” a través del chat y contempla una pena máxima de 10 años de cárcel.

**6.1.4. Estado de la Florida.-** En Estados Unidos se prohíbe transmitir datos

---

69. PEÑA Labrin Daniel Ernesto, Pag.9-13; (en línea), < <http://www.pensamientopenal.com.ar> >



personales de un menor de 16 años con el fin de cometer un delito de carácter sexual.

En el estado de Florida, en 2007, se aprobó la Ley de Ciber-crímenes contra Menores, la que sanciona a quienes se contacten con menores por Internet y luego sostengan encuentros con el fin de abusar sexualmente de ellos. La ley obliga a los delincuentes sexuales a registrar con la policía sus direcciones de correo electrónico y los nombres que utilizan en los servicios de mensajería instantánea.

La Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, 2007, es el primer documento internacional que señala como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo el *child grooming* y el turismo sexual. La especial calificación de este delito en algunas legislaciones del mundo nos puede indicar que existen dos realidades distintas en el resto de los ordenamientos jurídicos: o bien, son países que poseen normas eficaces que contemplan el castigo de estas conductas dentro de las normas generales o quizás, si no en sede penal, a través de otras formas de control social. (70)

#### **6.1.5 Argentina.-**

A fines de 2013, por intermedio de la Ley 269041, se incorporó al Código Penal Argentino el tipo de “cibergrooming” o “grooming” o “child grooming” como nuevo art. 131, también llamado “delito de contacto telemático con menores de edad con fines sexuales” o “ciberacoso sexual a menores” o “acoso sexual tecnológico”. Consagrada como Ley 2690426, por cuyo art. 1º se incorporó dentro del Título correspondiente a los “Delitos contra la integridad sexual” como nuevo art. 13127 el siguiente texto:

“Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”. (71)

---

70. CUENCA Padilla, Adrian, (2014), (en línea), [http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf).>

71. RIQUERT Marcelo, El “cibergrooming”, 2014, (en línea) [http://www.perso.unifr.ch/.../a20140408\\_03.pdf](http://www.perso.unifr.ch/.../a20140408_03.pdf)>



#### **6.1.6. Brasil.-**

El “Estatuto del Menor y del Adolescente” (ECA, Estatuto da Criança e Adolescente, Ley 8069/90), fue de nuevo modificado masivamente en sus previsiones penales por Ley 11829/08, con la intención de actualizarlo en el tema pedofilia. En lo que aquí interesa, la punición del grooming se incorporó como art. 241-D, con el siguiente texto:

“El que por cualquier medio de comunicación, atraiga, hostigue, instigue o avergüence a un niño, con el fin de que con ella practique actos libidinosos: Pena- reclusión, de 1 (uno) a 3 (tres) años, y multa.

Parágrafo único. En las mismas penas incurre quien:

I – Facilita o induce el acceso al niño de material con contenido de escena de sexo explícito o pornografía con el fin de con ella practicar acto libidinoso;

II – Practica conductas descritas en el capítulo de este artículo con el fin de inducir a un niño a exhibirse de forma pornográfica o sexualmente explícita”.

Sin ingresar en mayores detalles, puede cotejarse el uso de cuatro verbos en la figura básica, así como la tipificación de dos conductas vinculadas en el parágrafo único subsiguiente.

#### **6.1.7.- Chile.-**

En Chile se sancionó una denominada “Ley de grooming”, la N° 20526 (el 20 de agosto de 2011), que modificó entre otros el art. 366 quáter (que tipificaba las conductas de abuso sexual impropio o indirecto, también llamadas por la doctrina chilena conductas de significación sexual frente a menores o conducta sexual impropia con menores de catorce años), que ha quedado con la siguiente redacción:

"Artículo 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseara su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado".

En este país, conforme señalan Gómez Maiorano y López Pazos, las primeras denuncias formales comenzaron poco antes de la reforma, habiendo la Brigada del Cibercrimen de la Policía de Investigaciones detectado 28 casos en 2007 y 6 más en 2008.

Rápidamente puede destacarse que la reforma distingue con claridad que las conductas de envío, entrega o exhibición de imágenes o grabaciones con significación puede ser mediante el uso de TICs o no, que se incorporan las amenazas dentro de las circunstancias típicas y que el falseamiento de edad o identidad constituye un agravante del tipo básico. La edad del sujeto pasivo se fija en 14 años. Destaca Scheechler Corona que la modificación al segundo párrafo se vincula con la idea de ingresar al ámbito típico lo que constituye una suerte de “espiral” de la pornografía, que comienza con el envío y exhibición de tal material para obtener luego la producción de otro nuevo, es decir, la idea de estimular para producir.

#### **6.1.8. Perú.-**

Es la más reciente, mediante la nueva “Ley de Delitos Informáticos” N° 30096 (el 22/10/2013), Perú también ha incorporado en su art. 5 el tipo de “Proposiciones a niños,

niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos” en el marco de su cap. III “Delitos Informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales”. Su texto es el siguiente: “El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal”.

En este caso, véase que se distinguen edades de minoridad para definir el sujeto pasivo en las distintas situaciones típicas contempladas. El primer párrafo, al igual que Argentina, tipifica la puesta en contacto con la finalidad prohibida, mientras que el segundo, cuando se trata de menores entre 14 y 18 años, añade la necesidad de que medie engaño. En ambos casos, puede advertirse que las penas conminadas en abstracto son mucho más rigurosas.

#### **6.1.9. España.-**

La tipificación en España, donde el vigente art. 183 bis del CPE dice: “El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los arts. 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño”.

Puede advertirse el límite de edad para el sujeto pasivo, así como el mayor rigor de la pena cuando medie coacción, intimidación o engaño, aunque incorpora en conjunto la de multa. También está la presencia del elemento subjetivo específico: proponer un encuentro para perpetrar alguno de los delitos contra la libertad o indemnidad sexuales (agresiones y

abusos sexuales, utilización de menores o incapaces en espectáculos exhibicionistas o pornográficos y en la elaboración de material pornográfico). No es necesario que estos se verifiquen, sino que el ilícito se consuma cuando la propuesta venga acompañada de algún otro acto material encaminado al acercamiento, como desplazamiento o contacto personal, y naturalmente, medie acuerdo con el menor para la reunión. (72)



## CAPITULO VII LEGISLACIÓN BOLIVIANA

### 7.1. MARCO LEGAL.-

#### 7.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

**Artículo 13.** I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

### **Derechos de la niñez, adolescencia y juventud**

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 61. I.** Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

### **7.1.2. NUEVO CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY NO. 548 DEL 17 DE JULIO DE 2014.-**

#### **Artículo 5 (Sujetos de derechos)**

Son sujetos de derechos del presente código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 22 (Derecho a la salud sexual y reproductiva)**

- I. El Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados.
- II. Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo.

**Artículo 142 (Derecho al respeto y a la dignidad)**

- I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
- II. Si la o el adolescente estuviere sujeto a medidas socio-educativas privativas de libertad, tiene derecho a ser tratada y tratado con el respeto que merece su dignidad. Gozan de todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de los establecidos a su favor en este Código; salvo los restringidos por las sanciones legalmente impuestas.

**Artículo 143 (Derecho a la privacidad e intimidad familiar)**

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la privacidad e intimidad de la vida familiar.
- II. La privacidad e intimidad familiar deben ser garantizados con prioridad por la familia, el Estado en todos sus niveles, la sociedad, y los medios de comunicación.

**Artículo 144 (Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad)**

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.
- II. Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- III. Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños y adolescentes, los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación, así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad.
- IV. Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión, de acuerdo a reglamento.

#### **Artículo 145 (Derecho a la integridad personal)**

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.
- II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

#### **Artículo 147 (Violencia)**

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II. La violencia será sancionada por la Jueza o Juez Penal cuando este tipificada como delito por la ley Penal.



- III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

**Artículo 148 (Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual).**

- I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o ecualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.
- II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:
  - a) *Violencia sexual*, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;
  - b) *Explotación sexual*, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;
  - c) *Sexualización precoz o hipersexualización*, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o constituyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y
  - d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- III. Las niñas y adolescentes mujeres gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.

**Artículo 149. (Medidas preventivas y de protección contra la violencia sexual)**

- I. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo I del Artículo precedente, se adoptaran las siguientes medidas específicas de lucha contra la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes:
  - a) Control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes;
  - b) Aplicación de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, como medidas de seguridad, para personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, durante el tiempo que los especialistas consideres pertinente, incluso después de haber cumplido con su pena privativa de libertad;
  - c) Prohibición para las personas descritas en los incisos precedentes, de que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población, independientemente de la aplicación de la pena privativa de libertad impuesta;
  - d) Tanto las instituciones públicas como privadas, que desempeñen labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes, para fines de contratación de personal, deberán previamente, someter a las o los postulantes exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad; y
  - e) Las Juezas o Jueces en materia penal, que emitan sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, deberán incluir en estas, las prohibiciones previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.
- II. Las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a la ley, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.

### **7.1.3. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, LEY NO. 348, DE 9 DE MARZO DE 2013.-**

**Artículo 281 quater. (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes).**- El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de (3) a seis (6) años.

La pena se agravara en un cuarto cuando el autor o participe sea el padre, madre tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.

#### **Artículo 282 (Difamación)**

El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.

#### **Artículo 308. (Violación).**

Se sancionara con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

#### **Artículo 308 bis. (Violación de infante, niña, niño o adolescente).**

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años,

así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

**Artículo 309. (Estupro).**

Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

**Artículo. 310 (Agravante)**

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este código;
- b) El hecho se produce frente a niños, niñas y adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese conyugue, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima o si esta se encontrara en situación de dependencia respecto a este;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;

k) Si la víctima se encuentra embarazada o como consecuencia del hecho se produce el embarazo.

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

#### **Artículo 312.- (Abuso Sexual)**

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Art. 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.

Se aplicaran las agravantes previstas en el Art. 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

#### **Artículo 313. (Rapto)**

Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente

#### **Artículo 314. (Rapto Impropio)**

El que con el mismo fin del artículo anterior raptare a una mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diecisiete años, con su consentimiento, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

#### **Artículo 318.- (Corrupción niña, niño y adolescente)**

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper una persona menor de diez y ocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

#### **Artículo 319 (Corrupción Agravada)**

En caso del artículo anterior la pena será agravada en un tercio:

1. Si la víctima fuera menor de catorce años;
2. Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro;
3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción;
4. Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica.
5. Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

**Artículo 321. (Proxenetismo)**

- I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligaré a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.
- II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.
- III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, conyugue, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.
- IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.

**Artículo 321. Bis (Tráfico de personas)**

I Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravara en la mitad, cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
2. La autora o autor sea servidor o servidora pública.
3. La autora o autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
5. El delito se cometa contra más de una persona.
6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II La sanción se agravara en dos tercios cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

### **Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial)**

Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravara en dos tercios, cuando

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

### **Artículo 323 Bis. (Pornografía)**

- I. Quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no de su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares será sancionada con pena privativa de diez (10) a quince (15) años.
- Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.
- II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:
1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
  2. La autora o el autor sea conyugue, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
  3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima
  4. La víctima sea una mujer embarazada.
  5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
  6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
  7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
  8. El delito se cometa contra más de una persona.
  9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
  10. Que la autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

### **Artículo 324 (Publicaciones y Espectáculos Obscenos)**



El que con cualquier propósito expusiere públicamente, fabricare introdujere en el país o reprodujere libros, escritos, dibujos, imágenes u otros objetos obscenos, o el que los distribuyere o pusiere en circulación o el que públicamente ofreciere espectáculos teatrales o cinematográficos u otros obscenos, o transmitiere audiciones de la misma índole, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

La pena será agravada en una mitad si la publicación o espectáculo obsceno fuere vendido, distribuido, donado o exhibido a niños, niñas o adolescentes.

#### **Artículo 363bis.- (Manipulación informática)**

El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.

#### **Artículo 363 ter.- (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos)**

El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

### **7.1.4. CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

#### **Artículo 16. (Derecho a la imagen)**

- I. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su conyugue, descendientes ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.
- III. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.

### **Artículo 17. (Derecho al honor)**

Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.

Corresponde este precepto al art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La constitución Política del Estado en su Art. 12 numeral 2 señala: Las Bolivianas y los Bolivianos tienen los siguientes derechos: A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

### **Artículo 18. (Derecho a la intimidad)**

Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley.

#### **7.1.5. Ley de Ejecución de Penal y Supervisión.-**

### **Artículo 3. (Finalidad de la Pena)**

La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

## CAPITULO VIII

### **8.1.- MARCO PRÁCTICO**

Este capítulo comprende la descripción y el análisis de los datos obtenidos durante el proceso de investigación de campo.

Primeramente se detalla dónde y en qué sector se realizó las encuestas, luego se analizaran los resultados. Seguidamente se utilizara la técnica de la entrevista a funcionarios vinculados con la investigación de hechos relacionados al tema que nos ocupa.

#### **8.1.1. Encuestas.-**

El estudio implicó la aplicación de dos cuestionarios, el primero realizado en dos centros educativos. Se escogió un colegio público, “Juan Federico Suazo”, ubicado en la calle Ingavi del centro de nuestra ciudad y un colegio privado: “Ave María”, ubicado en la Zona de Villa Fátima. El segundo cuestionario se realizó a madres y padres de familia del colegio Ave María.

##### **8.1.1.1. Población de estudio.-**

La población de estudio está constituida por: 80 adolescentes en edad escolar, de los cuales 49 son hombres y 31 mujeres. Estos estudian en el colegio Ave María y en el colegio Juan Federico Suazo. Los niños niñas y adolescentes cursan los grados de 5to de primaria a 5to de secundaria, con edades que oscilan entre los 10 a 17 años.

La población de la segunda encuesta realizada a las madres y padres de familia del colegio Ave María, con edades que oscilan entre los 30 y los 50 años.

##### **8.1.1.2. Cálculo del tamaño de la muestra.-**

En el centro educativo se aplicó un cuestionario por muestreo al azar, tomando una clase de cada grado, pues, la población es relativamente grande en los colegios. Asimismo se aplicó un muestreo al azar a las madres y padres de esos niños.

### 8.1.1.3. Validación.-

Para validar la herramienta se hizo un plan piloto y luego un reporte con las nuevas sugerencias. Esto quiere decir que se elaboró un cuestionario de prueba, luego se aplicó a alrededor de 5 adolescentes y 5 madres de familia para ver si comprendían las preguntas o si existía alguna dificultad en su desarrollo. Seguidamente, se analizaron los diferentes casos y se realizó un cuestionario final incluyendo todas las observaciones y sugerencias de la de prueba.

### 8.1.1.4. Análisis e interpretación de resultados.-

#### 8.1.1.4.1. De la encuesta realizada a los menores de edad:

**CUADRO 1**  
**RELACIÓN ENTRE EL GENERO Y LA EDAD DE LOS MENORES**

EDAD	GENERO			
	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
	cantidad	cantidad	cantidad	%
10 años	1	1	2	2,5%
11 años	0	3	3	3.75%
12 años	5	2	7	8.75%
13 años	5	4	9	11.25%
14 años	3	11	14	17.5%
15 años	5	7	12	15%
16 años	6	10	16	20%
17 años	6	11	17	21.25%
TOTAL	31	49	80	100%
%	38.75%	61.25%	100%	

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

Uno de los datos es la cantidad de hombres y mujeres, dentro de las poblaciones de estudio. Como se puede observar en el siguiente cuadro, la mayoría de los estudiantes son varones. El 61.25 % son hombres y el 38.75% son mujeres. Esta cantidad de estudiantes se divide por edades de la siguiente forma: el 2,5% son de diez años, el 3.75% son de once años, el 8.75% son de doce años, el 11.25% son de trece años, el 17.5% son de catorce años, el 15% son de quince años, el 20% son de dieciséis años y el 21.25% son de diecisiete años.

## 1.- Sobre el uso de Internet

Con respecto del uso de Internet: el 100% de la población total consultada, afirmó utilizarlo regularmente, como se aprecia en siguiente cuadro:

**CUADRO 2**

### USO DE INTERNET

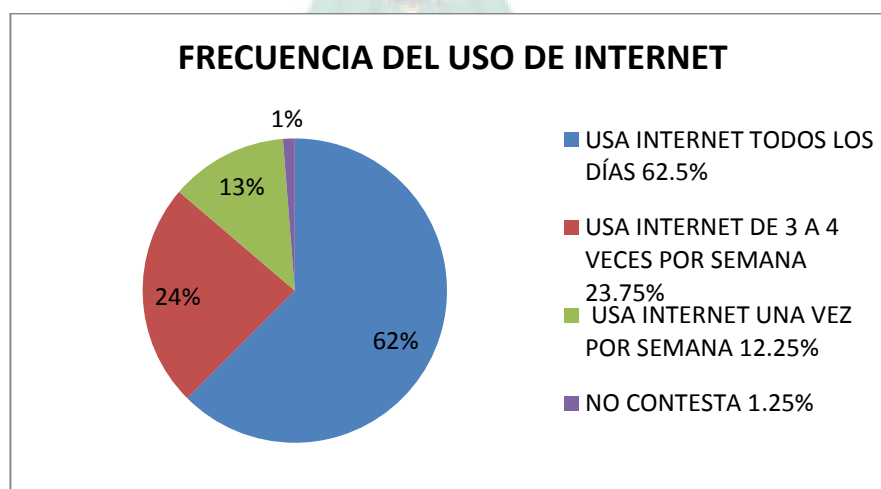
USO	CANTIDAD	%
1. SI	80	100%
2. NO	0	0%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

## 2.- Frecuencia de uso de internet

En el siguiente grafico observamos que dentro de la población de estudio el 62% de los menores de edad usan internet todos los días, un 23,75% usan internet de 3 a 4 veces por semana, un 12% usan internet una vez por semana y el 1,25% no sabe no responde.

**GRAFICO 1**



Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

### 3.- Actividades que realizan en Internet

Como se observa en el siguiente cuadro, las actividades para las que más se utiliza Internet son: para conectarse a las redes sociales, seguida por chatear con amigos y realizar tareas de investigación. Este resultado evidencia la importancia de Internet, como herramienta de socialización infantil y además, como apoyo a la docencia y a los procesos de aprendizaje.

**CUADRO 3**

**Actividades para las que los estudiantes utilizan Internet**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
1. Para conectarse a las redes sociales	54	22.78%
2. Para chatear	53	22,36%
3. Para ver videos o escuchar música.	44	18.56%
4. Para bajar aplicaciones y juegos	34	14.34%
5. Para realizar tareas de investigación	47	19.83%
6. Otros	5	2.10%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>237</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

**CUADRO 3.1**

**Otras actividades para las que los estudiantes utilizan Internet**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Leer	2	40%
Jugar	3	60%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

#### 4.- Redes sociales a las que pertenecen

Como se ve en el siguiente cuadro la mayoría de estudiantes pertenecen a más de una red social, 71 adolescentes de 80 pertenecen a la red social Facebook, 41 adolescentes de 80 pertenecen a la red social You Tube, 39 de 80 pertenecen a Instagram, 31 de 80 pertenecen a Twitter, 3 de 80 pertenecen a Hi5 y 20 de 80 pertenecen a otras redes como ser Waths app, snap chat, vine, Kiwi.

**CUADRO 4**

#### Redes Sociales a las que pertenecen

ACTIVIDADES	CANTIDAD	%
1. Facebook	71	30.60%
2. You Tube	41	17.67%
3. Instagram	39	16.81%
4. Google+	31	13.36%
5. Twitter	27	11.63%
6. Hi5	3	1.29%
7. Otras	20	8.62%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>232</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

**CUADRO 4.1**

#### Otras redes Sociales a las que pertenecen

ACTIVIDADES	CANTIDAD	%
Waths app	16	80%
Snap chat	2	10%
Vine	1	5%
Kiwi	1	5%

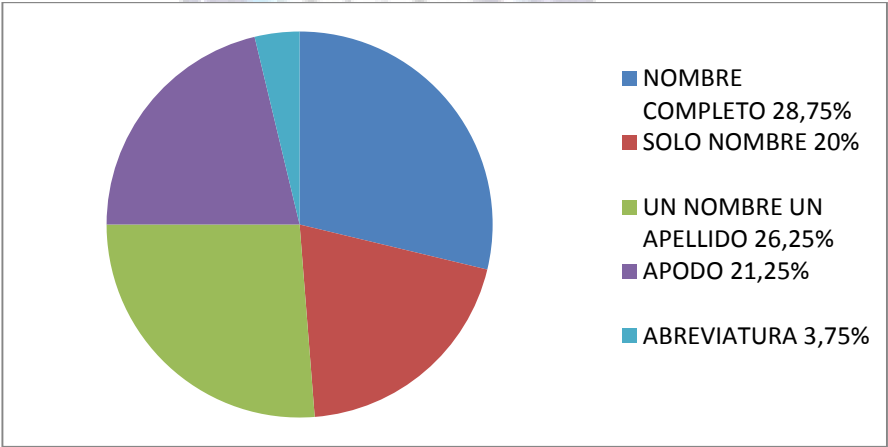
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
----------------------------	-----------	-------------

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

**5.-Nombre que usan los menores de edad en la red social**

Un 26,25% utilizan un nombre y un apellido en las redes sociales, un 28.75% de los menores utilizan su nombre completo en las redes sociales lo que constituye un peligro al exponer libremente su identidad por los medios, un 21,25% utiliza un apodo en las redes sociales, un 20% utiliza solo un nombre en las redes sociales y un 3.75 de los menores utiliza una abreviatura, como lo mostramos en el siguiente gráfico:

**GRAFICO 2**  
**NOMBRE QUE USAN LOS MENORES EN LA RED SOCIAL**



Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet.

**6.- Sobre el peligro en las redes sociales**

Se les consultó si de sus amigos de la red social conocían a todos personalmente, las respuestas fueron SI el 63.75% y NO el 36.25% puede considerarse un riesgo ya que una de las preocupaciones de la presente investigación, fue conocer si las niñas y los niños aceptan a cualquier persona en la red social a la que pertenecen.



**GRAFICO 3**



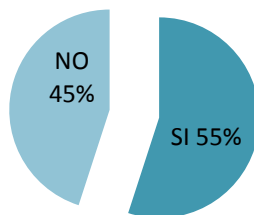
Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet

### **7.- Supervisión de los padres**

Otro aspecto por considerar, era la supervisión de las madres y padres de familia; mientras sus hijas e hijos utilizan las redes sociales, se muestra que según las respuestas de los estudiantes, el 55% de ellos respondió que reciben supervisión de sus progenitores; contra un 45% que indicó que no los supervisan, y esto constituye un riesgo para aquellos que no son supervisados.

**GRAFICO 4**

**Cuando estas en internet ¿tus papas se acercan o te preguntan que estas haciendo?**



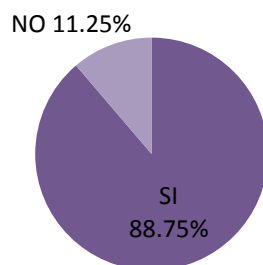
Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los estudiantes acerca del peligro en el uso del internet

## **8.- Privacidad**

Por otra parte, con referencia a si conocen aspectos de la privacidad en su red social: el 88.75% de los estudiantes manifestaron que sí; contra el 11.25% que manifestaron que no.

**GRAFICO 5**

**Conoces y manejas la privacidad de tu red social?**



### **8.1.1.4.2. De la encuesta realizada a los papás de los menores:**

#### **1.- Género de los padres de los menores**

La totalidad de los encuestados son padres de familia del colegio Ave María, quienes tienen hijas e hijos en dicho colegio, de estos: el 76% son mujeres y el 24% son hombres.

---

**CUADRO 5****Genero de los padres de familia**

<b>GENERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Femenino	38	76%
Masculino	12	24%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	50	100%

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

**2.- Sobre el uso de Internet**

Un 90% de los padres de familia utilizan internet. El 10% restante de los padres indicaron una respuesta negativa. Asimismo, el total de los padres permite que sus hijos utilicen Internet, Con respecto de que sus hijas e hijos tengan un perfil en alguna red social: el 84% de las madres y padres de familia permiten que estos tengan un perfil en alguna red social; mientras que: el 16%, no lo permite hasta que estos adquieran una determinada edad. Estos resultados se especifican en el siguiente cuadro:

---

**CUADRO 6****Sobre el uso de Internet**

<b>VARIABLE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
1. Utiliza usted Internet?	90%	10%	100%
2. Permite usted que sus hijos o hijas utilicen internet?	100 %	0%	100%
3. Permite usted que sus hijos o hijas tengan un perfil en alguna red social?	84%	16%	100%

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

### 3.- Medidas de seguridad que toman los padres de familia sobre sus hijos en la utilización de las redes sociales

Se consultó a los encuestados acerca de los factores que sus hijas e hijos deben cumplir para el uso de las redes sociales. El 39.35% mencionó que para formar parte de una red social deben tener cierta edad, como 15 años el 16.67%; tener 12 años el 20.83%; tener 10 años el 16.67%; 13 y 14 años con el 8.33 cada uno y 11 años con el 4.17%. Por otro lado el 37.70% no les permite compartir información personal ni fotos y el 22.95% indicó que deben estar acompañados de alguna persona adulta.

**CUADRO 7**

#### Medidas de seguridad que toman los padres de familia

ACTIVIDADES	CANTIDAD	%
1. Tener cierta edad	24	39.35%
2. No compartir información personal ni fotografías	23	37.70%
3. Estar acompañado de alguna persona adulta.	14	22.95%
4. Ninguna	0	0%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

**CUADRO 7.1**

#### Edad que creen los padres para poder pertenecer a una red social

EDAD	CANTIDAD	%
10 años	4	16.67%

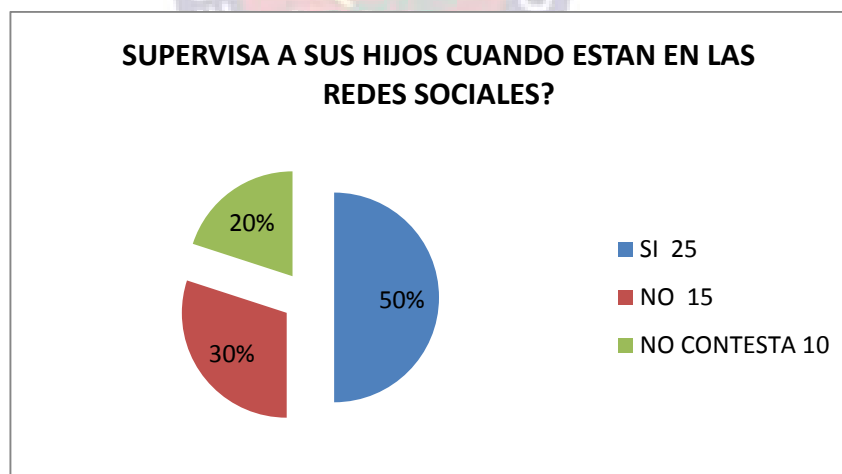
11 años	1	4.17%
12 años	5	20.83%
13 años	2	8.33%
14 años	2	8.33%
15 años	10	41.67%
<b>TOTAL DE RESPUESTAS</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

#### 4.- Supervisión de los padres

Otro aspecto por considerar, era la supervisión de las madres y padres de familia; mientras sus hijas e hijos utilizan las redes sociales o por el contrario. Estos resultados se muestran a continuación: El 50% de los padres respondió que supervisan a sus hijos e hijas mientras están conectados en las redes sociales; mientras un 30% no lo hacen y un 20% que no quiso responder.

**GRAFICO 6**

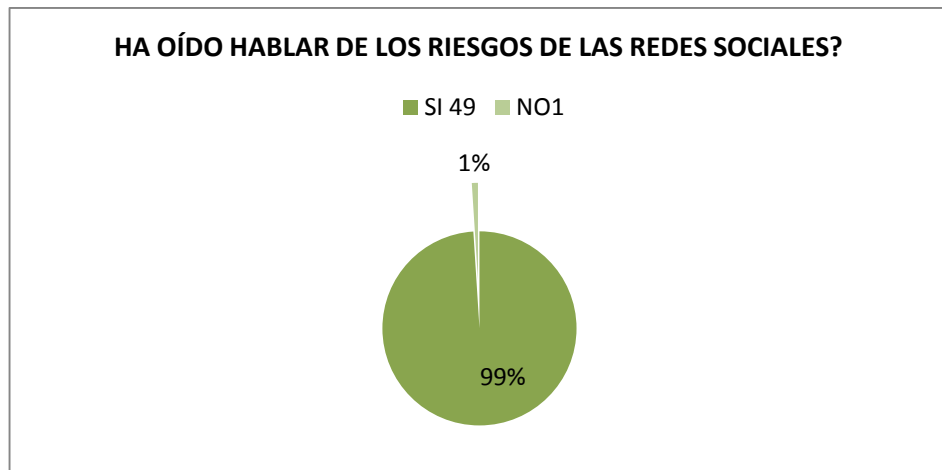


Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

#### 5.- Conoce los riesgos de las redes sociales

Un 99% de las madres y los padres de familia, conocen los riesgos de las redes sociales contra un 1% que no las conocen.

**GRAFICO 7**

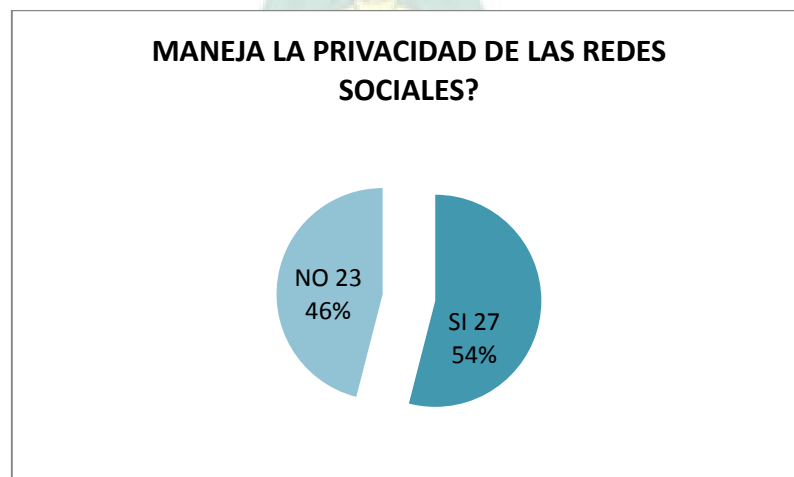


Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

### 6.- Maneja la privacidad en las redes sociales

El 54% de los progenitores, comprende las políticas de privacidad de las redes sociales, y el 46% no las manejan.

**GRAFICO 8**



Fuente: Elaboración propia, Cuestionario, Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

**8.1.2. Entrevista.-** Cabe destacar que, en el caso de la entrevista no hay un proceso de sustentación de la confiabilidad esto porque se basa en la mera opinión de lo que dice el entrevistado.

### **Guía de entrevista a**

Nombre del entrevistado: Dr. Harold Jarandilla Mey

Fecha: 7 de diciembre de 2015

**OBJETIVO A EVALUAR:** Establecer la existencia de casos de grooming en nuestro medio, y la existencia de riesgo para nuestra población de menores de edad.

### **GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA:**

1. Cuál es su actividad y hace cuánto tiempo la desarrolla?

R.- E ingresado a trabajar en Abril del año 2012 en la división menores y familia posteriormente he sido cambiado ante la creación de unidades especializadas de investigación y delitos de violencia sexual, he sido designado como fiscal especializado en la UTS creada por el ex Fiscal General Mario Uribe Melendres y a partir de la promulgación de la ley 348 e sido reasignado a mis funciones a la división especializada de victimas de atención prioritaria que engloba varias competencias.

2. Ud. Ha conocido algún caso donde un adulto con fines lascivos tomo contacto con un menor de edad a través de las Tecnologías de información y Comunicación?

R.- No solo facebook sino también otro tipo de páginas y si es recurrente la captación de personas que con fines lascivos contactan a niños, niñas y adolescentes con diferentes fines.

3. Existen mecanismos de prevención o sanción a este tipo de conductas?

R. Mire la ley de trata es bastante amplia en relación a la captación y ello engloba también a las redes sociales vale decir los sistemas informáticos que se utilizan, pero es limitada es ambigua no es clara no es precisa.

4. Para Ud. El de uso de las nuevas tecnologías es peligroso?

R. Yo diría demasiado peligroso y se requiere de una regulación urgente porque? cualquiera puede contactar a un niño, niña o adolescente utilizando un link falso y eso se ha establecido con una información falsa fraguada, captan a los adolescentes y siempre los fines son dos explotación sexual o explotación laboral, entonces yo pienso que sí.

5. Que recomendaciones podría dar respecto a este tema?

R.- Yo lo que podría recomendarles a nuestros niños, bueno a la población en general es que se limiten en el uso y el acceso a redes sociales entonces que no sean tan confiados en la información que ellos proporcionan, la información que se proporciona no solo es utilizada por los tratantes también por otro tipo de delincuentes que se dedican al robo a secuestros privación de libertad sirve para saber por ejemplo si usted viaja con frecuencia, eso quiere decir que no está en su casa, entonces se pone en una situación de vulnerabilidad para ser objeto de un delito en contra de la propiedad, pero también para un secuestro , si se dan cuenta de que usted viaja constantemente al exterior quiere decir que usted tiene una gran capacidad económica, entonces toda esa información que usted incluye en el facebook les sirve a los delincuentes para extraer información que es mal utilizada, si bien es cierto que a muchos nos gusta publicar nuestras fotos, eso resulta bastante peligroso, en el caso por ejemplo de las autoridades mucho más peligroso porque a través de ello nos hacen seguimientos, eso es muy importante la población sepa a los riesgos a los que se someten al hacer uso de estos medios.

### **8.1.3. Publicaciones Prensa.-**

- 1.- Periódico “La Razón” del 24 de Febrero de 2015. Desde un penal captan por facebook a menores de edad.
- 2.- Periódico “La Razón”, suplemento del 7 de Mayo de 2012. Los ciberacosadores ya operan en Bolivia por Milenka Villarroel Mayluf.
- 3.- Periódico “La Prensa” edición impresa del 29 de Julio de 2015, El grooming, nueva forma de abuso sexual, Por Roberto Charca H.

## **8.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **8.2.1. Conclusión Objetivo General.-**

Como conclusión general, luego del camino recorrido se debe reconocer que se trata de la actualización del modus operandi acorde a la sociedad informática en que vivimos. En este sentido la lucha contra el grooming debe realizarse en primer lugar desde una vertiente preventiva porque es fundamental que los menores, padres y profesores sean conscientes de



los riesgos de internet. Pero, desgraciadamente, siempre va a ver un menor acosado, por lo que es necesario que este tipo de conductas tengan un encaje adecuado en la legislación penal y que jueces, fiscales y policías puedan contar con los instrumentos necesarios para investigar, procesar y sancionar este tipo de conductas criminales, es en este sentido que se ha planteado la incorporación de un nuevo tipo penal.

### **8.2.2. Conclusión Objetivos Específicos.-**

**Primero:** Del catálogo de las normas que tutelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, encontramos la carencia de protección, la falta de mecanismos de procesamiento y castigo frente a los nuevos tipos de conductas criminales relacionados con la globalización de las tecnologías de la información.

**Segundo:** La universalización de las tecnologías de la información ha conllevado al nacimiento de distintos fenómenos y conductas, como el Grooming cuyas características analizadas y las consecuencias que generan sin duda provocan serio riesgo de vulnerar al sector más sensible de nuestra sociedad, se considera importante que los menores de edad y la sociedad en su conjunto, pueda estar preparada para proteger y luchar contra las nuevas formas de lesionar derechos.

**Tercero:** Con la identificación de las características del grooming, se pudo determinar las etapas de su desarrollo y a partir de ello generar la descomposición de la conducta que se adecua al grooming para proyectar la actualización de nuestro catálogo punitivo con la incorporación de un nuevo tipo penal destinado a investigar y sancionar esta conducta.

**Cuarto:** Por medio del estudio de la legislación comparada se puede advertir que está latente la preocupación por abordar las nuevas conductas que generan las tecnologías de la información , específicamente en lo relacionado a los hechos que vulneran la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, por ello hicieron cardinal la información, promoción, difusión este nuevo tipo de peligro, generando además concientización sobre un uso sano del internet, contrapuesto a las sanciones que sus legislaciones aplican en caso de concurrir en actos como el grooming, medidas que en

nuestro medio aún no se aplican y por ello se hace necesario tomar como referencia estas experiencias para beneficio de nuestra sociedad particularmente de nuestro capital humano más importante que son los menores de edad.

### **8.2.3. Recomendaciones**

- Que, el proyecto de incorporación de la penalización del grooming sea promovido por las organizaciones de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, a objeto de poder contar con un instrumento legal del cual se pueda investigar y sancionar a estas conductas, pero también poder promover campañas educativas sobre el uso seguro de Internet.
- Queda claro que entre tanto se pueda hacer un proyecto de ley y sea tratado en el Congreso Plurinacional no podemos quedarnos de brazos cruzados, y por ello se recomienda que ante cualquier agresión por medio de las tecnologías de la información, se pueda actuar inmediatamente en primera instancia denunciarlo a las autoridades Policía o Ministerio Público para que analicen si se adecua a algún delito, evitar posteriores contactos del menor ofendido, por cualquier medio informático, pero conservando toda evidencia, historial de chats, correos electrónicos, archivos de imagen audio o video con fines investigativos, asistir psicológicamente al menor ofendido y comunicar a su entorno familiar, escolar y de amistades sobre de lo sucedido con la finalidad de conseguir apoyo en el entorno del ofendido.
- Asimismo corresponde reconocer que la globalización de las tecnologías de la información no solo ha generado esta nueva forma de vulneración de la indemnidad sexual de los menores (grooming), si no que se están adoptando nuevas formas de operar en agresiones y delitos ya conocidos y siendo que ello no es objeto de la presente investigación no se ha abordado todos los nuevos mecanismos que los delincuentes usan para vulnerar derechos, mas corresponderá crear programas educativos y generar información sobre el de uso de las tecnología de la información de forma segura pues no se busca prohibir el uso de los menores por evitar riesgos ya que ello generaría el

llamado analfabetismo digital, se trata de incorporar programas, aplicaciones, o soportes de control parental, de defensa contra agresiones.



### 8.3. BIBLIOGRAFÍA-

- 1.- BALLESTEROS, Moffa Luis Ángel, “La privacidad Electrónica”:  
2005  
Internet en el centro de Protección.  
Catedrático de E.U. de Der. Administrativo  
Universidad de León,  
Agencia española de protección de datos,  
Valencia.
- 2.- FREYER, Hans,  
“Introducción a la Sociología”;  
Alemania.  
Traducción de alemán de Felipe Gonzales;
- 3.- INEI,  
(Instituto Nacional de Estadística e Informática),  
Mayo del 2001  
“Delitos Informáticos”,  
Colección seguridad de la información,  
Centro de edición de la OTD,  
Lima-Perú.
- 4.- INTECO,  
(Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación),  
“Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales on line”,  
Agencia española de protección de datos,  
España.
- 5.- INTECO,  
(Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación),  
“Recomendaciones a usuarios de internet”;  
Agencia española de protección de datos,  
España.
- 6.- MORÓN, Lerma E.,  
2001  
“Internet y Derecho Penal”,  
Hacking y otras conductas ilícitas en la Red,

Pamplona, 1999  
citado por: ZÚÑIGA, Laura  
“Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías”,  
Editorial Colex,  
España.

7.- OSSORIO, Manuel,  
1999  
“Diccionario de Ciencias Jurídicas,  
Políticas y sociales”,  
Ed. Heliasta S.R.L.,  
26ª edición actualizada,  
corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas  
De las Cuevas,  
Buenos Aires-Argentina.

### **CÓDIGOS:**

- 1.- Constitución Política del Estado República de Bolivia,  
Enero de 2009. Texto aprobado por el pueblo en el Referéndum  
Constituyente
- 2.- Código Niño, Niña y Adolescente República de Bolivia,  
17 de Julio de 2014. Ley No. 548
- 3.- Código Penal República de Bolivia,  
1997 Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 y sus  
modificaciones
- 4.- Ley de Ejecución Penal y República de Bolivia,  
Supervisión Ley No. 2298  
Diciembre de 2001.

## REFERENCIA ELECTRÓNICA:

- 1.- BADILLA, Eleonora “Homo Zappiens La nueva Generación Z desafía los parámetros educativos tradicionales”,  
5de agosto de 2009  
Nacion.com, Costa Rica,  
[en línea]  
<http://www.nacion.com/in-ee/2009/agosto/Or>  
[Consulta 22/04/2015].
- 2.- BUOMPADRE, Jorge “Una aproximación al delito de Grooming en el derecho penal Argentino”,  
Eduardo  
Argentina,  
[en línea],  
alfonsozambrovictoriano.com  
<http://www.alfonsozambrovictoriano.com>dp-grooming>  
[consulta: 20/08/15].
- 3.- CUENCA, Padilla Adrián “El nuevo delito de Grooming”,  
2014  
[en línea]  
[http://www.ddd.uab.cat/.../TFG\\_acuencapadilla.pdf](http://www.ddd.uab.cat/.../TFG_acuencapadilla.pdf)>  
[Consulta 17/11/2014].
- 4.- DIEZ, Ripollés José Luis “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana”  
2005  
Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología,  
[en línea]  
<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>>  
[Fecha de consulta: 04/12/14].
- 5.- DUPUY, Daniela “Nuevas Modalidades Delictivas” GROOMING,  
[en línea],  
<http://www.delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/.../GR>>

[consulta 17/11/2014].

- 6.- El DÍA** [En línea]  
Edición Impresa <http://www.eldia.com.bo>  
26/03/2014 [consulta: 07/01/15].
- 7.- WIKIPEDIA, enciclopedia** “Derecho a la intimidad”;  
[en línea]  
<http://www.es.m.wikipedia.org/derecho-a-la-intimidad>  
[consulta 11/09/14]
- 8.- WIKIPEDIA, enciclopedia** “Definición de derecho informático”,  
[en línea]  
<http://www.wikipedia.org>  
[consulta 15/09/14]
- 9.- WIKIPEDIA, enciclopedia** “Delitos Informáticos”,  
[en línea]  
<http://www.es.m.wikipedia.org>  
[consulta 18/09/14]
- 10.- ESTEVEZ, Rosario,** “El Grooming”,  
Infocentro Yaruquí,  
[en línea]  
[http://www.infocentros.gob.ec/.../el\\_grooming](http://www.infocentros.gob.ec/.../el_grooming)  
[consulta 17/11/14].
- 11.- FLORES, Fernández Jorge** “Decálogo para combatir el Grooming en Internet”,  
Director de Pantallas Amigas [en línea]  
Enero 2011 <http://www.PantallasAmigas.net>

[Consulta 10/11/14].

**12.- GROOMING**

www.eset-la.com,

[en línea]

<<http://www.eset-la.com/proteccion-infantil/>>

[Consulta 20/11/2014].

**13.- INTECO** (Instituto  
Nacional de Tecnologías  
de la Comunicación)

[En línea]

<http://www.inteco.es>

[consulta: 24/08.14].

**14.- INTECO** (Instituto  
Nacional de Tecnologías  
de la Comunicación)

“Guía S.O.S. contra el Grooming Padres y Educadores”,  
España,

[en línea]

<[http://www.adolecenciasema.org/.../sos\\_grooming](http://www.adolecenciasema.org/.../sos_grooming)>

[consulta 24/08/14].

**15.- INTECO** (Instituto  
Nacional de Tecnologías  
de la Comunicación)

“Guía legal sobre Ciberbullying y Grooming”,

[en línea]

<<http://www.eoepsabi.educa.aragon.es>>

[consulta 24/08/14].

**16.- JAKOBS, Günther**  
Norm Person  
2008

Gesellschaft, Vorüberlegungen zu einer  
Rechtsphilosophie. Dritte,  
erheblich veränderte Auflage,  
Duncker & Humblot.

**17.- LANDIVAR, Valeria**

[en línea]

<http://www.valerialandivar.com/2013/05/social-media-day-bolivia.html>

[consulta: 15/01/15].



- 18.- LOS TIEMPOS** “Cronología de la historia de internet en Bolivia”,  
23 de mayo de 2012 [En línea]  
<<http://www.lostiempo.com...//362733-pf>>  
[consulta: 24/02/15].
- 19.- MARTIN, Martin Raúl** “Introducción al derecho Informático”  
[en línea]  
<http://www.uclm.es/.../apuntes.pdf.html>>  
[consulta: 16/10/14].
- 20.-PANIZO, Galence Victoriano** “El Ciber- Acoso con intención sexual y el Child-  
Grooming”,  
España,  
victoriano.panizo@dgp.mir.es  
[en línea]  
<http://www.dianet.unirioja.es>>  
[consulta: 20/10/14].
- 21.- PEÑA, Labrin Daniel Ernesto** “Delitos Informáticos contra la indemnidad y  
libertades sexuales ley No.30096”,  
Lima-Perú;  
[en línea]  
< <http://www.pensamientopenal.com.ar>>  
[Consulta 26/04/2015].
- 22.- QUISPE, Aline** (Edición Impresa del 01/03/2015),  
LA RAZÓN La Paz-Bolivia  
01/03/2015 [En línea]  
<<http://www.la-razon.com>  
[consulta: 07/04/15].

- 23.-** RECASENS, Siches Luis 2003 “La dignidad de la persona y el derecho”,  
Filosofía del Derecho Porrúa,  
[en línea]  
<<http://www.monografias.com>>  
[consulta 20/02/15].
- 24.-** RIQUERT, Marcelo A. 2014 “El “cibergrooming”; nuevo art. 131 del C.P. y sus correcciones en el Anteproyecto argentino de 2014”,  
Argentina,  
[en línea]  
[http://www.perso.unifr.ch/.../a20140408\\_03.pdf](http://www.perso.unifr.ch/.../a20140408_03.pdf)>  
[consulta 5/12/2014].
- 25.-** RODRÍGUEZ, Vásquez Virgilio “El embaucamiento de menores con fines sexuales por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”,  
[en línea]  
<http://www.criminet.ugr.es/recpc/16./recpc16-06.pdf>  
[Consulta 26/04/2015].
- 26.-** TREJO, Raúl 2001 “La sociedad de la información, Vivir en la sociedad de la información, Orden global y dimensiones locales en el universo Digital”,  
Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación.  
Septiembre-Diciembre 2001, N° 1. Disponible en Internet,  
[En línea]  
<<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>>  
[Fecha de consulta: 04/8/14].

**27.-** UNED Revista de Derecho “Delimitación de la Protección Civil del derecho al Honor, a la Intimidad y la propia Imagen”,  
2011  
núm. 9,  
[en línea]  
<http://www.e-spacio.uned.es/.../eserv.php?pid...pdf>  
[consulta 6/11/14].

**28.-** Universidad Estatal San José, Costa Rica  
a Distancia Vicerrectoría [en línea]  
académica sistema de estudios <<http://www.repositorio.uned.ac.cr/.../estudio%20>>  
de posgrado maestría en [Consulta 26/04/2015].  
administración de medios  
de comunicación  
Agosto 2012

**29.-** Victimología “Delitos Informáticos”,  
[en línea]  
<http://www.nicolastato.com.ar/.../victimologia.pdf>  
[Consulta 17/11/2014]

## GLOSARIO

### A

**APP:** Es un término que se deriva de la palabra en inglés *application* o en español aplicación, que significa software de aplicaciones para dispositivos móviles. Se adquieren a través de las tiendas virtuales de cada sistema operativo y están disponibles para ser compradas o adquiridas de forma gratuita.

**Autenticación:** Es el acto de confirmar que un perfil o cuenta en Internet sea auténtica, este acto consiste en verificar la identidad de una persona.

**Avatar:** Es una representación gráfica de una persona mediante un dibujo, fotografía o figura, que se asocia a un usuario para su identificación, en un perfil o cuenta de Internet.

### B

**Bebo:** Es una red social fundada en enero de 2015, es similar a otras redes sociales, Te permite: compartir fotos, enlaces, videos, aficiones e historias con quien quieras es usada mayormente en Europa y América del Norte.

**Blog:** Es un sitio Web donde se recopila información en forma de artículos, generalmente monográficos, procedentes de uno o varios autores. Dicha información tiene la característica de que se actualiza con cierta periodicidad y se organiza de manera cronológica: de lo más reciente a lo más antiguo. Cualquier artículo de un blog puede ser objeto de discusión, por tener una sección de comentarios donde los lectores pueden publicar sus opiniones al respecto y el autor da su réplica, y se establece de esta manera un diálogo diferido.

**Blogger:** Blogger o en español bloguero es una persona autora de un blog.

**Bluetooth:** Es una especificación industrial para redes inalámbricas de Área Personal que posibilita la transmisión de voz y datos entre diferentes dispositivos mediante un enlace por radiofrecuencia en la banda ISM.

**BolNet:** Es un proyecto presentado por el Instituto de Desarrollo Andino Tropical (IDAT) una fundación sin fines de lucro en Bolivia.

## C

**Chats:** En español equivale a charla, es una comunicación escrita realizada de manera instantánea mediante el uso de un software y a través del internet entre dos, tres o más personas ya sea de manera pública o privada.

**Chater:** Individuo que ocupa una gran parte de su tiempo en utilizar los programas de mensajería instantánea para poder charlar con otros cibernautas.

**Ciberacoso:** o en inglés *cyberbullying*, es el uso de información electrónica y medios de comunicación difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

**Cyberbullying** Es el uso de información electrónica y medios de comunicación; tales como: correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, videojuegos y sitios Web difamatorios, para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios. El *cyberbullying* es voluntarioso e implica un daño recurrente y repetitivo de forma psicológica. Algunos sinónimos son ciberacoso, ciberabuso, cibermatonaje, cibermatoneo; abuso online, matonaje online, matoneo online; abuso virtual, matonaje virtual, matoneo virtual; ciberintimidación, intimidación cibernética y acoso en línea. Además, en inglés también se utilizan *e-bullying* y *online bullying*.

**Ciberdelito:** o delitos informáticos, es toda aquella acción antijurídica y culpable, que se da por vías informáticas o que tiene como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de internet.

**Ciberespacio:** Espacio virtual creado con medios cibernéticos, entorno no físico creado por equipos de cómputo unidos para interoperar en una red.

**Cibernauta:** Usuario de las redes informáticas.

**Cibernetica:** Ciencia que estudia los sistemas de comunicación y de regulación automática de los seres vivos y los aplica a sistemas electrónicos y mecánicos que se parecen a ellos.

**Clic:** La acción de presionar algún botón del ratón de la computadora.

**Classmates:** Es la primera red social que brindaba la posibilidad de que las personas de todo el mundo pudieran recuperar o continuar manteniendo contacto con sus antiguos amigos.

**Community:** En español comunidad virtual hace referencia a grupos de personas, que se comunican principalmente a través de Internet. Se reúnen o interactúan en un espacio virtual; ya sea por un interés en común, por alguna red social, foro o blog.

**Cookies:** o galleta informática, es una pequeña información enviada por un sitio web y almacenada en el navegador del usuario, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario. Cuando el usuario introduce su nombre y contraseña, se almacena una cookie.

## D

**Digital immigrants:** Generaciones anteriores integradas posteriormente a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

**Dirección IP:** Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica a un interfaz de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP, que corresponde al nivel de red del modelo OSI.

**Digital natives:** Generaciones que han crecido de la mano de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

**Dial Up:** Es la conexión a una red como internet a través de un modem y una línea telefónica. Es el acceso a internet más económico pero lento.

## E

**En línea: (On Line)** El término en línea hace referencia a un estado de conectividad, frente al término fuera de línea que indica un estado de desconexión. Que está disponible o se realiza a través de internet es decir con conexión a internet.

**Encriptar:** Ocultar datos mediante una clave. Encriptar es la acción de proteger información para que no pueda ser leída sin una clave. Sinónimos de encriptar: cifrar, codificar.

## F

**Facebook:** Es una red social orientada a la socialización. Los usuarios pueden intercambiar información de su situación sentimental, su situación académica, su lugar de trabajo, región geográfica; así como publicar: comentarios, fotografías, intereses, entre otros.

**Fan page:** Conocidas actualmente como páginas de Facebook, son las páginas de esa red social dedicadas a las empresas, las organizaciones y las marcas; con el fin de que puedan compartir sus historias y conectarse con otros usuarios afines. Se puede personalizar las páginas mediante: la adición de aplicaciones, la publicación de estados, la celebración de eventos, entre otros. A los usuarios que les gusta una determinada página, reciben sus actualizaciones en sus muros de noticias.

**Farmville:** Es un videojuego en tiempo real, desarrollado por Zynga, disponible en la red social Facebook. El juego permite a los miembros de dicha red manejar una granja virtual donde pueden: plantar, criar y cosechar cultivos, además de cuidar de árboles y animales domésticos.

**Feedback:** Desde el punto de vista social, *feedback* o en español retroalimentación, es el proceso de compartir con otros: comentarios, opiniones, observaciones, preocupaciones y sugerencias, con la intención de recabar información, en nivel individual o colectivo, para intentar una mejora o cambiar el mensaje.

**Flaming:** Enviar mensajes insultantes o provocadores por medio de Internet.

**Flickr:** Es un sitio web que permite almacenar, ordenar, buscar y compartir fotografías y videos en línea. La comunidad de usuarios de Flickr se rige por unas normas de comportamiento y unas condiciones de uso que ayudan a una buena gestión de los contenidos que ofrece este banco de imágenes.

**Foro:** Es una aplicación web, con el objetivo de favorecer discusiones u opiniones en línea, permitiendo al usuario poder expresar su idea o comentario, con respecto de un tema en específico.

**Fotolog:** Es un sitio web que presta el servicio de blog centrado en foros digitales.

**Friendster:** Es una red social para jugar gratis en línea y conocer jugando nuevos amigos.

## G

**Gmail:** Es un servicio de correo electrónico gratuito proporcionado por la empresa estadounidense Google.

**Grooming:** Conocido también como *child grooming* o *internet grooming*, consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto, para establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet; con el objetivo de obtener satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor. Incluso, se dan también estos lazos como preparación para un encuentro sexual.

## H

**Hackear:** El término se utiliza en el ámbito de la Informática, cuando se da una acción de irrumpir o entrar de manera forzada en un sistema de cómputo, una red, un perfil o una cuenta en Internet.

**Happy slapping:** Podría traducirse como “paliza feliz” es la grabación de pequeños abusos como golpes o empujones a compañeros de colegio que se graban en video con el móvil y se suben a redes sociales o se comparten a través de internet. Es una práctica cada vez más común y forma parte del acoso escolar. A veces es posible que estos abusos sean más fuerte e impliquen agresiones físicas más importantes como puñetazos o palizas.

**Hardware:** Son los componentes físicos del ordenador, es decir, todo lo que se puede ver y tocar. Como por ejemplo el CPU, el monitor, el teclado, la impresora, etc.

**Hi5:** Es una red social para conocer y socializar con gente nueva a través de: los juegos, los intereses compartidos, las sugerencias de amigos, los perfiles de navegación; entre otros.

## L

**Link:** Es una dirección en Internet que crea una conexión con otro documento Web, por medio de la dirección URL. Los enlaces usualmente aparecen en el texto de un documento Web, en forma de texto subrayado y de distinto color.



**LinkedIn:** Es una red social orientada en los negocios; principalmente es para el uso de los profesionales y los empresarios.

**Lively:** Fue un proyecto de prueba de google que recreaba un mundo virtual vía web, lively permitía a los internautas crear atreves de cualquier raza y su propia parcela en un mundo virtual en tres dimensiones, donde también se podían subir fotografías y videos accesibles vía streaming.

## M

**Meme:** En el contexto de las redes sociales un meme es una imagen que se utiliza, para describir un concepto que se propaga a través de Internet.

**Microblogging:** Es un servicio que permite a sus usuarios enviar y publicar los mensajes breves; generalmente, solo de texto.

**Messenger:** Es un programa de mensajería instantánea creado por Microsoft, diseñado para funcionar en PC, dispositivos móviles con Windows Phone y Android entre otros.

**MySpace:** Es una red de interacción social, constituida por perfiles personales de usuarios, que incluye: redes de amigos, grupos, blogs, fotos, vídeos y música; además de una red interna de mensajería y un buscador interno. MySpace se ha caracterizado por ofrecer perfiles especiales para músicos.

## N

**Network:** Es un término de Facebook utilizado para un grupo social más amplio, que conforma una red cuando abarca; por ejemplo: una ciudad, una gran empresa o una universidad.

**Nick:** Es un apodo o alias que decidimos adoptar par realizar muestras operaciones en la red, este Nick en internet nos servirá para acceder o registrarnos en Blogs, Webs, Foros, Chats, Comunidades virtuales, Etc.

## O

**Online:** En español en línea hace referencia a un estado de conectividad en Internet.

**Orkut:** Fue una red social promovida por Google desde enero del año 2004 y que estuvo activa hasta finales de junio del año 2014. La red estaba diseñada para permitir a sus integrantes mantener sus relaciones existentes y hacer nuevos amigos, contactos comerciales o relaciones más íntimas.

## P

**Pederasta:** Persona que utiliza a un menor como objeto sexual.

**Pedófilo:** Persona adulta que tiene una inclinación sexual primaria hacia los niños.

## Q

**Quipus:** Es una empresa Boliviana Pública que produce y comercializa equipos tecnológicos a través de la implementación de una planta ensambladora, impulsando el acceso y uso de equipos tecnológicos en la población boliviana.

## R

**Redes sociales:** Son estructuras virtuales compuestas por: grupos de personas, los cuales están conectados por uno o varios tipos de relaciones; tales como: amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos.

## S

**Second Life:** Es un metaverso, es decir es un entorno donde los seres humanos interactúan social y económicamente como iconos a través de un soporte lógico en un ciberespacio.

**Sexting:** También conocido como sexteo, es un término que se usa para referirse al envío de contenidos eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles; resulta muy común entre jóvenes, y cada vez más entre adolescentes.

**Skype:** Es un programa que permite comunicaciones de texto, voz y vídeo sobre Internet. Los usuarios que tienen una cuenta, se pueden comunicar con otros usuarios de Skype de forma gratuita y así poder hablar entre ellos a través de vídeos, llamadas de voz y mensajes instantáneos; además de compartir archivos o bien realizar llamadas a números de teléfonos fijos o móviles.

**Smartphone:** Teléfono celular con pantalla táctil. Que permite al usuario conectarse a internet, gestionar cuentas de correo electrónico e instalar otras aplicaciones y recursos a modo de pequeño computador.

**Software:** Son las instrucciones que el ordenador necesita para funcionar, no existen físicamente, o lo que es igual, no se pueden ver ni tocar. Los tenemos de dos tipos: los sistemas operativos y las aplicaciones.

**Spam:** Se refiere a la acción de enviar correos basura o mensajes basura no deseados o de algún remitente no conocido. Muchas veces son de tipo publicitario o cadenas que generalmente se envían en grandes cantidades y pueden perjudicar al receptor de alguna manera.

## T

**Tuenti:** Fue la red social más popular en España hasta el 2012, Permite al usuario crear su propio perfil, añadir a otros usuarios, intercambiar mensajes, fotos, videos, paginas o eventos, tiene servicio de chat individual y en grupo y tiene video chat.

**Twitter:** Es una red social basada en el microblogging. La red permite mandar mensajes de texto con un máximo de 140 caracteres e incluso imágenes publicadas como links, llamados *tweets*. Los usuarios pueden suscribirse a los *tweets* de otros usuarios y también compartir información precisa.

## V

**Voyeurismo:** Conducta o comportamiento sexual que consiste en buscar placer sexual en la observación de otras personas en situaciones eróticas.

## W

**Web-cam:** Es una pequeña cámara digital conectada a una computadora la cual puede capturar imágenes y transmitir las a través de internet, ya sea en una página web o a otra u otras computadoras de forma privada.

**Web Hosting:** En español significa alojamiento web, es un servicio que provee a los usuarios de internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, video, o cualquier contenido accesible vía web.

**Website:** Es el conjunto de textos, gráficos, fotografías, sonidos o videos que unidos a otros elementos análogos como pueden ser banners o hipervínculos y que han sido creados para su exposición en la red para que sean visionados por terceros a través de un navegador.

**Whats App:** Es una aplicación que permite enviar recibir mensajes instantáneos a través de un teléfono móvil inteligente, los usuarios pueden crear grupos, el servicio no solo posibilita el intercambio de textos, sino también de audios, videos y fotografías.

**Wifi:** También conocido como Wi-Fi, es un mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica. Dicho punto de acceso tiene un alcance de unos 20 metros en interiores, una distancia que es mayor al aire libre.

**Wimax:** Es una tecnología que permite la recepción de datos por microondas y retransmisión por ondas de radio. Una de sus aplicaciones más comunes es la de dar servicios de banda ancha en zonas donde el despliegue de cable o fibra no existe, como por ejemplo en las zonas rurales o barrios con baja densidad de población.

## Y

**Yahoo! 360°:** Era una red social creada por Yahoo! Era similar a Orkut y a My Space, se encontraba únicamente en inglés, francés y alemán, pese a su creciente número de usuarios en Latinoamérica. Esta red social cerró el año 2009 después de cuatro años de funcionamiento.

**Yammer:** es una red social privada que ayuda a los empleados a conectarse con las personas indicadas, compartir información y administrar proyectos para que puedas llegar más lejos (más rápido). Yammer te conecta con compañeros de trabajo, información y conversaciones.

**YouTube:** Es una red social en la cual los usuarios pueden subir y compartir videos. Es muy popular gracias a la posibilidad de subir videos personales de manera sencilla y encontrar videos de: películas, programas de televisión, videos musicales; entre otros.

## SIGLAS

**(ATT):** Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y transporte.

**(TIC o TICs):** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**(IDAT):** Investigación y Desarrollo de Administración y Tecnología.

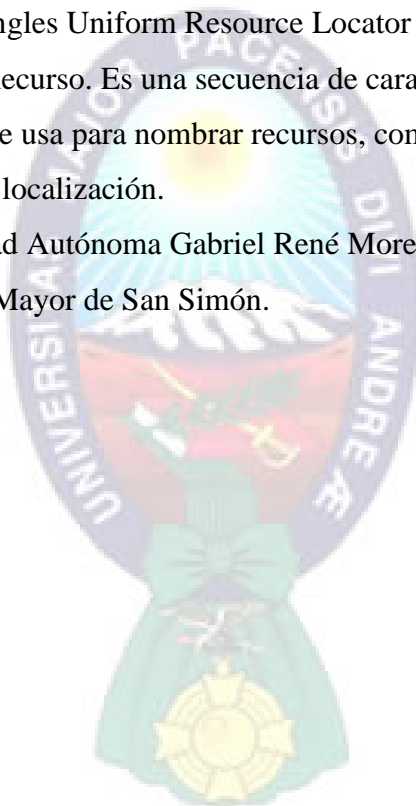
**(SEMTA):** Servicio Especializado Múltiples de Tecnologías Apropriadas.

**(PNUD):** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**(URL):** Son siglas en ingles Uniform Resource Locator que significa Localizador Uniforme de Recurso. Es una secuencia de caracteres, de acuerdo a un formato estándar, que se usa para nombrar recursos, como documentos e imágenes en internet, por su localización.

**(UAGRM):** Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

**(UMSS):** Universidad Mayor de San Simón.





## Anexo 2.

Percepción de los padres de familia acerca del peligro en el uso del internet.

### Cuestionario para madres y padres de familia

*Le solicito su ayuda, ya que estoy realizando una investigación. El objetivo de este cuestionario es analizar la percepción de los padres de familia sobre el peligro en el uso del internet.*

#### Información general

Género:                    1. Masculino                    2. Femenino

#### Instrucciones generales:

Encierre con un círculo la respuesta que considere correcta.

1. ¿Utiliza usted Internet?

1. Sí                    2. No

2. ¿Permite usted que sus hijos o hijas utilicen Internet?

1. Sí                    2. No

3. ¿Permite usted que sus hijos o hijas tengan un perfil en alguna red social?

1. Sí                    2. No

4. ¿Qué medidas de seguridad toma usted para que su hijo (a) utilice las redes sociales?

1. Tener cierta edad, ¿cuál? \_\_\_\_\_
2. Estar acompañado de alguna persona adulta mientras utiliza alguna red social
3. No puede compartir información personal ni fotografías
4. Ninguna

5. ¿Cuándo sus hijos o hijas están en las redes sociales los supervisa?

1. Sí                    2. No

6. ¿Ha oído hablar de los riesgos de las redes sociales?

1. Sí                    2. No

7. ¿Sabe usted cómo se maneja la privacidad en las redes sociales?

1. Sí                    2. No

**¡Muchas gracias por su colaboración!**

### **Anexo 3.**

#### **GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA:**

1. ¿Cuál es su actividad y hace cuánto tiempo la desarrolla?
2. ¿Ud. Ha conocido algún caso donde un adulto con fines lascivos tomo contacto con un menor de edad a través de las Tecnologías de información y Comunicación?
3. ¿Existen mecanismos de prevención o sanción a este tipo de conductas?
4. ¿Para Ud. El de uso de las nuevas tecnologías es peligroso?
5. ¿Que recomendaciones podría dar respecto a este tema?

